



ESTUDIO SOBRE

VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL

*Un laberinto perverso
contra las Madres Protectoras*



**ESTUDIO Y RECOPIACIÓN DE CASOS
SOBRE VIOLENCIA VICARIA Y
VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL:**

**Un laberinto perverso
contra las Madres Protectoras**

ESTUDIO Y RECOPIACIÓN DE CASOS SOBRE VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL: Un laberinto perverso contra las Madres Protectoras

© 2023 - ASOCIACION DE MUJERES PSICOLOGÍA FEMINISTA

Depósito legal: GR 682-2023

Proyecto financiado por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, convocatoria de 2022 para subvenciones públicas destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de Violencia contra las Mujeres.

EQUIPO DEL ESTUDIO

Autoría

Redacción, Análisis e Interpretación de Datos:

Sonia Emilia Vaccaro

Eva Haro Laguna

Alba Oviedo Castillejo Gutiérrez

María Dolores Rubio Prats

Recopilación de Datos

María Belén Villalobos Gil

Margarita Castillo Cardona

Colaboración y Asesoramiento

Asesoramiento Jurídico: Francisca Granados Gámez

Asesoramiento Protección de Datos: Altabir

Difusión: Concepción Porcuna Villegas

Entidades Colaboradoras

Asociación Damos la Cara Contra la Violencia de Género

Plataforma Yo Sí Te Creo

Asociación Libres de Violencia Vicaria

Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz

Colectivo Madres Que No Besan SAPOS

Asociación Colectivo Independiente de Mujeres/Plataforma 8M/25N Granada

Colectivo Red de Resistencia contra el Síndrome de Alienación Parental

Asociación de Mujeres Amefa de Albolote (Granada)

Centro de la Mujer del Ayuntamiento de Maracena

Coordinación y Gestión del Proyecto

María Dolores Rubio Prats

Katherine Villacis Pinto

Maquetación y diseño gráfico: María Sierra

Colaboración en apoyo a la pasación de cuestionarios:

Alicia Sánchez Sánchez

Pilar María Borrego Castellano

Colaboración del alumnado en prácticas curso 2022-23:

Beatriz Escamilla Gómez

Carlota Taviro Fernández

Celia Periñan Muñoz

Diana Camelia Cuzdriorean

Helena Alijaro Lozano

Inmaculada Moreno Bertos

Lorién Ara Arteaga

Lucía Saiz Muñoz

Manuel Pineda Gómez

María Santana González

Paula Ranchal García

Pilar María Borrego Castellano

Sara Morales Aguilera

Victoria Cervelló Balaguer

Agradecimientos

Nuestro más sincero agradecimiento a todas las madres que han participado, permitiéndonos acercarnos a sus historias.

Gracias a las profesionales que desde su dilatada experiencia, formación y compromiso han contribuido en este estudio.

Y a las Asociaciones de Madres Protectoras y a las entidades colaboradoras en el proyecto, por su implicación desde el primer momento, sin su apoyo y fuerza no hubiese sido posible:

Asociación Damos la Cara Contra la Violencia de Género

Plataforma Yo Sí Te Creo

Asociación Libres de Violencia Vicaria

Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz

Colectivo Madres ue no besan SAPOS

Asociación Colectivo Independiente de Mujeres/Plataforma 8M/25N Granada

Colectivo Red de Resistencia contra el Síndrome de Alienación Parental

Asociación de Mujeres Amefa de Albolote Granada

Centro de la Mujer del Ayuntamiento de Maracena

ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	9
1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	11
2. MARCO LEGISLATIVO APLICABLE	15
2.1. Marco Normativo Internacional	16
2.2. Marco Normativo Nacional	17
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	21
3.1. Violencia Vicaria. La Violencia de Género más cruel contra las Mujeres	22
3.2. Violencia de Género Institucional: Un laberinto para las Madres Protectoras	26
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	29
5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	31
5.1. Tipo de Metodología y Principios	32
5.2. Selección de la Muestra	34
5.3. Métodos e Instrumentos de Investigación	35
5.4. Estudios de casos	40
5.5. Recopilación y análisis de sentencias judiciales del ámbito civil	42
5.6. Protocolo de Protección de Datos	43
6. ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS	44
6.1. Análisis Cuantitativo	45
6.1.1. Selección de cuestionarios significativos	
6.1.2. Análisis e interpretación de los datos	
6.1.3. Discusión sobre los resultados cuantitativos	
6.2. Análisis Cualitativo	93
6.2.1. Análisis de Grupos Focales con relación al cuestionario	
6.2.2. Estudio de casos significativos: entrevistas en profundidad	
6.2.3. Análisis de sentencias de juzgados de familia	
6.2.4. Discusión sobre los resultados cualitativos	
7. CONCLUSIONES Y APORTACIONES	144
8. BIBLIOGRAFÍA	150
9. GLOSARIO	155

PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Este Estudio de Investigación es la continuación del Primer Estudio que realizamos sobre la Violencia Vicaria Extrema en España, llamado “ESTUDIO SOBRE EL ANÁLISIS DE DATOS DE CASOS DE VIOLENCIA VICARIA EXTREMA. VIOLENCIA VICARIA: UN GOLPE IRREVERSIBLE CONTRA LAS MADRES” subvencionado por la Junta de Andalucía en el año 2021, ver: www.psicologiafeminista.com/estudio-sobre-violencia-vicaria-extrema.

Ante los graves resultados obtenidos en ese estudio, consideramos que era de vital importancia reflejar y visibilizar una realidad que muchas Madres Protectoras*¹ estaban viviendo, seguían sufriendo la Violencia más perversa y dura posible, la Violencia Vicaria, Violencia contra ellas que seguían ejerciendo los agresores* en connivencia con las instituciones. Los agresores* dañan a las madres con lo que más les duele, esto es, ejerciendo violencia sobre sus hijas e hijos.

Este Estudio encuentra su mayor fortaleza en el contacto directo con Madres Protectoras* que, junto con Profesionales Especializadas y Agentes Políticos, Jurídicos, Sociales, Asociaciones y Plataformas, tanto a nivel Nacional como Internacional, se reúnen en el I Encuentro Estatal de Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional en Mérida en el año 2022.

En dicho Encuentro se establece el firme compromiso de luchar por conseguir visibilizar y reparar la realidad de muchísimas Madres Protectoras que luchan por defender a sus hijas e hijos de un progenitor que las y los utiliza para seguir perpetrando daños: hacia ellas, las Madres que decidieron alejarse de sus Agresores*, quienes, al no poder ejercerla contra ellas, lo hacen sobre las hijas e hijos, sabiendo que son estos, la parte más vulnerable de esas mujeres.

Será fruto de este Encuentro y coincidiendo en fecha para solicitar la Subvención pública destinada a Programas y Proyectos de Concienciación, Prevención e Investigación de las Distintas Formas de Violencia contra las Mujeres de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, que la Asociación de Psicología Feminista firme a sus fines y compromisos para luchar contra todo tipo de Violencias Machistas da un paso adelante para seguir investigando y profundizando para visibilizar y prevenir una de las Violencias más difíciles de identificar, ya que se produce en el más íntimo

¹ Todas las palabras indicadas con * pueden encontrarse en el glosario, al final de este libro.

e incuestionable vínculo paterno-filial, con la perversa finalidad de seguir dañando a las Madres.

Es conveniente señalar que, a partir del mencionado primer Estudio, el término acuñado por Sonia Vaccaro de "Violencia Vicaria" ya en el año 2012 (Ver: www.tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres), se hace más mediático y, por lo tanto, más conocido por la población en general. Muchas Madres Protectoras pueden ponerle nombre a lo que les pasa, y se conocen menos solas. Son cada vez más los testimonios que aparecen en los medios de comunicación, tanto de Madres que llevaban luchando desde hacía tiempo para que sus hijas e hijos volvieran a casa, como de casos en los que las Madres solicitaron la suspensión del régimen de visitas al progenitor maltratador. Pero, sin duda, serán los duros e incuestionables casos de progenitores que acaban asesinando a sus hijas e hijos para hacerle daño a sus Madres, porque no soportan que no sean su pareja y que continúen sus vidas sin ellos, lo que conmocionará a la población y nos hará más que evidente que la Violencia Machista tiene su cara más perversa y cruel en la Violencia Vicaria.

Queremos agradecer profundamente la inestimable participación en este Estudio a todas las Madres Protectoras que, a pesar de ser Madres en las peores condiciones, precisamente por haberle sido arrebatado el ejercicio pleno de su maternidad, son Madres que muestran cada día mucha fuerza, valentía y dignidad. Porque, a pesar de no tener a sus hijas o hijos con ellas, o no como quisieran, son Madres en todo momento, en cada instante, en cada golpe institucional, en cada golpe social, en cada golpe mediático. Se levantan y se enfrentan a algo muy grande, una Sociedad Machista y a un sistema Patriarcal que las criminaliza y las condena. Pero, para ellas no hay mayor condena que continuar sin sus hijas e hijos, y por eso su lucha será hasta al final.

Esperamos haber podido arrojar luz con este Estudio, a la mayor parte posible de la dura realidad con la que convivís cada día, como es la de no tener a vuestras hijas e hijos con vosotras. Sabemos que este Estudio no va a reflejar la totalidad de la complejidad y variedad de la Violencia Vicaria, pero deseamos sea un paso más hacia el camino de la reparación y la restitución por la injusticia cotidiana, ejercida por el agresor* en connivencia con las Instituciones que, en vez de acompañar, apoyar y escuchar tanto a vuestras hijas e hijos como a vosotras, os cuestiona por ser Madres, Madres Protectoras.



01

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN



Cuando hablamos de Violencia por razón de Género y sus diferentes formas de ejercerla, estamos hablando de un grave problema social de una dimensión aún oculta según la ONU (1993) y que tiene un gran impacto en la Salud de quienes la padecen o la presencian, que son las mujeres y sus hijas e hijos, según la Organización de la Salud (1995).

Durante este año 2023, en España ya han sido asesinadas 12 mujeres por la violencia machista; por lo que el terrorismo machista* ya asciende a 1.196 desde el año 2003 en que se comenzó a contabilizar este delito.

Teniendo en cuenta que, las estadísticas de las dos Macroencuestas realizadas desde la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (años 2015 y 2019), señalan que sólo un 26% aproximadamente, de mujeres víctimas de violencia de su pareja, denuncian. Esto quiere decir que no conocemos toda la dimensión de la Violencia Machista y la magnitud del impacto en las vidas tanto de las mujeres como de sus hijas e hijos.

Desde 2013, año en que se comenzó a llevar una estadística oficial de menores asesinados en el marco de la Violencia de Género, 47 niñas y niños han muerto a manos de sus padres. La cifra más alta es la del año 2017, con ocho menores asesinados². En 2018 y 2021, fueron siete los casos de asesinato. En 2016 solo hubo un caso, igual que en 2022, aunque los datos de este último año son parciales, por estar actualizados solo hasta el día 4 de abril de ese año (o parejas/exparejas de la madre). (ver: www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/home.htm)

Estos datos, no obstante, no reflejan aquellas niñas y niños asesinados por Violencia Vicaria, sino que aluden al asesinato, que no siempre contenía la intencionalidad de dañar a la madre de la forma cruel que busca esta violencia, sino que integraban la serie de asesinatos generales que realizaban los maltratadores en el ejercicio de su violencia.

Según la Macroencuesta de Violencia de Género elaborada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en 2012, **en España, 840.000** hijas e hijos de mujeres maltratadas sufren cada año las consecuencias de la Violencia de Género al vivir en el mismo hogar donde se produce, **540.000** padecen la violencia de forma directa (el 6'2% de las niñas y niños de España).

² En nuestro estudio consideramos más adecuado referirnos a menores de edad cuando se utiliza el término "menor/es", y como asesinados en el que se refiera a ellas o ellos como "muertos".

En la última década y según los datos actualizados (abril 2023), el número de **menores muertos** por causa de la violencia contra su Madre asciende a **49**. (Ver: www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/home.htm), **26** fueron **asesinados durante el régimen de visitas** o en el periodo de la custodia compartida correspondiente al hombre.

De acuerdo al registro anual que realiza la **Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas** (www.separadasydivorciadas.org/estadisticas/#vg-menores), muchas de las hijas e hijos fueron asesinados junto a sus madres durante un episodio múltiple de Violencia de Género. Pero ese modus operandi no fue mayoritario. Por otro lado, más de la mitad (23) de los 44 menores muertos en la última década por Violencia de Género no fue asesinado en presencia de la madre o junto a ella, sino durante el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida correspondiente al hombre progenitor. Por último, en tres casos las niñas y niños fueron asesinados con la madre presente, pero sin que ella fuera agredida físicamente. Muchos de estos asesinos avisaron previamente a la mujer de lo que harían, generando impotencia y desesperación.

Así también lo recoge, Dolores Aguilar Redorta, pediatra experta en violencia de género y menores: "(...) El hombre violento no cesa de ejercer la violencia tras la separación, detectándose que hasta el 60% de los padres separados violentos mantiene un alto nivel de conflicto y de abuso hacia la mujer durante el contacto que suponen las visitas con los hijos (Shepard, 1992). La violencia psicológica continúa y se prolonga indefinidamente a través de estas visitas, en la recogida y entrega de los hijos, mediante amenazas, o utilizando las visitas como medio para mantener el contacto con el excónyuge (Hester, 1996; Rendell, 2000); (...)" (Ver *Dolores Aguilar Redorta, "La infancia víctima de violencia de género", III Congreso del Observatorio contra la violencia doméstica y de género, 2009*).

Casi un 60% de las mujeres maltratadas en el 2015 tenía hijas y/o hijos menores y, de estos, la mitad sufrió agresiones. No nos equivocamos si afirmamos que la Violencia contra la Madres, es otra forma de maltrato infantil. Según la organización Save de Children, en España, en el 2014, 3.349 niñas y niños fueron víctimas de malos tratos en el ámbito familiar. (Ver: www.savethechildren.es/publicaciones)

La literatura científica en este área nos ofrece diferentes revisiones sistemáticas donde se detallan que, las y los menores de edad víctimas de la violencia hacia sus Madres sufren graves secuelas en la salud física y psicológica (Evans, Davies y DiLillo, 2008; Wood y Sommers, 2011) y requieren

de una asistencia especializada para prevenir problemas en la madurez. En nuestro país, parte de la investigación actual se centra, sobre todo, en el desarrollo de estas consecuencias a largo plazo, como el Trastorno de Estrés Postraumático (Castro *et al.*, 2017) o síntomas internalizantes como depresión y ansiedad (Ronzón-Tirado, Redondo, Zamarrón y Muñoz-Rivas, 2022).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció en 2014 a estos menores de edad como víctimas del maltrato infantil, ya que considera que viven en un entorno en el cual la violencia es una pauta diaria, que puede afectar no sólo a sí mismos sino a sus relaciones afectivas y personales, hasta convertirlas en un modelo negativo de relación.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial en España, desde 2005 a 2020 se concedió un 3% de suspensión del régimen de visitas (con una ligera subida en 2016 al 6%, por sensibilización puntual tras la aprobación de la ley), el carácter imperativo sólo ha supuesto una concesión de un 11,79% en 2021. Con estos datos queda patente que “los operadores últimos del Derecho continúan con severas resistencias patriarcales, ya fuere por estereotipos de género adquiridos o por ignorancia grave de la metodología científica de género que han de aplicar. (..) Debe quedar claro a modo de colofón, que un maltratador no puede ser, en ningún caso, un buen padre de familia y por ello la reforma del art .544 de la L.E. Criminal estableció la suspensión de visitas.” (Ver *Protocolo II. Balance y compromisos institucionales frente a las violencias de género*. Juana María Gil Ruiz. Año 2022. www.revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/25253)

Ante esta abrumadora realidad, y siendo conscientes de que los datos no muestran toda su dimensión, este Estudio pretende profundizar sobre el hecho de que los casos de Violencia Vicaria no son casos aislados, sino que se trata de una forma perversa y extendida de seguir haciendo daño a las madres y, por lo tanto, es la cara más cruel de la Violencia Machista. Teniendo claro, que **la Violencia Vicaria**, cuando se ejerce sobre las hijas y los hijos es **siempre, y, además, maltrato infantil**, aclarando, no obstante, que no todo el maltrato infantil, está dirigido contra la madre y por lo mismo, no es Violencia Vicaria.



02

**MARCO
LEGISLATIVO
APLICABLE**



2.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Hay una amplia mayoría de Organizaciones Internacionales Universales y Regionales que han elaborado instrumentos para abordar la eliminación de la violencia contra la mujer. Todos los convenios auspiciados por ellas se han firmado y ratificado por España.

Las Violencias de Género como una cuestión de Derechos Humanos y Justicia Social, es reconocido por primera vez por la **Organización de Naciones Unidas**, en el marco de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948**, consagra **el Derecho a la Igualdad** así como al **disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo** y del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966.

Otro organismo de vital importancia es, **La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** de 18 de diciembre de 1979, resulta una de las normas internacionales más importantes en **relación a los derechos humanos de las mujeres**. Aunque la Convención carece de un artículo específico para condenar la Violencia contra las Mujeres, define en su *Artículo 1 por primera vez en el marco internacional la discriminación contra la mujer*.

Junto a estos instrumentos, se suceden, desde los años ochenta, numerosas resoluciones de condena a la Violencia contra la Mujer, considerándola **como una privación de Derechos Humanos**. Destacan la **III Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985)** y la **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)** que supuso la aprobación de una **Plataforma de Acción** en la que se incluían doce áreas de actuación, una de ellas específicamente de Violencia contra las Mujeres.

En el ámbito del **Consejo de Europa** se han realizado numerosas aproximaciones para afrontar cualquier forma de Violencia contra las Mujeres. En lo referido a instrumentos jurídicos, el texto fundamental emanado del Consejo es el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950**. Como culminación, el hito normativo más reciente emanado del seno del Consejo de Europa es el **Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011** (Convenio de Estambul), *ratificado por España* el 10 de abril de 2014, siendo finalmente publicado en el BOE del 6 de junio de 2014.

Este marco internacional se refuerza además con la aprobación, por parte de la Asamblea General de la ONU, de la **Agenda 2030, y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible**, estableciendo entre sus metas la eliminación de todas las formas de Violencia contra las Mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

2.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

En los últimos doce años, España ha asumido importantes compromisos y avances en materia de Derechos Humanos de las mujeres y en la lucha contra la Violencia de Género, materializados en la aprobación e implementación de un amplio marco normativo nacional, así como en el desarrollo de políticas públicas en consonancia a la normativa.

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima de delito, **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016) , el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2014- 2016) y el **III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (2022-2025)**.

Teniendo en cuenta que el Estado Español ha corroborado su compromiso internacional en la Lucha contra la Violencia de Género, ratificando en **2014 el Convenio del Consejo de Europa para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)**, con anteriores precedentes a nivel internacional, **como fue la ratificación en 1984, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, entre otros instrumentos internacionales, que significan la responsabilidad del Estado en el marco de la prevención, la investigación y la asistencia integral a las víctimas de Violencia de Género.

Un hito histórico fue la firma del **Pacto de Estado contra la Violencia de Género en 2017**, firmado y votado por todas las fuerzas políticas españolas que configuraban el parlamento en aquel momento, que supuso un acuerdo social, político e institucional para formular y recoger las medidas básicas en materia de Violencia de Género, y que ha sido ratificado de nuevo por mayoría absoluta en el Año 2021. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo. Para este Estudio que nos incumbe, consideramos relevante señalar, que el **Pacto ha significado el primer documento público que ha reconocido, a través de introducir en su texto la Violencia Vicaria, el estatus de víctimas de Violencia de Género a todas las mujeres cuyas hijas o hijos habían sido asesinada/os por su parejas o exparejas**. Además, contempla entre sus ejes, las acciones necesarias para articular una adecuada respuesta institucional, así el **eje 2** incluye toda una serie de medidas centradas en la *“Mejora de la respuesta institucional, de la coordinación y trabajo en red para la atención de víctimas de Violencia de Género”*. En este sentido, es importante recordar la obligación prevista en el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011)*, cuyo **art. 5.1**, establece: *“Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de Violencia contra las Mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación”*.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la normativa relacionada con **la Convención de los Derechos de la Infancia, adoptada unánimemente por la Asamblea de la ONU el 20 de noviembre de 1989**, y que en diciembre del año 1990 España ratificó. De la que se desprende las modificaciones legislativas de la normativa hasta entonces vigente, así es el caso de la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la versión vigente, dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio**, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, establece un marco jurídico de carácter estatal,

acorde con la condición de los menores de edad como sujetos de derechos y con el reconocimiento de una capacidad progresiva para ejercerlos.

O la más recientemente, la **Ley Orgánica 4/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, que ha venido a reforzar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El objetivo de la misma es garantizar sus derechos fundamentales: a su integridad física, psíquica, psicológica y moral, frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo las medidas de protección integral y multidisciplinar que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolle su vida.

Junto a ello es preciso señalar que, de conformidad con la estructura territorial y administrativa del Estado español, las Comunidades Autónomas, dotadas de potestad legislativa, han desarrollado ampliamente la legislación autonómica en materia de protección y promoción de los derechos de las personas menores de edad.

En este aspecto, Andalucía es pionera, haciendo uso de sus competencias en la materia, con la aprobación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la Violencia de Género (modificada por la Ley 7/2018, 30 julio) al mencionar y condenar la Violencia Vicaria, a saber: Artículo 1 bis Concepto de víctima de Violencia de Género b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre. Y así en su Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género 1. A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de Violencia Vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley. Artículo 4. A efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de actos de violencia de género, entre otros, las siguientes manifestaciones: n) La Violencia Vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor* que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.

Después de Andalucía, varias Comunidades Autónomas incorporaron en su corpus legislativo el concepto de Violencia Vicaria como una forma de Violencia de Género: Canarias, Cataluña, Asturias, País Vasco, y Navarra.

Todo lo anterior nos hace pensar que el problema no es problema de falta de legislación si no de aplicabilidad como así ya reflejó el **Informe de Amnistía Internacional del 2004**, referido en este caso a la Ley integral contra la Violencia de Género, *“El principal desafío de la Ley integral, es su aplicabilidad”*. De igual manera, el Comité de Naciones Unidas que vigila el cumplimiento de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, expresaba como una de las principales preocupaciones es *“la persistencia en la sociedad española de un conjunto de roles y estereotipos discriminatorios”*.

Desde diciembre de 2021, la **Relatora especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, la Sra. Reem Alsalem**, recoge en sus Informes uno de los problemas más relevantes: la existencia de un “patrón estructural” en la Justicia española que desprotege a las niñas y niños y discrimina a las mujeres. Textualmente afirma que *“Guiados por teorías pseudocientíficas y regresivas, como la alienación parental, los mismos tribunales de España y otros países no están garantizando el derecho de los menores a estar libres de violencia ni el derecho de las mujeres a la no discriminación”*. Además, advierte a España hasta cinco veces sobre la necesidad de aplicar *«los estándares y normas internacionales que protegen los derechos que se les están vulnerando a las víctimas mencionadas anteriormente, tales como el derecho fundamental a la integridad física y psicológica, el interés superior de la niña o el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia»*. Por todo ello está solicitando información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para proteger los Derechos Humanos en estos casos.



03

**MARCO
TEÓRICO Y
CONCEPTUAL**



3.1. VIOLENCIA VICARIA. LA VIOLENCIA DE GÉNERO MÁS CRUEL CONTRA LAS MUJERES

Según Sonia Vaccaro, un antecedente del marco teórico de la Violencia Vicaria es el **Modelo Duluth**, primer programa multidisciplinario, estandarizado y diseñado para abordar el tema de las violencias contra las mujeres, nació en Estados Unidos, en Duluth, Minnesota, a comienzos de 1980(*). Este programa rompía con las teorías que intentaban patologizar la conducta de los hombres que ejercían Violencia contra las Mujeres y ponía en el centro, como origen de estas violencias, el deseo de poder y el control.

A medida que se generaban nuevas leyes, órdenes de protección y dispositivos que cubriesen la brecha en la desigualdad entre hombres y mujeres, los hombres violentos han ido modificando y generando nuevas formas de continuar ejerciendo violencia con el objetivo de dominar a quienes consideraban de su propiedad: a las mujeres, a las niñas y a los niños.

El marco teórico de la Violencia Vicaria es la Violencia de Género, tal como la definición asumida en el Encuentro de Naciones Unidas en Beijing en 1995. La Violencia Vicaria es Violencia de Género, violencia machista contra la mujer por el hecho de ser mujer, pero dirigido, ahora y en especial, a su rol como madre.

El hombre violento sabe que la parte más vulnerable de esa mujer son sus hijas y sus hijos, aquellos por los cuales ha soportado durante años el poder y el control que él ejerció sobre ella. Posición dirigida a preservar y evitar el sufrimiento de sus hijos/as y, además, para sostener un proyecto de familia que, con un individuo violento, se convierte en *ilusorio e inalcanzable*.

El hombre-violento sabe, además, y por ello los utiliza de modo preferente, que la justicia y las Instituciones, van a ponderar y preservar el rol de padre

por encima de todo y, por ello, reclama el acceso (que sabe le será otorgado) a los hijos e hijas.

La Violencia Vicaria ataca por esto mismo y, de modo preferente, a las hijas e hijos. El patriarcado ha ponderado desde siempre el rol de madre y a través del mismo, ha asignado casi en exclusividad y como rol de género, a la mujer, el cuidado de la cría humana. En nuestra cultura, recién en el siglo XX, los hombres se plantearon compartir las tareas de cuidado y crianza. Pero, esto, aún hoy y con leyes laborales que lo favorecen, continúa siendo una distribución con un alto porcentaje de responsabilidad que recae sólo sobre las mujeres.

La Violencia Vicaria siempre es maltrato sobre las niñas y niños. Aunque no todo el maltrato sobre la niñez es Violencia Vicaria, esto es, no está dirigido en exclusividad, o de modo preferente, para dañar a la madre.

Este es el rasgo distintivo que enviste a la **Violencia Vicaria: que, como centro nuclear, la acción esté dirigida a dañar a la madre.** Establecer la causalidad del daño dirigido hacia la mujer, sería el *diferencial* entre la Violencia Vicaria con cualquier otra forma de Violencia de Género y maltrato hacia las niñas y los niños.

En la Violencia Vicaria el hombre-violento, binomio gramatical que no debemos soslayar, ataca de modo especial y preferente, al rol materno, intentando destruirlo. Ataca al binomio madre-hijos³. Sus hijos no le importan, él solo quiere atacar a la mujer, y destruyendo el vínculo madre-hijo/hija, se asegura que podrá manipular y atraer a los hijos para sí, haciendo que se cumpla su amenaza: “-te quedarás sola...te quitaré lo que más quieres-”.

Un hombre que arranca a una hija o un hijo del cuidado de su madre, sin importarles los vínculos de apego que la unen a ella, que se esfuerza por separarla por la fuerza y de modo forzado, sin importar el llanto, la desesperación y el sufrimiento de esa criatura, no puede considerarse un padre. Un padre aparca el conflicto con su expareja y antepone las necesidades y el bienestar de sus hijos e hijas por sobre su afán de poder y dominio. Las escenas de arrancamiento de los brazos de una madre, de criaturas, aún en edad de lactancia, por el afán de poder de un hombre violento, desgarran el alma de cualquier persona que tenga un mínimo de capacidad de empatía⁴.

3 En este texto, toda vez que aparezca en la mención de niñas, niños y adolescentes, sólo el masculino o el femenino se entenderá que incluye al otro sexo.

4 Ferenczi, Sandor 1933. Freud, Anna, 1936.

¿Alguien, se preguntó si ese individuo que provoca y tolera esa escena en público, a sabiendas que está siendo video-grabado, y observado, qué cosas podría realizar en privado? al saber que nadie lo observa, lo cuestiona y lo juzga? ¿Se entiende lo que significa la falta de inhibición social pública? ¿Se comprende la peligrosidad que tiene ese hombre?

La Violencia Vicaria no podría existir sin la complicidad y la participación de las instituciones de una sociedad patriarcal que, no solo, sostiene la jerarquía dominante del *páter familia*, sino que, la posibilita y la favorece, alimentándola y ponderándola en cada resolución que, además, borra el tan mentado "*interés superior de las y los menores de edad*", a favor del ejercicio del rol del *pater familias*, sin hacer distinciones entre un hombre y padre protector y dador de ternura, con un individuo que siembra la violencia en el seno de su familia, imponiendo el terror y su voluntad de forma continuada.

Es en este imaginario colectivo patriarcal donde anida y *campea a sus anchas* la Violencia Vicaria desde un hombre-violento. Nada podría hacer él si se comprendiese que, si es violento, se le comprueba (o se sospecha o percibe), como tal contra la mujer, no puede ejercer el cuidado y la protección que las niñas y niños necesitan. No podemos disociar el delito de violencia contra la mujer, de la peligrosidad sobre las hijas e hijos, en especial, por la peligrosidad que implica e incluye que sean sus hijos y estén a su cuidado. Si lo disociamos, estamos admitiendo que hay *algo en esa mujer*, que lo provoca, de lo contrario, un hombre-violento, es un hombre peligroso para cualquiera y para criaturas indefensas, más aún. No se disocia la categoría de un ladrón, un terrorista o un asesino serial en base a las características ni del escenario ni de sus víctimas: un terrorista, lo es con independencia dónde haya realizado sus acciones, y el mundo se protege de él. Un asesino serial, es un peligro internacional, con independencia de las características de sus víctimas y por lo mismo, se pone en marcha una alerta que llegue a cualquier rincón del mundo. ¿Qué impide que un individuo violento sea categorizado? ¿Qué artilugio o imaginario social permite que, hasta pasado el tiempo de la condena, se le considere automáticamente *recuperado*, sin análisis ni evaluación?

El hombre-violento, representante del machismo patriarcal más rancio, intenta defenestrar a la mujer y lo hace, precisamente, a través de hierirla en lo que sabe más le duele: sus hijas e hijos. A un hombre machista, los hijos e hijas, solo le importan en tanto expresión de su narcisismo y no duda en utilizarlos, manipularlos y rechazarlos cuando estos no responden a sus expectativas. A un hombre violento solo le interesa el poder patriarcal de dominio y control de quienes considera su propiedad privada, y sus hijas e

hijos son solo eso: su continuación si se le parecen y responden a su deseo, u objetos a ser manipulados y rechazados si no lo hacen.

Un hombre violento, aprovechará las etapas evolutivas de sus hijos/hijas, para alimentar el conflicto entre madre e hijos/as.

Eso es también Violencia Vicaria. En la pubertad, en la adolescencia, (y en vínculos conflictivos madre-hija/hijo), ese individuo aprovechará cualquier pelea o discusión, para *echar gasolina sobre el fuego*, y un conflicto que en condiciones normales podría durar dos semanas, el hombre-violento lo aviva y lo alimenta para que a veces, perdure toda la vida. Esto viene a demostrarse también, en este Estudio de casos. El primero en toda España (y creemos que en el mundo occidental), que ha estudiado la forma cómo opera la Violencia Vicaria no-extrema, aquella que de modo silente y amparada por el imaginario social, ocurre cada vez que se les otorga el privilegio a estos individuos, de asumir el rol de *páter familias*.

Es triste escuchar el relato de esas hijas e hijos en la edad adulta, confusos y aturcidos, que no pueden reconocer el error en el cual cayeron al mentir, creer el argumento dado por su *padre* en una etapa de furia y rebeldía y desconocer después de muchos años, cómo sería el camino de regreso. Tampoco pueden admitir que sólo les queda la idealización de ese padre y la negación de todo lo sucedido, aún con la evidencia delante de sus ojos. Al producirse lo que en Psicología se describió como *la identificación con el agresor*^{*5}, no pueden desandar el camino y asumir su parte *activa* en lo sucedido y lejos de reconocer lo sucedido, refuerzan la idealización y la identificación.

La Violencia Vicaria es un arma de aniquilación para cualquier mujer, en especial, cuando ha tenido hijos/hijas con un hombre violento.

Tal vez, el día que las leyes y las instituciones consideren la premisa lógica de que *un hombre-violento no puede ser un buen padre*, cuando se les impida tener acceso al contacto y a la educación de los hijos e hijas, se percaten de la peligrosidad de admitirles un poder y control sobre ellos/ellas, tal vez solo entonces, admitan que las hijas e hijos no son objetos a su servicio, armas para atacar a la mujer y buscarán nuevas formas de continuar ejerciendo poder y control sobre *su prole*, aquella que consideran de su exclusiva propiedad, ejerciendo el rol arquetípico del *páter familias* del Derecho Romano. Rol que el patriarcado le otorgó hace más de 2500 años.

5 Ferenczi, Sandor 1933.Freud, Anna, 1936.

3.2. VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL: UN LABERINTO PARA LAS MADRES PROTECTORAS

La violencia institucional por razón de género aparece por primera vez en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) de 1993, donde se alude a la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.

Posteriormente, otros documentos que recogen este tipo de Violencia contra las Mujeres a nivel internacional serán la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994*, conocida como **Convención Belém do Pará** (1994) o el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica de 2011, conocido como **Convenio de Estambul** y del cual España forma parte. Ambos especifican que los Estados tienen la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de Violencia contra las Mujeres y velarán porque los agentes del Estado cumplan con dicha obligación.

A pesar de que España es pionera y un referente internacional en la lucha contra la Violencia de Género como ya hemos mencionado anteriormente, en el caso del reconocimiento de la *Violencia de Género Institucional* está aún por reconocer en la legislación española, aunque se espera sea cuestión de tiempo; así, por ejemplo, Cataluña ya se ha adelantado y la ha incluido en su ley autonómica contra la Violencia Machista que, para poder definirla y contextualizarla, hace referencia a los siguientes términos. (Ver Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, www.boe.es/eli/es-ct/l/2020/12/22/17/dof/spa/pdf)

3.2.1. CONCEPTOS. Principio de Diligencia Debida y Victimización secundaria o revictimización

El artículo 2 de la mencionada Ley, modifica el artículo 3 de la anterior, Ley 5/2008 incluyendo definiciones tales como:

«h) Diligencia debida: la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas legislativas y de cualquier otro orden para actuar con la agilidad

y eficiencia necesarias y asegurarse de que las autoridades, el personal, los agentes, las entidades públicas y los demás actores que actúan en nombre de estos poderes públicos se comporten de acuerdo con esta obligación, en orden a prevenir, investigar, perseguir, castigar y reparar adecuadamente los actos de violencia machista y proteger a las víctimas.»

«i) Victimización secundaria o revictimización: el maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se hallan en situaciones de violencia machista y sus hijos e hijas, como consecuencia directa o indirecta de los déficits cuantitativos y cualitativos de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones desacertadas o negligentes provenientes de otros agentes implicados.»

El reconocimiento de la Violencia Institucional y los mecanismos de prevención y reparación de toda aquella persona que la sufre, y en especial en este caso de las Madres Protectoras, están enmarcados en el ámbito de los Derechos Humanos, bajo dicho Principio de la Debida Diligencia. Este principio se ha ido definiendo en relación a los derechos fundamentales de las Mujeres y de sus hijas e hijos, a través de diferentes Organismos Internacionales de Derechos Humanos, que consensuan, que tanto la Violencia Machista como la Violencia Institucional, constituyen una violación de los mismos y, por lo tanto, son los Estados los que deben ser responsables de su recuperación y reparación. Así ya lo manifiesta el Convenio de Estambul del 2011, en su artículo 5, en el que incluyó expresamente la prohibición de la violencia institucional y la necesidad de efectivizar el estándar cualitativo de la diligencia.

«1) las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación. 2) Las Partes tomarán las medidas legislativas y otras necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales.»

«El Principio de Diligencia Debida, es el parámetro de control de la actuación de los Estados en la protección, prevención y represión de actos de violencia machista. El Estado, como garante de los derechos humanos, sí tiene la obligación de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar los hechos, de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a las víctimas una adecuada reparación.» (Ver:

Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España, año 2023)

Por último, hemos considerado para este estudio la definición de Violencia de Género Institucional recogida en la Hoja de Ruta consensuada por los diferentes agentes sociales y las propias Madres afectadas, que participaron y asistieron al Primer Encuentro (Mérida 2022) y al Segundo Encuentro de Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional (Maracena 2023).

«La Violencia de Género Institucional: entendiéndolo por ésta los actos u omisiones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o de entidades que colaboren con las mismas, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes que de ella dependan, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género. Las manifestaciones de violencia institucional pueden darse en los diferentes ámbitos y niveles en los que actúa el Estado con relación a la prevención, atención y reparación del daño a las víctimas.» (Ver www.encuentrovvi.org/)

«La violencia de género institucional es una de las más perversas formas de agresión, porque quien la ejerce lo hace bajo el amparo legítimo del Estado de Derecho, lo que multiplica su impacto devastador, social e individualmente, e incrementa su virulencia ejercida por quienes, se supone, deben proteger a las víctimas, convirtiendo a las Administraciones en un “segundo agresor” que remata la destrucción psicológica de la persona. Los ejemplos prácticos de esta modalidad de violencia se cuentan por cientos en todo el mundo [...], y la misma puede producirse desde cualquier ámbito institucional, en todas sus jerarquías administrativas.» (Ver: *La nocividad de la Violencia de Género Institucional*, Por la Magistrada Gloria Poyatos Matas. 2018. www.huffingtonpost.es/entry/la-nocividad-de-la-violencia-de-generoinstitucional_es_5c8a99f5e4b0f489d2b45761.html)



04

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN



Con este estudio se pretende conocer de una manera empírica la realidad y la dimensión social de la Violencia Vicaria en España, dentro del marco de la Violencia contra las Mujeres, con el propósito de arrojar luz, explicar y comprender cuáles son las características de esta violencia que, según los datos, como antes hemos mencionado, está aumentando de forma significativa.

El principal objetivo de esta investigación ha sido el de estudiar diferentes variables e indicadores de la Violencia Vicaria (VV en adelante) a través de la identificación de casos potenciales. Profundizar en el análisis de estas variables permite conocer e identificar sus diferentes formas y expresiones, para visibilizarla y detectarla.

Por otro lado, nos parecía interesante y significativo relacionar la Violencia Vicaria con la Violencia de Género Institucional (VGI en adelante) para comprobar y verificar, si el grado y la forma de expresión de la primera podría estar facilitada de alguna manera por la segunda. En relación a la VGI, se ha analizado en qué momentos y en qué instituciones se producen y de qué forma.

Por último, el estudio ha analizado el Impacto que ambas Violencias han tenido en las vidas de las Madres y en la de sus hijos e hijas en el momento en que se han producido y en las consecuencias que ha tenido después en sus vidas (Heise, 1994).



05

**METODOLOGÍA
DE LA
INVESTIGACIÓN**



5.1. TIPO DE METODOLOGÍA Y PRINCIPIOS

La metodología planteada en este Estudio consiste en una metodología mixta. Esto es, se emplean tanto medidas cuantitativas como cualitativas, cada una de las cuáles atiende a un objetivo distinto del estudio (Michael D. Fetters et al., 2013). Además, atendiendo a las recomendaciones metodológicas de Karen M. Keptner (2011), consideramos que la metodología mixta es una forma apropiada de aproximarse al objeto de estudio de la Violencia Vicaria, por ser un ámbito de estudio aún en vías de crecimiento y que nos permite contemplar un hecho social de alta complejidad.

Por un lado, la metodología cuantitativa, implementada a través de la pasación de cuestionarios, nos ha facilitado dibujar las características de nuestra muestra, atendiendo a variables sociodemográficas, variables de naturaleza judicial, variables de naturaleza interpersonal (explicitadas tanto en la cualidad de las relaciones entre agresores*, madres e hijas/os, como en el trato recibido por las madres por parte de las instituciones), variables comportamentales relacionadas con la Violencia Vicaria y variables relacionadas con las consecuencias sobre el ajuste psicosocial que la VV y la VGI tienen sobre las madres y sus hijas/os. El análisis de estos datos persigue una primera aproximación a la sistematización de casos de VV y/o VGI.

Por otro lado, el enfoque cualitativo se ha llevado a cabo a través de entrevistas en profundidad dirigidas a Madres cuyos casos han resultado ser significativos en los resultados de la estrategia cuantitativa, y a través de grupos focales en los que se perseguía recoger, qué información pensaban las Madres que la estrategia cuantitativa no recogía de forma adecuada. El análisis del discurso (Pablo Cáceres, 2003) empleado para analizar la información recogida con estas medidas, tiene como objetivo, indagar y completar de forma más profunda y amplia la realidad de esta violencia en las mujeres que la están sufriendo, y el impacto tanto en sus vidas como en la de sus hijas e hijos.

La integración de estas dos metodologías se ha realizado siguiendo la estrategia que Michael D. Fetters et al. (2013) denominan “*connecting*”, la cual consiste en que el enlace entre ambas metodologías se realiza a través de la composición de la muestra de una de ellas en base a los resultados de las personas participantes en la otra. En este caso, las Madres participantes en las entrevistas en profundidad y en los grupos de discusión fueron seleccionadas según los resultados que el análisis de las medidas cuantitativas arrojó sobre sus casos.

La metodología se ha basado en cinco principios fundamentales para cualquier estudio e investigación, como son el rigor científico y el *uso del género* como categoría explicativa de la construcción social y simbólica, histórica y cultural de los hombres y de las mujeres sobre la base de la diferencia sexual (Marcela Lagarde, 2018).

Esta categoría social de “género” según (Victoria Ferrer-Pérez 2019), es una de las contribuciones teóricas más significativas de los denominados estudios de las mujeres, y entendido como un nuevo paradigma. Este trata de desvelar los sistemas de poder, contruidos a través de la historia, la relación entre los elementos del sistema de género, para dar cuenta de los conflictos sociales. Por ello, es una categoría que atraviesa todas las disciplinas y es aplicable a los estudios e investigaciones en todos los ámbitos.

El principio de *interseccionalidad*, como otra categoría de análisis, cuyo enfoque permite identificar otras desigualdades relacionadas con la percepción y valor que se asigna a las personas en forma de estereotipos. En este estudio se han considerado las variables que interactúan en las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres como Víctimas de VG: etnia, condición jurídica como migrante en España, edad, condición socioeconómica y diversidad cultural.

El principio de la *contrastación en el análisis de datos*, a través de aportaciones de expertas de diferentes ámbitos profesionales y diversas perspectivas, y de las experiencias y testimonios de las mujeres que forman parte de la muestra.

Por último, y no menos importante, hemos aplicado el principio *ético* para proteger los datos e información de aquellas personas o casos, sujetos de investigación. Para este Estudio se ha planteado un riguroso Protocolo de Protección de Datos, que en apartados posteriores se explicará con más detalle.

5.2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

La selección de la muestra objeto de estudio se ha llevado a cabo a través de diferentes vías, llegando a crear un amplio documento de contactos de personas profesionales de diferentes ámbitos, así como de entidades colaboradoras tanto públicas como privadas.

El primer contacto fue con la Red de Asociaciones y Plataformas de Madres Protectoras colaboradoras en el Estudio. Se contactó con cada presidenta para dar a conocer el Estudio y los ejes de participación en el mismo. Fueron las presidentas las que, siguiendo el protocolo de protección de datos, quienes se encargaron de contactar con las socias y participantes de sus Asociaciones. Éstas, previo consentimiento informado, participaron tanto completando el cuestionario como, en el caso de ser seleccionadas, realizando las entrevistas en profundidad.

En segundo lugar, se ha contado con la red de profesionales especializadas en Violencia Machista de diferentes ámbitos y de diferentes entidades tanto públicas como privadas.

En tercer lugar, para relacionar y evaluar la Violencia contra las Mujeres en las instituciones, se analizaron sentencias judiciales del ámbito civil, para lo cual, se creó una base de datos que contenía sentencias judiciales relacionadas con la Violencia sobre la Mujer o sobre las/os menores de edad, y que además contenía conceptos relacionados con la Violencia Vicaria y el Falso Síndrome de Alienación Parental, que han sido extraídas de la base de datos del Poder judicial. (Ver: CENDOJ- Centro de Documentación Judicial. Ver: www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp)

5.3. MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento de investigación utilizado para recoger los datos ha seguido, como se ha mencionado anteriormente, una aproximación mixta. Desde la aproximación cuantitativa, se ha utilizado el cuestionario como instrumento de recogida de información. Desde la aproximación cualitativa, se ha llevado a cabo un estudio de casos concretos de Violencia Vicaria y/o Violencia de Género Institucional relacionada con la Violencia Vicaria, y el falso constructo del “sap”, (como una forma de Violencia Vicaria que ataca el rol materno), a través de grupos focales, entrevistas en profundidad y análisis de Sentencias del Poder Judicial.

	Objetivo	Estrategias de recogida de información
APROXIMACIÓN CUANTITATIVA	Estudio de variables e indicadores de VV-VGI.	Cuestionarios completados por Madres Protectoras.
APROXIMACIÓN CUALITATIVA	Estudio de Casos específicos VV-VGI.	Entrevistas en profundidad con Madres Protectoras
		Grupos focales con Madres Protectoras
		Análisis de Sentencias del Poder Judicial

Las estrategias de recogida de información empleadas se han diseñado a través de la implicación de Madres Protectoras y personas profesionales cuyo ámbito de trabajo está relacionado con la Violencia Vicaria y/o Violencia de Género Institucional, siguiendo la lógica de la investigación participativa (Ahumada, Antón y Peccinetti, 2012), ya que tiene un papel muy relevante en la investigación con perspectiva de género. Las estrategias que se han diseñado para recabar la información han sido las siguientes:

- A. Un cuestionario dirigido a las mujeres víctimas de Violencia Vicaria y/o Violencia de Género Institucional.
- B. Dos Grupo focales (*Focus Group*), en dos ocasiones con las Madres Protectoras de las entidades colaboradoras con el Estudio y otro con

- expertas en la temática de Violencia contra las Mujeres y Violencia Vicaria, dirigido a completar y mejorar el Cuestionario.
- C. Entrevistas en profundidad realizadas a Madres Protectoras que han sufrido/sufren procesos de Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional.
 - D. Identificación de categorías relacionadas con la Violencia de Género Institucional a través del Análisis de Sentencias.

A. Diseño del cuestionario del estudio

La herramienta empleada para la recogida de los datos cuantitativos dirigidos a analizar las variables e indicadores relacionados con la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional, ha sido desarrollada en diferentes fases:

1º Fase). Presentación de un primer borrador de indicadores propuesto por Sonia Vaccaro que, una vez revisado y ampliado de forma conjunta por el Equipo Especializado en Violencia de Género del Estudio, recogió en un documento los indicadores o variables más significativas de la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional, que se envió para ser revisado, previa convocatoria, a las personas participantes de cada grupo focal.

2ª Fase). Celebración de los dos Grupos Focales para presentar el cuestionario para la recogida de aportaciones: uno de Madres Protectoras con conocimientos en la materia por su propia experiencia, y otro por Profesionales especializadas en Violencia de Género.

3ª Fase). Transcripción e incorporación de las aportaciones más relevantes al cuestionario.

4ª Fase). Implementar el cuestionario en formato *Google Forms*, y realización de una breve guía con indicaciones para cumplimentación del mismo.

El cuestionario elaborado, una vez recogidas todas las aportaciones, ha concluido en un cuestionario de 70 preguntas, con diferentes opciones de

respuesta (dicotómicas, escalas tipo Likert de frecuencia y preguntas de respuesta abiertas), divididas en los siguientes bloques:

- I. Datos biográficos de la Madre Protectora y su hija/o.
- II. Datos biográficos del Agresor*.
- III. Acciones y actitudes percibidas por la mujer y relacionadas con la Violencia Vicaria.
- IV. Descripción de los hechos ocurridos relacionados con Violencia Vicaria.
- V. Comportamiento y reacciones de la hija/o ante los hechos ocurridos.
- VI. Valoración de la Respuesta Institucional -variables relacionadas con la Violencia de Género Institucional.
- VII. Impacto en la Salud.

El análisis de estos datos se llevó a cabo con el paquete estadístico SPSS 24. Con el mismo, se realizó la recodificación de variables, la subsanación de valores perdidos y la aplicación del criterio de gravedad, además de los estadísticos descriptivos que se exponen en el estudio.

B. Grupos Focales: Las Madres Protectoras como protagonistas

Desde el principio este estudio ha considerado fundamental los testimonios de las Madres Protectoras afectadas, que como recogen Esperanza Bosch y Victoria Ferrer, en el capítulo 4 de su libro “La Voz de las Invisibles” del año 2002, “ellas tienen la palabra” para dar más luz a la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional.

De cada Asociación, Red o Plataforma colaboradora en el estudio se incluyeron mujeres que participaron en el grupo focal que denominamos el de “Madres Protectoras”. A las participantes se le envió un guion en el que se explicaba en qué consistía el estudio y la dinámica del grupo focal, junto al consentimiento informado de que iba a ser grabada la reunión, para así poder recoger toda la información relevante que pudieran aportar para la mejora del cuestionario.

De igual forma se actuó con el Grupo Focal denominado “Las Profesionales”, que son expertas en la materia y pertenecen a diferentes

ámbitos de intervención, como el social, psicológico, sanitario, jurídico, y de la administración pública y privada especializada en Violencia de Género.

Tal y como formulan Jazmine Bonilla y Francy Ivonne Jiménez-Escobar (2009), la muestra de Grupos Focales estuvo compuesta por personas que tenían una experiencia común, en este caso, en torno la Violencia contra las Mujeres, objeto de estudio, y cuya narrativa es relevante para los objetivos de la investigación.

Las transcripciones y posterior análisis cualitativo de cada Grupo Focal nos permitieron recoger de forma sistemática las aportaciones de cada uno de ellos, ampliándose el cuestionario de forma relevante en número de preguntas y aspectos sobre el objeto de estudio.

El guion de dichas sesiones fue elaborado siguiendo las directrices de Maciá (2014). Las temáticas que sirvieron de ítem fueron elaboradas previamente en función a los objetivos de investigación en esta fase del estudio, los cuáles eran relativos al diseño de un cuestionario que recogiese de la forma más idónea y específica posible variables e indicadores relacionados con la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional. Se formularon siguiendo a Richard A. Krueger (1997).

C. Elaboración de las entrevistas en profundidad

Una vez analizados los datos de los Cuestionarios realizados, y en función de los resultados más sobresalientes que reflejaban los gráficos, se elaboró un Guion de Preguntas para ampliar y profundizar en aquellos resultados que requerían mayor información, aclaración o contrastación. La selección, tanto de las temáticas a tratar en la entrevista como de las Madres Protectoras participantes en las mismas, se realizó a través del método “*connecting*”, tal y como indican Michael D. Fetters et al. (2013) en sus recomendaciones sobre metodología mixta.

Con este instrumento de investigación se ha pretendido conocer la realidad de estas mujeres con un enfoque más cualitativo que nos permita analizar, de forma más profunda, aspectos relacionados con sus vivencias y testimonios, datos de los hechos, ampliar indicadores que identifiquen y prevengan la Violencia Vicaria, valorar la respuesta Institucional e identificar en el proceso, el momento en el que se inicia la Violencia Institucional, y el impacto tanto en ellas como en sus hijas e hijos. Todo ello con el objetivo

de poder favorecer que, desde el Estado, se les brinden respuestas efectivas pero, en especial, que se elaboren estrategias de prevención y reparación de este aberrante delito.

En cuanto a la valoración de estas entrevistas, se siguió el análisis cualitativo según Juan Muñoz y Miguel Ángel Sahagún (2010, p. 304), que “consiste en trazar el recorrido hacia [...] (la) reducción y búsqueda del significado de los datos como un proceso recursivo desde los datos hacia la elaboración de modelos teóricos sustantivos”. Este exámen cualitativo se realizó con el programa informático Atlas.Ti 7.5.4. La creación de categorías se realizó siguiendo los objetivos y supuestos de este estudio.

D. Identificar categorías relacionadas con la Violencia de Género institucional a través del análisis de sentencias

Para ello se han revisado un total de 336 sentencias, extraídas de la base de datos del CENDOJ, Centro de Documentación del Poder Judicial, de las cuales se han seleccionado 50 en los que aparece el uso del falso “síndrome de alienación parental” o sucedáneos con la misma virtualidad, para su posterior análisis de contenido relativos a la Violencia de Género Institucional.

Tanto las sentencias revisadas como las seleccionadas corresponden a los años que van desde 2016 al 2022.

En dichas sentencias se ha señalado, a través de los contenidos textuales, los elementos categoriales relativos a la Violencia de Género Institucional, que se caracterizan por un sesgo común discriminatorio, en los procesos contra las Madres Protectoras y sus hijas e hijos, desde el uso de falso “sap”.

Para dicho análisis se ha realizado una categorización de 10 elementos a extraer y analizar de las sentencias seleccionadas, como son:

1. Uso del falso síndrome de alienación parental en detrimento de los derechos de las Madres Protectoras y sus hijas e hijos.
2. Uso de terminología similar para eludir al falso “síndrome de alienación parental”.

3. Invisibilización de la Violencia de Género, argumentando conflictividad entre progenitores.
4. Desacreditación desautorización de los argumentos de la Madre Protectora por exageración y/o por estilo educativo sobreprotector.
5. Deslegitimación de la madre y de su capacidad para la guarda y custodia por estereotipos de género.
6. Responsabilizar a la madre por no cumplir con el mantenimiento de la relación paterno filial e invisibilizando la Violencia de Género preexistente.
7. Prevalencia del derecho *pater familia* sobre el interés superior del menor de edad.
8. Terapia de la amenaza dirigida a las Madres Protectoras y sus hijas e hijos.
9. Falta de escucha y/o de credibilidad a los hijos e hijas.
10. Desprotección de menores de edad, falta de investigación y medidas cautelares.

Este análisis no ha sido suficientemente exhaustivo, aunque consideramos que es un avance para mostrar y visibilizar la dimensión de la Violencia de Género Institucional que padecen las Madres Protectoras.

5.4. ESTUDIO DE CASOS

Para completar el estudio, con información cualitativa directamente recogida de los testimonios de las madres en función del objetivo a alcanzar, se ha realizado un estudio de casos.

El estudio de casos permite describir y analizar un hecho social en términos cualitativos, complejos y comprensivos, enmarcado en el contexto social donde se produce. Siguiendo a Neiman y Quaranta (2006) podemos

definir un caso, como un sistema delimitado en el tiempo y en el espacio de actores, relaciones sociales e instituciones sociales. Por ello se considera apropiada su utilización en la aproximación al estudio de la realidad de la Violencia Vicaria y poder así comprenderla como una forma de Violencia contra las Mujeres.

5.4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para este estudio se han seleccionado 10 casos para la realización de entrevista en profundidad. Los criterios para seleccionar los casos entre los diferentes cuestionarios elaborados por las Madres han sido:

1. Casos de Madres Protectoras reconocidas públicamente como víctimas de Violencia Vicaria.
2. Casos de Madres Protectoras que han sufrido arrancamientos de sus hijas e hijos.
3. Casos de Madres Protectoras en las que se ha perpetuado en el tiempo la Violencia Vicaria ejercida por el agresor* y la sufrida como Violencia de Género Institucional.
4. Casos de Madres Protectoras que han sufrido un mayor impacto social, económico y en la salud, derivado de los procesos de VV y VGI padecidos.
5. Casos de Madres Protectoras con denuncias previas de Violencia de Género contra el progenitor en las que se ha mantenido el régimen de visitas con las hijas o hijos.
6. Casos de Madres Protectoras que han sufrido Violencia Institucional a pesar de los informes aportados que reflejaban el daño hacia sus hijas e hijos.
7. Casos de Madres Protectoras que relatan reacciones y comportamientos en sus hijas e hijos que significativamente muestran y verbalizan la Violencia Vicaria y el daño psicológico a las hijas e hijos.
8. Casos de Madres Protectoras que llevan un tiempo significativo sin ver a sus hijas o hijos o que perdieron la custodia una vez que denunciaron a su agresor*.

Indicar que, en un alto porcentaje, han coincidido varios criterios en los casos seleccionados.

5.5. RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES DEL ÁMBITO CIVIL

El estudio empírico que presentamos para avanzar en el conocimiento de la Violencia Vicaria y Violencia de Género institucional, se basa fundamentalmente en la observación, medición y constatación del análisis de la realidad de estos tipos de Violencia de Género. Para completar y contrastar la información hemos de tener en cuenta y dar parte de las sentencias en las que se plasma, de manera fehaciente, la respuesta institucional ante los procesos de separación, divorcio o atribución de custodias y regímenes de visitas de hijas e hijos a cargo.

Para ello se han revisado un total de 336 sentencias, extraídas de la base de datos del CENDOJ Centro de Documentación del Poder Judicial⁶ de las cuales se han seleccionado 50 en los que aparece el uso del falso “síndrome de alienación parental” o sucedáneos con la misma virtualidad, para su posterior análisis de contenido relativos a la Violencia de Género Institucional.

6 <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

5.6. PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Régimen General de Protección de Datos (RGPD) habla explícitamente del uso de datos personales en investigación, en concreto en su artículo 89, donde se persigue combinar el mantenimiento de las garantías de protección de datos personales de la ciudadanía con la necesidad de tratar estos datos para poder llevar a cabo investigaciones científicas, sociales o históricas que impulsen la mejora de la sociedad o aporten beneficios a su conjunto.

Así, el artículo 98.1 establece que: «El tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de las personas interesadas. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de las personas interesadas, esos fines se alcanzarán de ese modo.»

En esta investigación se ha garantizado el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en todas las fases del estudio.

Dado que la información a tratar en el estudio es de carácter sensible, el personal que ha llevado a cabo el estudio ha firmado los compromisos de confidencialidad, las entidades colaboradoras firmaron el correspondiente contrato de corresponsabilidad, así como demás profesionales que han intervenido en la recogida de datos.

En cuanto a las mujeres entrevistadas, se les facilitó el consentimiento informado, mediante el cual se les daba a conocer el proceso de investigación, sus derechos y el tratamiento de sus datos. En el formulario de recogida de datos, se proporcionó información básica sobre protección y uso de datos personales con la finalidad exclusiva del estudio, solicitando la libre conformidad, como establece la ley vigente.



06

**ANÁLISIS DE
RESULTADOS
OBTENIDOS**



6.1. ANÁLISIS CUANTITATIVO

6.1.1. SELECCIÓN DE CUESTIONARIOS SIGNIFICATIVOS

De los cuestionarios recogidos, se seleccionaron 85 de ellos para ser analizados en profundidad, bajo la consideración de que son los casos más relevantes que se han registrado y, por tanto, los más representativos de la Violencia Vicaria.

El criterio seguido para la selección de estos casos han sido, las puntuaciones obtenidas en las Variables relacionadas con la Violencia Vicaria. Concretamente, 29 ítems que comprenden las conductas recogidas en el paraguas del término Violencia Vicaria. En el cuestionario, se presentaba cada una de las 29 acciones y las Madres debían contestar con qué frecuencia el agresor* realizaba dichas conductas, siendo la respuesta de 4 puntos entre “Nunca” y “Siempre”. En concreto, el criterio aplicado fue que el sumatorio de las respuestas a estos 29 ítems fuese superior a 75, reflejando esto que la media de las respuestas de las mujeres se situaba entre “frecuentemente” y “siempre”.

Aplicando este criterio, del total de los cuestionarios recepcionados, se han seleccionado 85 que recogen las experiencias de 85 hijas/os y sus 70 Madres Protectoras.

6.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS Y GRÁFICOS

El análisis e interpretación de los datos obtenidos a través de los cuestionarios que se presentan a continuación, ha sido dividido en 5 bloques, con el objetivo de hacer más parsimoniosa y lógica su exposición.

En primer lugar, se encuentran desarrollados los resultados relativos a **VARIABLES SOCIOECONÓMICAS** (bloque 1), con información relativa a las

características de las Madres Protectoras, las hijas/os y los agresores* cuyos casos han sido más reveladores.

A continuación, se encontrará el desarrollo de resultados de **VARIABLES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA VICARIA** (bloque 2), dónde se recogen las características relacionadas con las acciones de violencia por parte del agresor* y las estrategias de resistencia de las Madres Protectoras y las hijas/os.

Después, se expondrán los resultados de las **VARIABLES DE NATURALEZA JUDICIAL** (bloque 3), las cuáles reflejan las diferentes acciones de la protección que las Madres han llevado a cabo y las respuestas, también judiciales, que los agresores* se han puesto en marcha.

Les seguirán las **VARIABLES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL** (bloque 4), dónde se expondrán resultados relativos al trato que las Madres Protectoras han recibido por parte de las instituciones al emprender acciones de protección y justicia con respecto a la violencia sufrida.

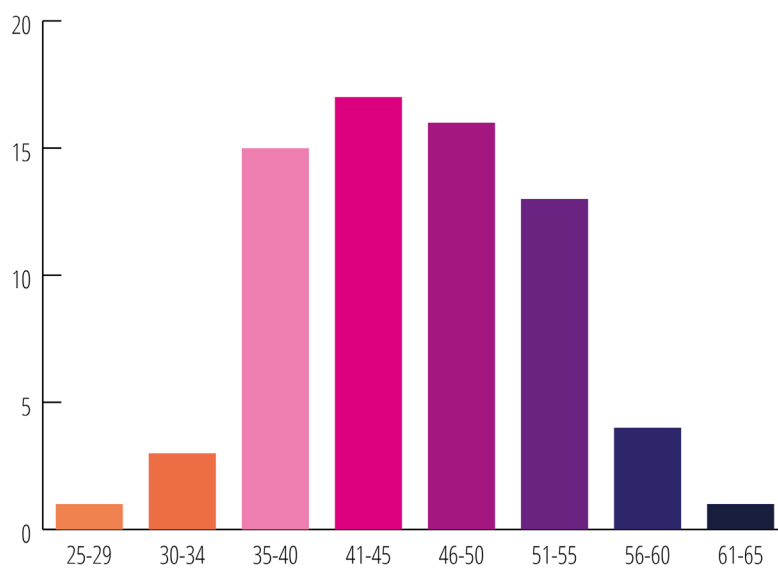
Por último, se encuentran los resultados relativos a **VARIABLES SOBRE CONSECUENCIAS DE SALUD Y EL AJUSTE PSICOSOCIAL EN LA MADRE Y LA HIJA/O** (bloque 5), que nos permiten aproximarnos a los efectos que la violencia ejercida, tanto por los agresores* como por las instituciones, tienen sobre las Madres Protectoras y sus hijas/os.

I. BLOQUE 1. VARIABLES SOCIOECONÓMICAS

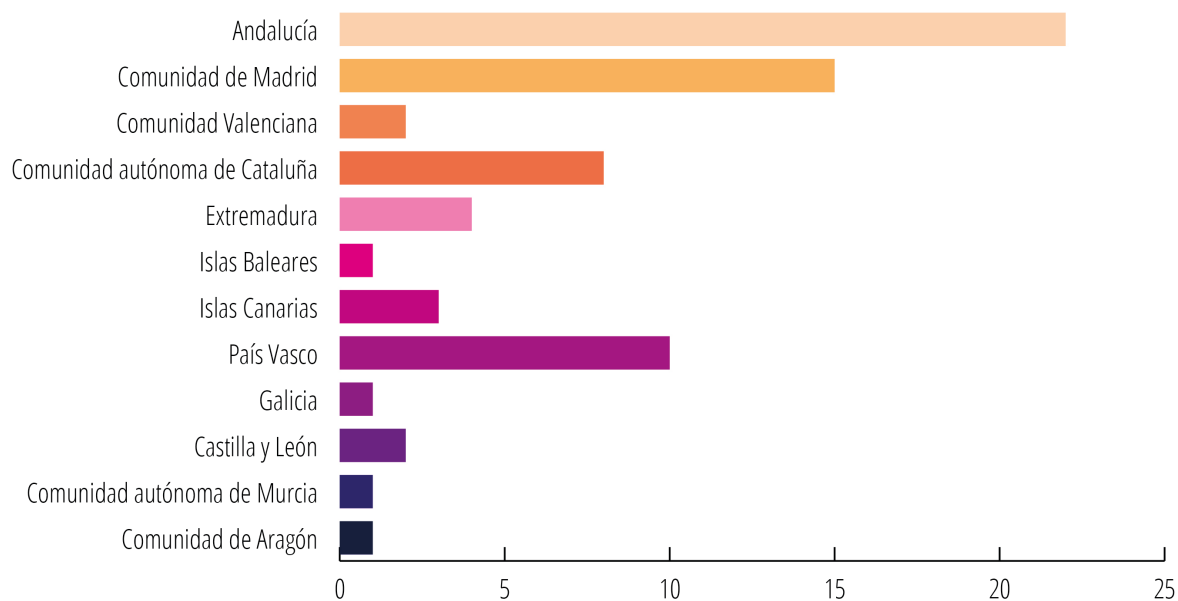
I.1. Características de las Madres Protectoras

En este apartado se ofrecen estadísticos descriptivos de las variables relacionadas con las características socioeconómicas de la Madre Protectora.

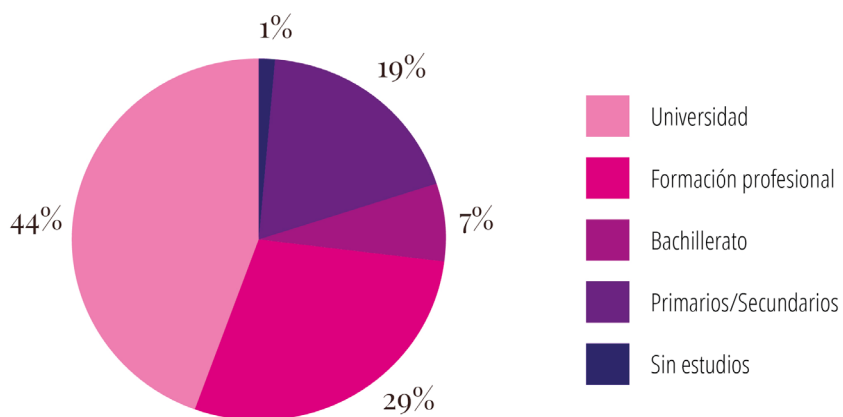
En cuanto a su **edad**, observamos que el grueso de las participantes se sitúa en un rango de edad que varía desde los 35 a los 55 años, mostrando la gráfica una distribución similar a la normal, donde la mayoría de las participantes se sitúa en valores medios.



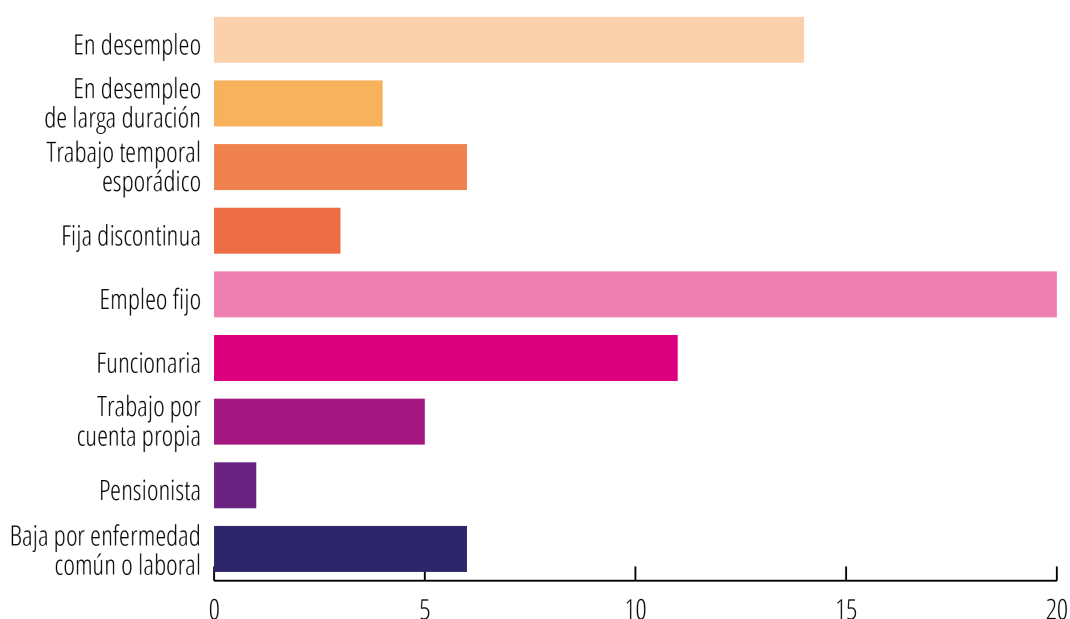
Hemos de señalar que las madres participantes en el estudio son de diferentes **zonas geográficas**, siendo las más representativas, Andalucía, Madrid, Extremadura, País Vasco, Cataluña, Castilla León, Murcia y La Rioja.



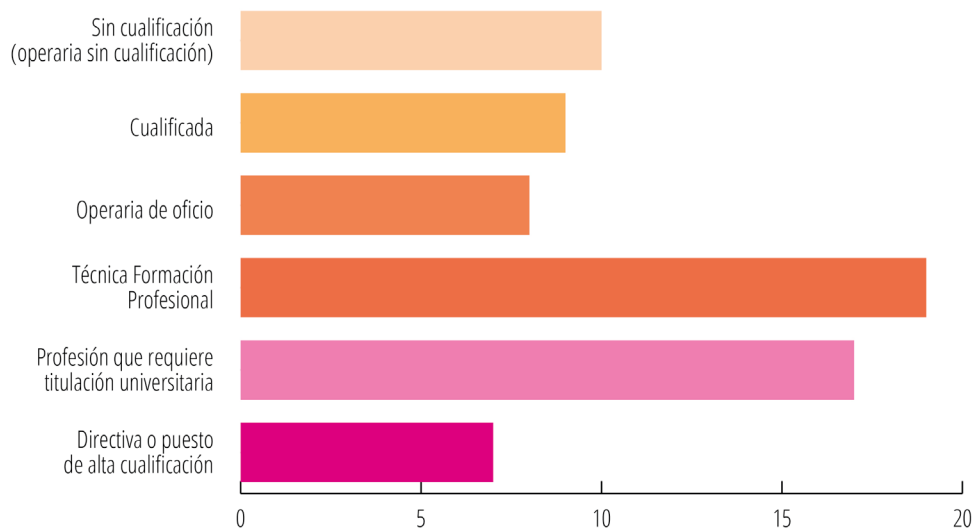
Respecto al **nivel de estudios** alcanzado, se observa que la mayoría de ellas (casi el 50%) ostentan estudios universitarios, siendo el porcentaje sin estudios, apenas residual.



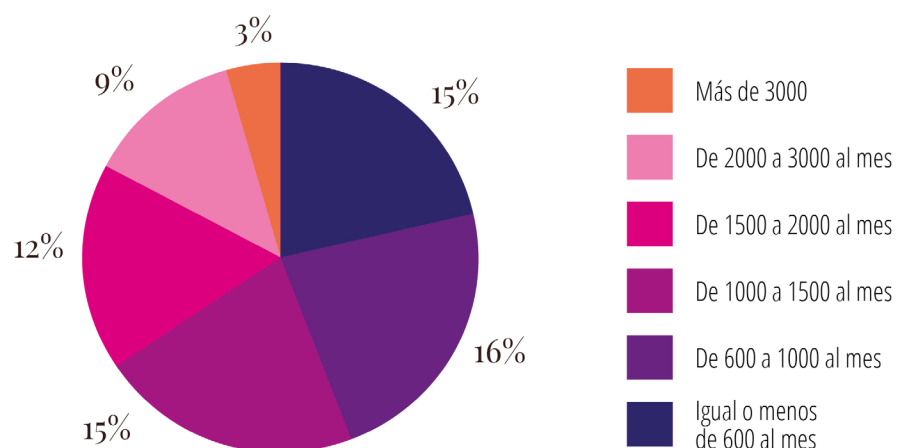
Por otro lado, en cuanto a la **situación laboral**, encontramos que la mayoría de ellas (64%) se encuentra empleada. Del 36% restante, encontramos que el 20% está en situación de desempleo, 9% en situación de baja y el 1% es pensionista.



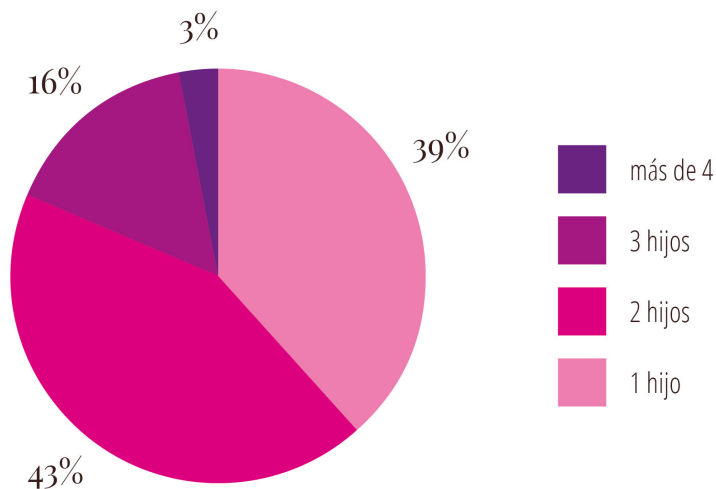
En cuanto a la **categoría profesional**, el 24% de ellas trabaja en una profesión que requiere de titulación universitaria. En un porcentaje similar, el 27%, encontramos a aquellas que trabajan en una profesión de Técnica de Formación Profesional.



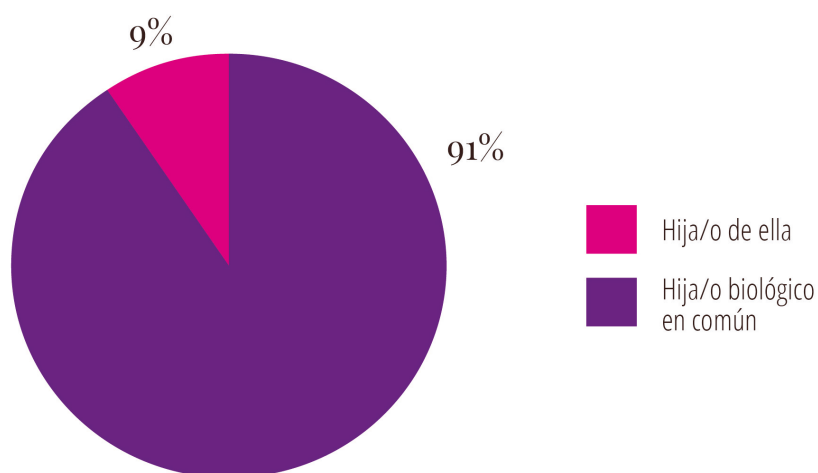
En cuanto a los **ingresos mensuales actuales** de las Madres Protectoras encontramos que las participantes se encuentran distribuidas de forma similar en los diferentes rangos de ingreso, a excepción del rango más alto (>3.000€ al mes).



En relación al **número de hijas/os**, la mayor parte de ellas (43%) tiene dos hijas/os, condición seguida de la de tener únicamente una hija/o (39%).

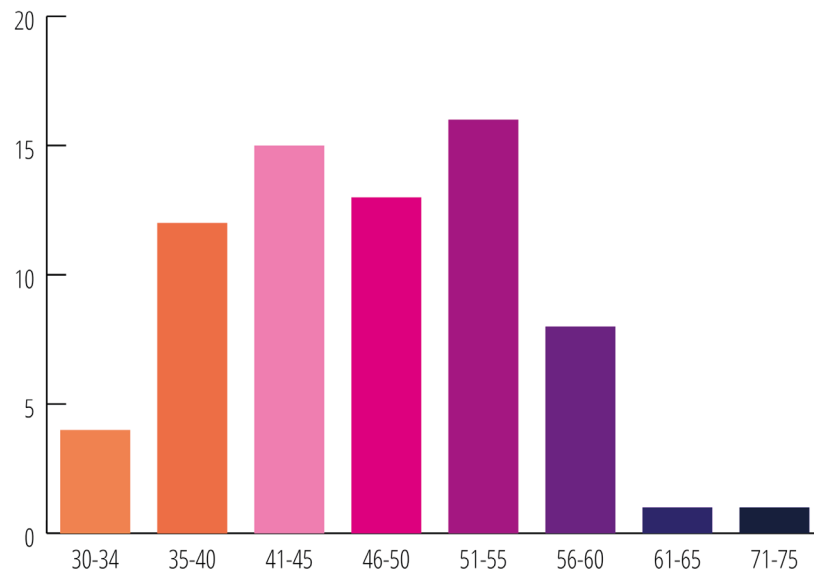


Por último, la mayoría (91%) narra el caso de una hija/o en común con el agresor*, mientras en el 9%, el cuestionario se completó respecto a una hija/o propia/o de la Madre Protectora.

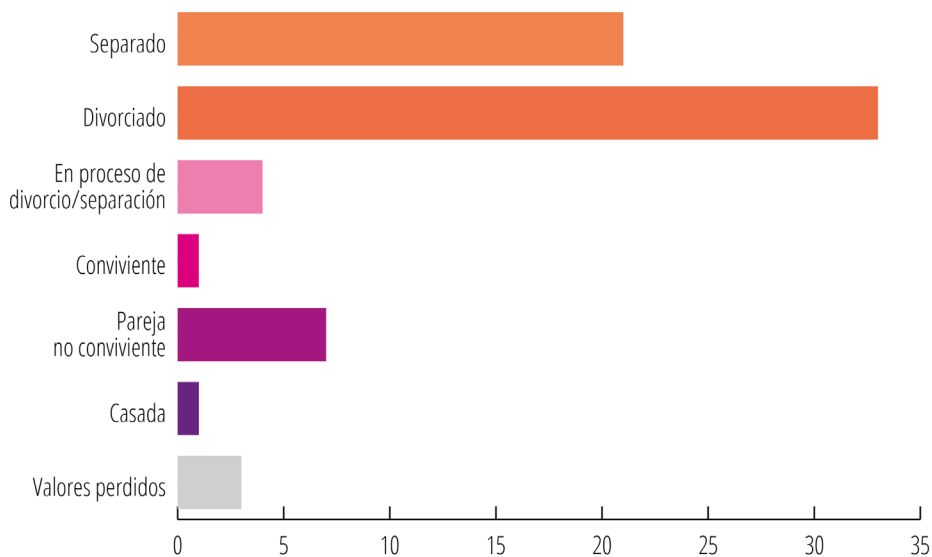


I.II. Características de los agresores*

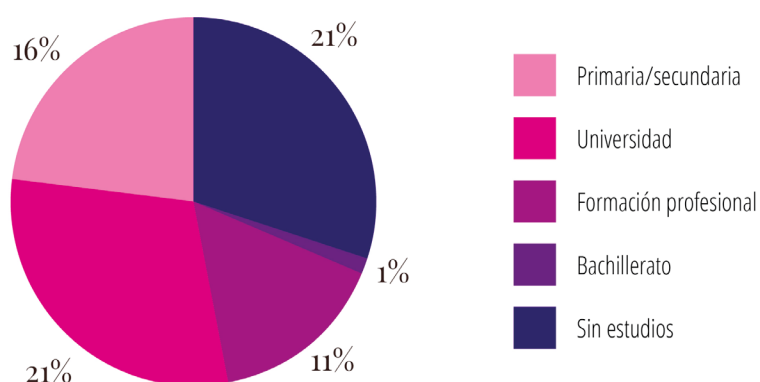
Los datos obtenidos desde las Madres Protectoras acerca de los agresores* arrojan que la mayoría de ellos se sitúa en edades entre 35 y 55 años.



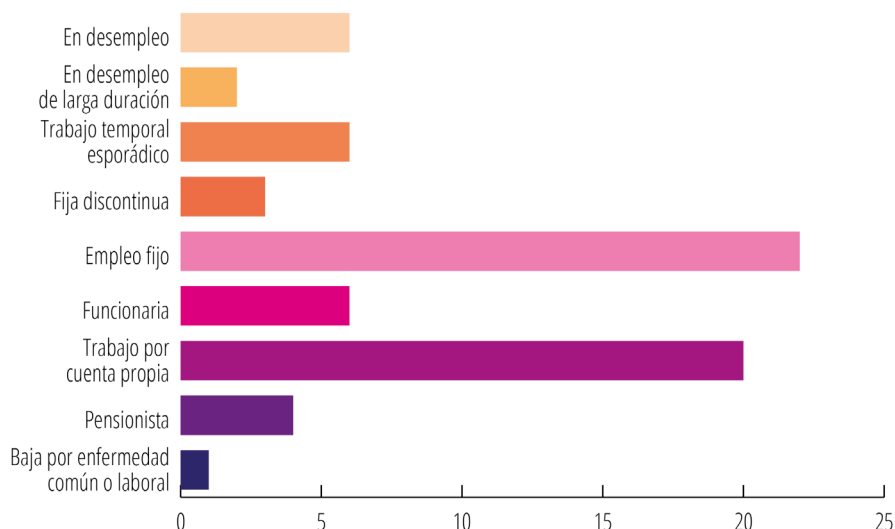
En relación al **estado civil actual entre la Madre Protectora y el agresor***, encontramos que la mayoría de ellas se encuentran separadas (30%) o divorciadas (47%), siendo las parejas, convivientes o no, o las que siguen casadas, un porcentaje mucho menor (13%).



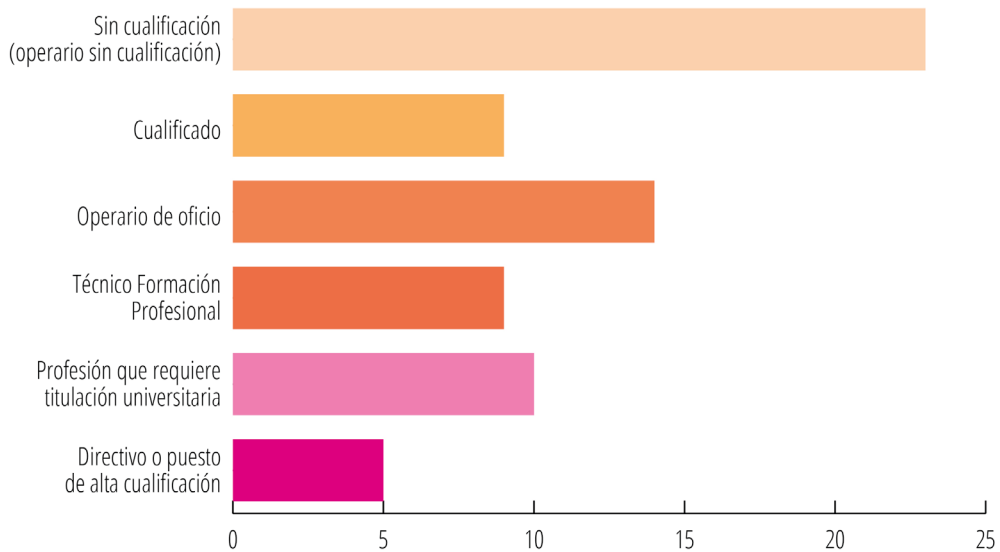
En cuanto al **nivel de estudios** obtenido, observamos una distribución diferente, siendo ahora de igual frecuencia la condición contraria a la recogida por las Madres Protectoras, es decir, los agresores* presentan un valor mayor de estudios primarios/secundarios.



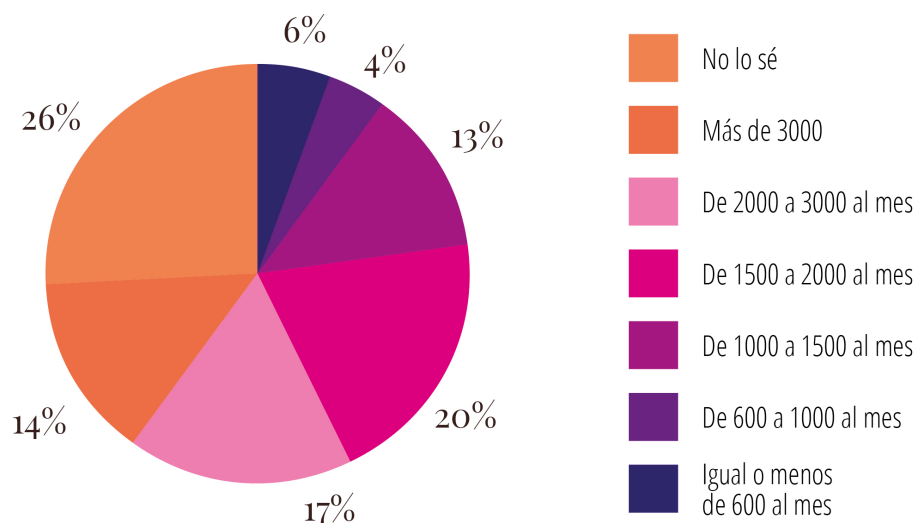
Respecto a la **situación laboral**, la cifra de no ocupación es menor (19%), siendo el 12% personas desempleadas, el 6% pensionistas y encontrándose el 1% en situación de baja.



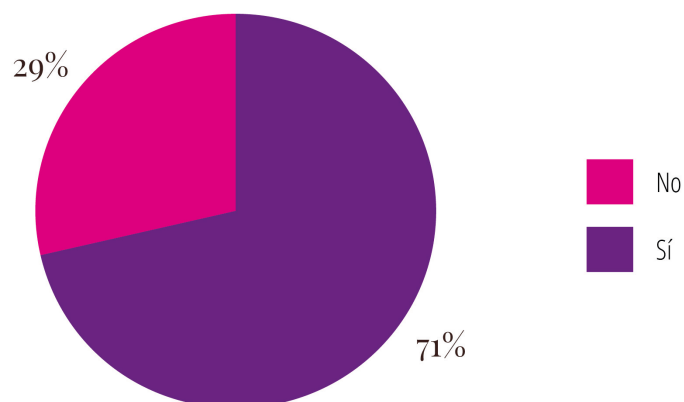
En cuanto a la **cualificación profesional**, encontramos que el porcentaje mayor de los agresores* trabajan en un puesto sin cualificación (33%), seguido de aquellos que trabajan como operarios de oficio (20%).



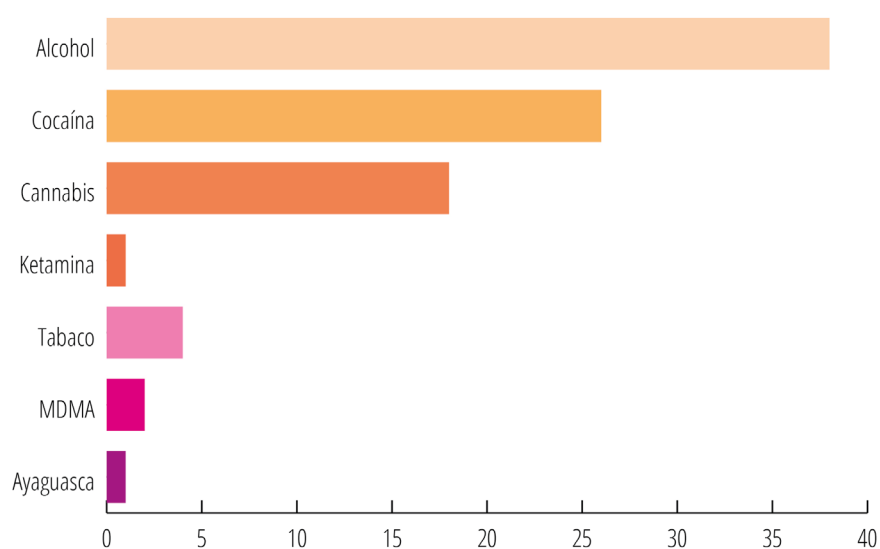
En cuanto a sus **ingresos mensuales**, también encontramos una distribución diferente. Aproximadamente, una cuarta parte de las participantes declaró no saber los ingresos mensuales con los que cuenta el agresor*. El grupo de ingresos mayor estaría entre los 1.500 y los 3.000€.



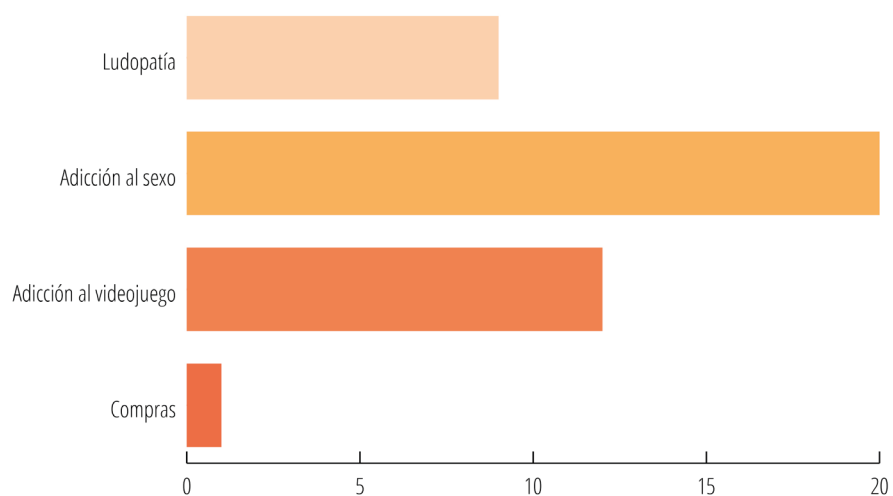
Cuando se preguntó a las participantes sobre posibles **adicciones** en el agresor*, la mayor parte (71%) señaló que tenían adicciones conocidas.



Respecto a **adicciones con sustancias**, según las Madres Protectoras, el porcentaje de agresores* con adicción fue del 65%, siguiendo la siguiente distribución:

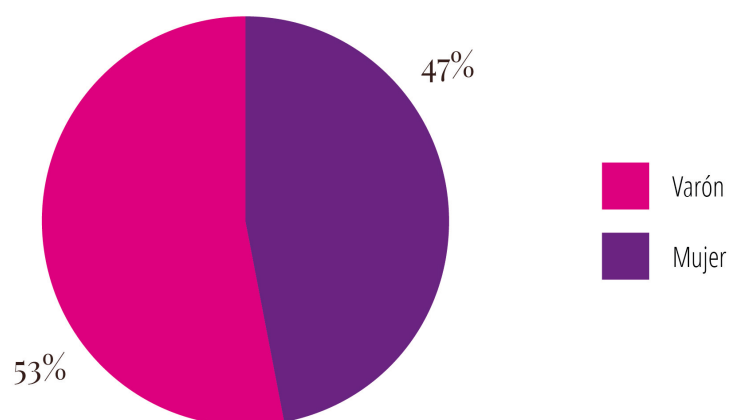


Relativo a **adicciones sin sustancias**, la cifra fue del 83% y la distribución por tipo de adicción es la siguiente:

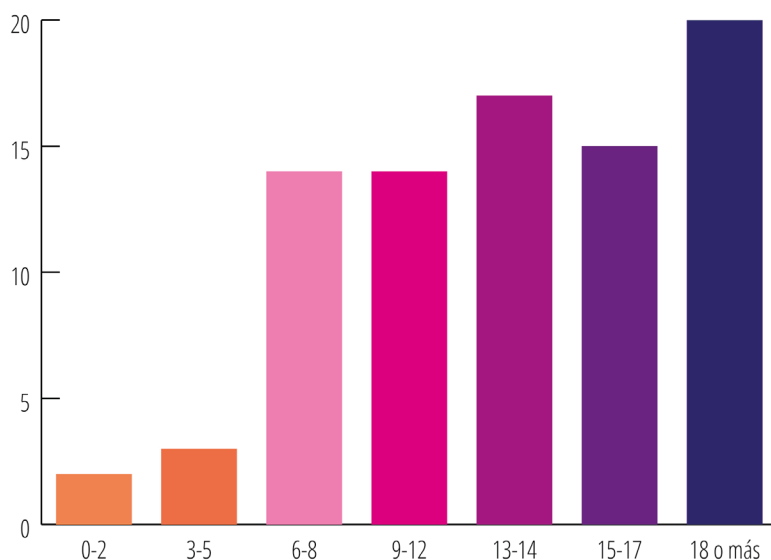


I.III. Características de las hijas e hijos

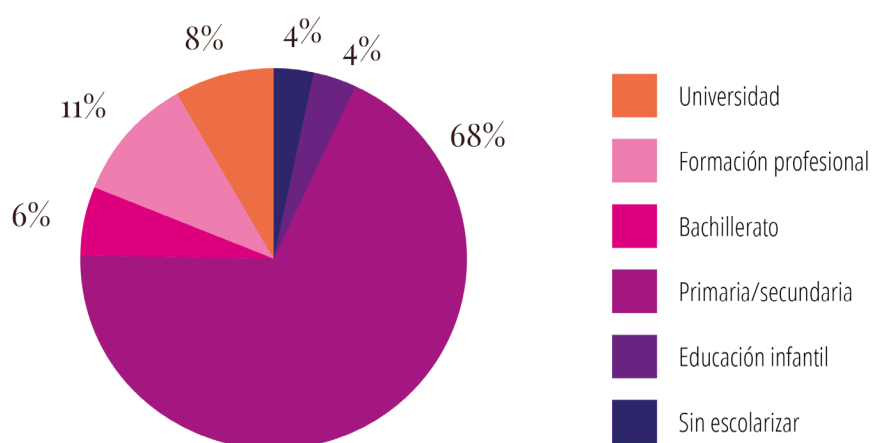
De los cuestionarios completados en relación a los casos de hijas e hijos, encontramos que el 52% son varones y el 47.1% son mujeres.



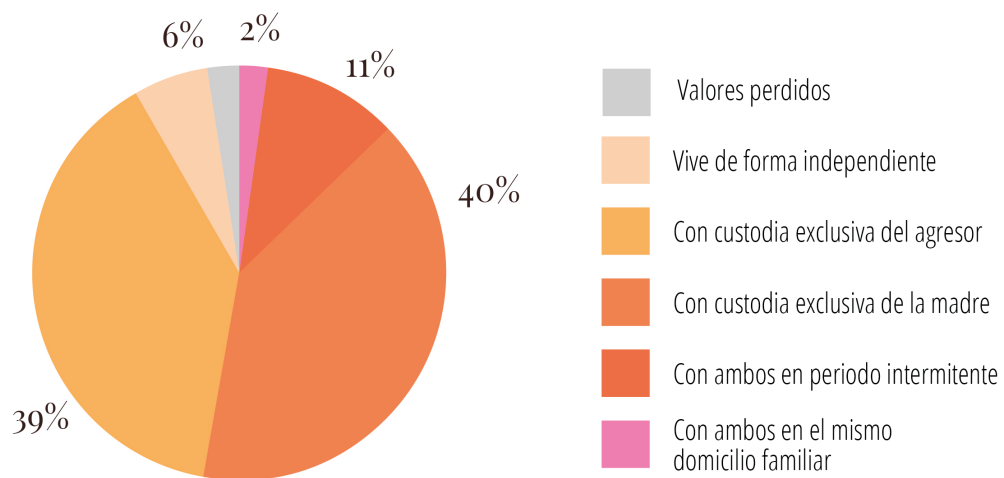
Focalizándonos en la **edad**, de las hijas/os son ya mayores de edad (23%), grupo seguido de hijas e hijos de 13 y 14 años y grupos homogéneos entre el resto de edades por encima de 6 años.



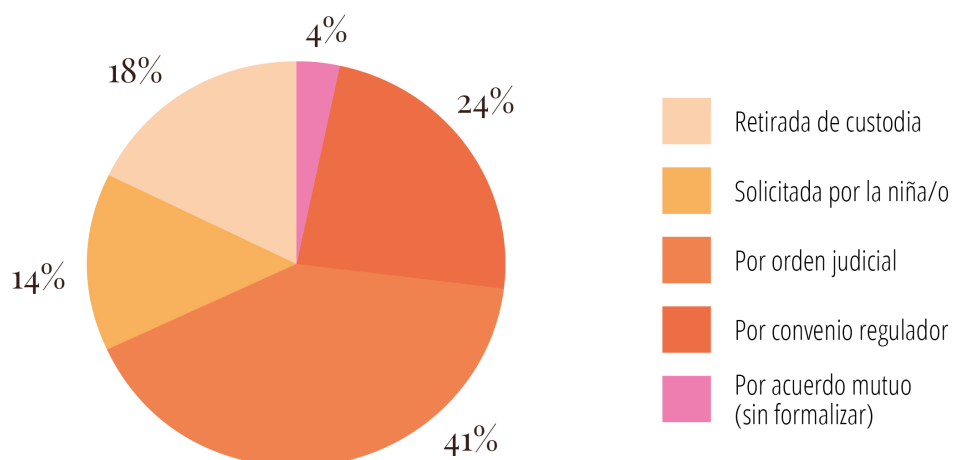
En relación con la **educación**, la mayor parte de las hijas/os cuentan o están cursando actualmente estudios obligatorios, sean primarios o secundarios.



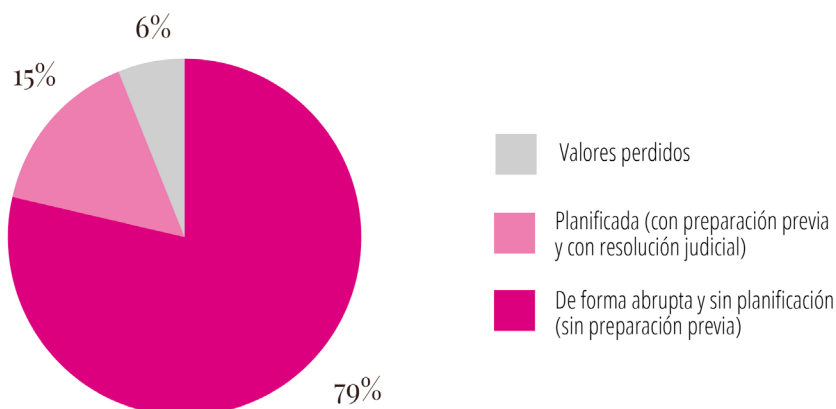
En cuanto a la **modalidad de convivencia** de la hija/o, encontramos que el porcentaje que convive en custodia exclusiva con la madre es el mismo que el que convive con el agresor* (40%), mientras que la condición de convivencia con ambos en periodo intermitente es sólo una décima parte, y la condición de convivencia con ambos en el mismo domicilio es residual. El 6% de ellas/os viven por cuenta propia o emancipadas/os.



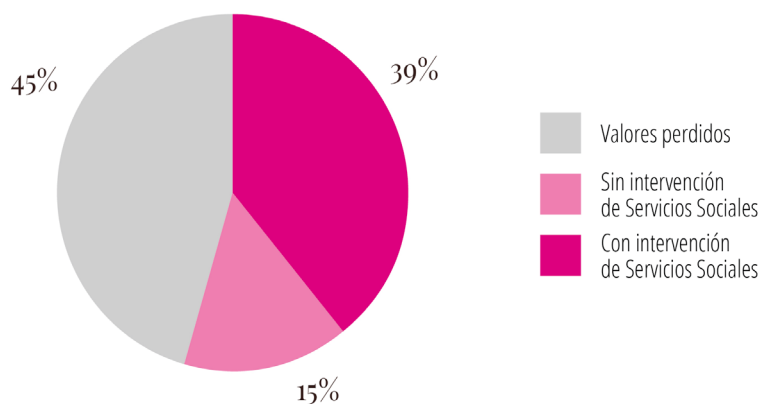
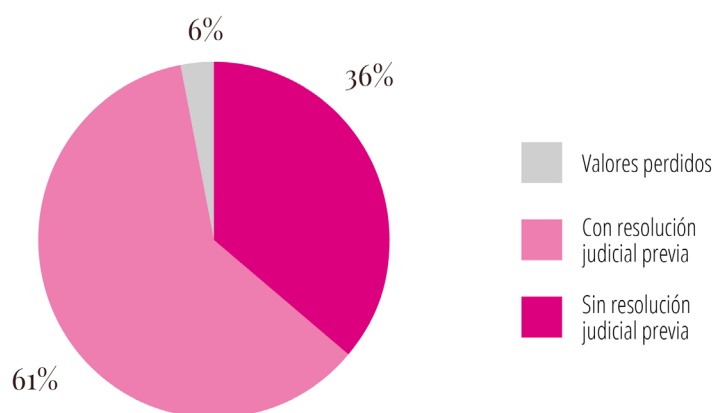
Cuando se les preguntó por el **tipo de convivencia y régimen de visitas establecido**, nos encontramos que en el 41 % de los casos ha sido motivada y establecida por orden judicial, el 24% se establece a través de un convenio regulador, y apenas un 4% se estableció un régimen de visitas sin formalizar y de mutuo acuerdo.



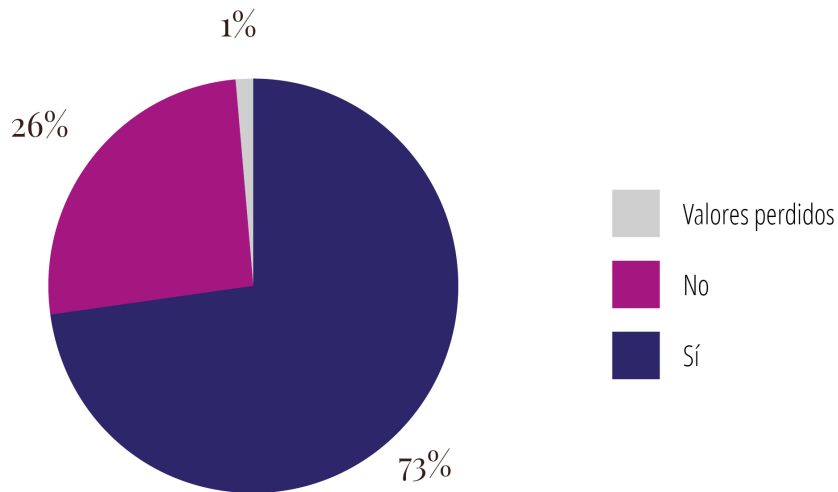
En aquellos casos en los que **se retiró la custodia** (n=33) a la Madre Protectora, el 79% declararon que esto sucedió **de forma abrupta y sin planificación previa**.



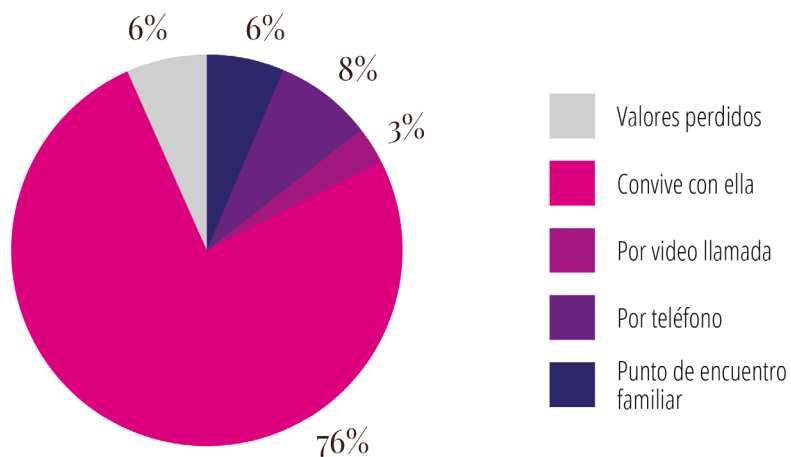
El 36% sucedieron **sin resolución judicial** y 39% **con intervención de Servicios Sociales**.



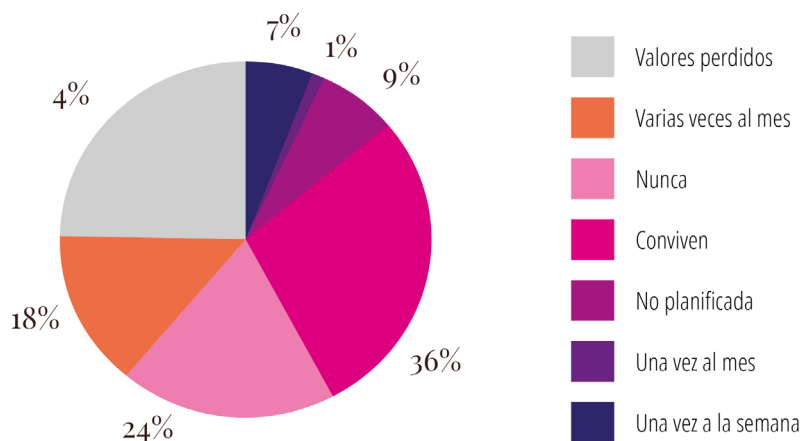
En cuanto a la **relación materno-filial actual**, el 26% de las Madres Protectoras afirmó no mantener ningún contacto con su hija/o actualmente.



En los casos en los que **sí existe contacto**, la mayoría se debe a la convivencia en común con la hija/o (76%), el 6% tiene contacto en un Punto de Encuentro Familiar y el resto, 11%, por teléfono o videollamada.



Por último, en referencia a la **frecuencia del contacto** en los casos de no convivencia, vemos que en el 7% de los casos se produce una vez a la semana, en el 1% una vez al mes, varias veces al mes en el 18% y en el 9% es no planificada.



II. BLOQUE 2. VARIABLES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA VICARIA

En cuanto a las acciones y comportamientos que comprenden las conductas recogidas en el entorno del término Violencia Vicaria, en el cuestionario se incluyeron un total de 29 conductas posibles. Como se ha relatado con anterioridad, esta selección de acciones e indicadores se completó con las aportaciones de las Madres Protectoras y de las Profesionales en los grupos de discusión previos. El objetivo ha sido contrastar la idoneidad de las acciones e indicadores relacionadas con la Violencia Vicaria. Se relatan a continuación los casos en que las Madres Protectoras señalaron que la frecuencia de dichas acciones era “Frecuente” o sucedía “Siempre”.

Estas acciones pueden ser divididas en diferentes grupos:

Por un lado, encontramos las acciones relacionadas con **INCUMPLIMIENTO**, sea de acuerdos que él mismo ha propuesto previamente, tanto con su hija/o, como con la madre o de medidas judiciales.

En relación al **incumplimiento de acuerdos** previos realizados con la Madre Protectora y/o su hija/o encontramos que las Madres Protectoras señalaron que el **51% de los agresores* llega tarde a buscar a su hija/o** a la escuela u otras actividades, el 60% incumple su palabra de recoger a la hija/o de la escuela/actividades, el 72% promete regalos a la hija/o que nunca

llega a hacer y el **76% se compromete a cubrir necesidades de la hija/o** (p. ej: pagar dentista u oculista, llevarle a una cita médica o a una tutoría...) **para luego nunca hacerlo.**

En cuanto al **incumplimiento de órdenes judiciales**: el 51% de las Madres Protectoras manifestó que el agresor* no cumple con los horarios establecidos de recogida y/o de vuelta en las visitas de su hija/o. Por otro lado, **el 56% de los agresores* que tienen Orden de Alejamiento (n=27) incumplen dicha orden**, el 57% del total que tienen medidas de pago de pensiones por manutención (n=70) no la cumplen y, de aquellos que tienen estipulado el pago por vivienda (n=40), son el 70% los que incumplen.

El segundo grupo de acciones tiene que ver con comportamientos de **NEGLIGENCIA en el CUIDADO BÁSICO** de la hija/o.

El 81% de Madres Protectoras señaló que, frecuentemente o siempre, **el agresor* no se responsabiliza de las obligaciones escolares** de su hija/o y el 63% afirmó que éste interrumpe el horario infantil, llevando a la hija/o a lugares inadecuados a horas inapropiadas.

En cuanto a **ruptura de hábitos saludables**, **el 86%** de las Madres Protectoras señaló que el agresor* rompe las rutinas de sueño y alimentación de su hija/hijo en el período de permanencia con él, el 72% afirmó que éste suspende o incumple tratamientos médicos de su hija/o y el 76%, que incumple dietas o cuidados necesarios por enfermedades crónicas o transitorias de su hija/o.

El 68% de las madres señaló que, frecuentemente o siempre, el agresor* **hace regresar a su hija o hijo a su casa en malas condiciones** (sucia/o, con la ropa rota) **con marcas de golpes y/o sin explicar lo que sucedió.** El **74%** manifestó que, **cuando el agresor* está con su hija/o, le deja a solas o con personas desconocidas.** Además, el 48% afirmó que el agresor* consume sustancias delante de su hija/o.

El tercer grupo de acciones está relacionado con **LA DISRUPCIÓN DE LA RELACIÓN MATERNO-FILIAL.**

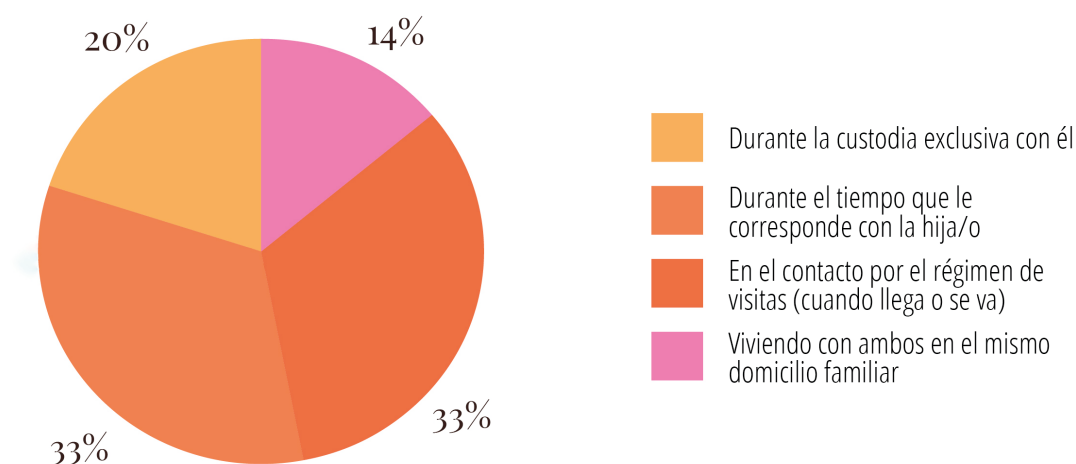
El **98%** de las Madres Protectoras **manifiestan que el agresor* habla mal de ellas en presencia de su hija/o** y, el mismo porcentaje, que permite que su entorno lo haga en presencia de su hija/o.

Según las Madres Protectoras, el **96% de los agresores***, frecuentemente o siempre favorecen y alientan a la hija/o en el **descrédito** hacia ellas como madres, el **92% inventa relatos que le demuestran a la hija/o que la madre no le quería/cuidaba** cuando era pequeña/o o antes de nacer. El **88%**, sistemáticamente **alienta y favorece las disputas entre la hija/o y la madre** y el **86% alienta la indisciplina de su hija/hijo** sabiendo que la madre la rechaza. Por último, según las Madres Protectoras, el **80%** de los agresores* **impiden por norma el contacto de la hija/o con la madre** cuando está con él.

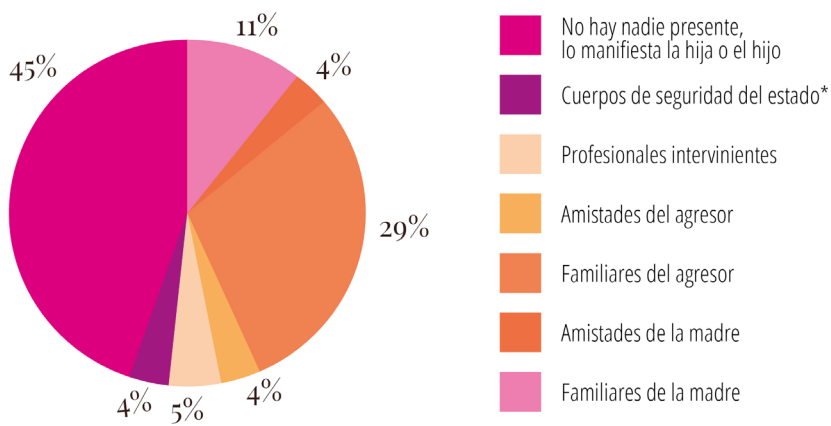
Por último, encontramos un grupo de acciones relacionadas con la **AGRESIÓN Y EL CONTROL**.

El **81%** de las Madres Protectoras señalaron que el agresor* **demuestra o ha demostrado enfado o celos con respecto a las hijas/os**, demandando mayor atención para sí mismo. El **82% controla las llamadas telefónicas de su hija/o cuando habla con la madre**. El 76% de los agresores agrede física o psicológicamente a la hija/o frecuentemente o siempre. Y, por último, el 72% hace desaparecer a su hija/o del entorno materno, o le incomunica.

Cuando se preguntó a las Madres Protectoras **cuándo sucedieron los hechos de Violencia Vicaria** que han reconocido, se observa que, en la mayoría de los casos, (**86%**), se trata de **momentos en los que el agresor* se encuentra a cargo de la hija/o** (contactos por el régimen de visitas, durante el tiempo que le corresponde con la hija/o o durante la custodia exclusiva de él).

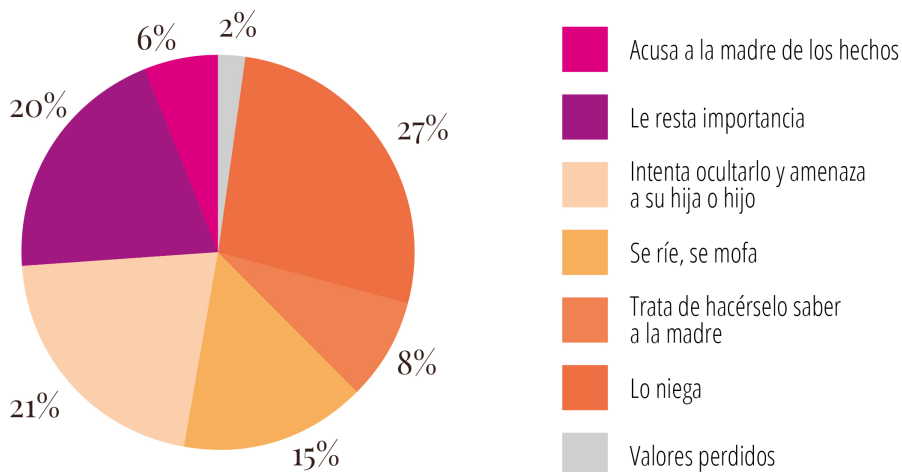


En cuanto a las **personas presentes** durante los hechos, las Madres Protectoras manifiestan que, en la mayoría de las ocasiones (**45%**) **no los hay, y que es la hija/o quién verbaliza lo ocurrido**. En el 29% son familiares o gente del entorno cercano del agresor* las personas presentes.

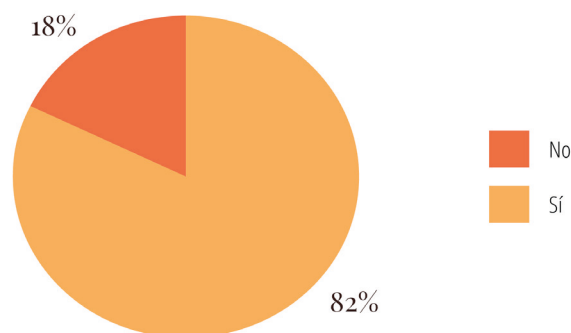


(*) policía, guardia civil, agentes municipales, ertzaintza o mossos de escuadra.

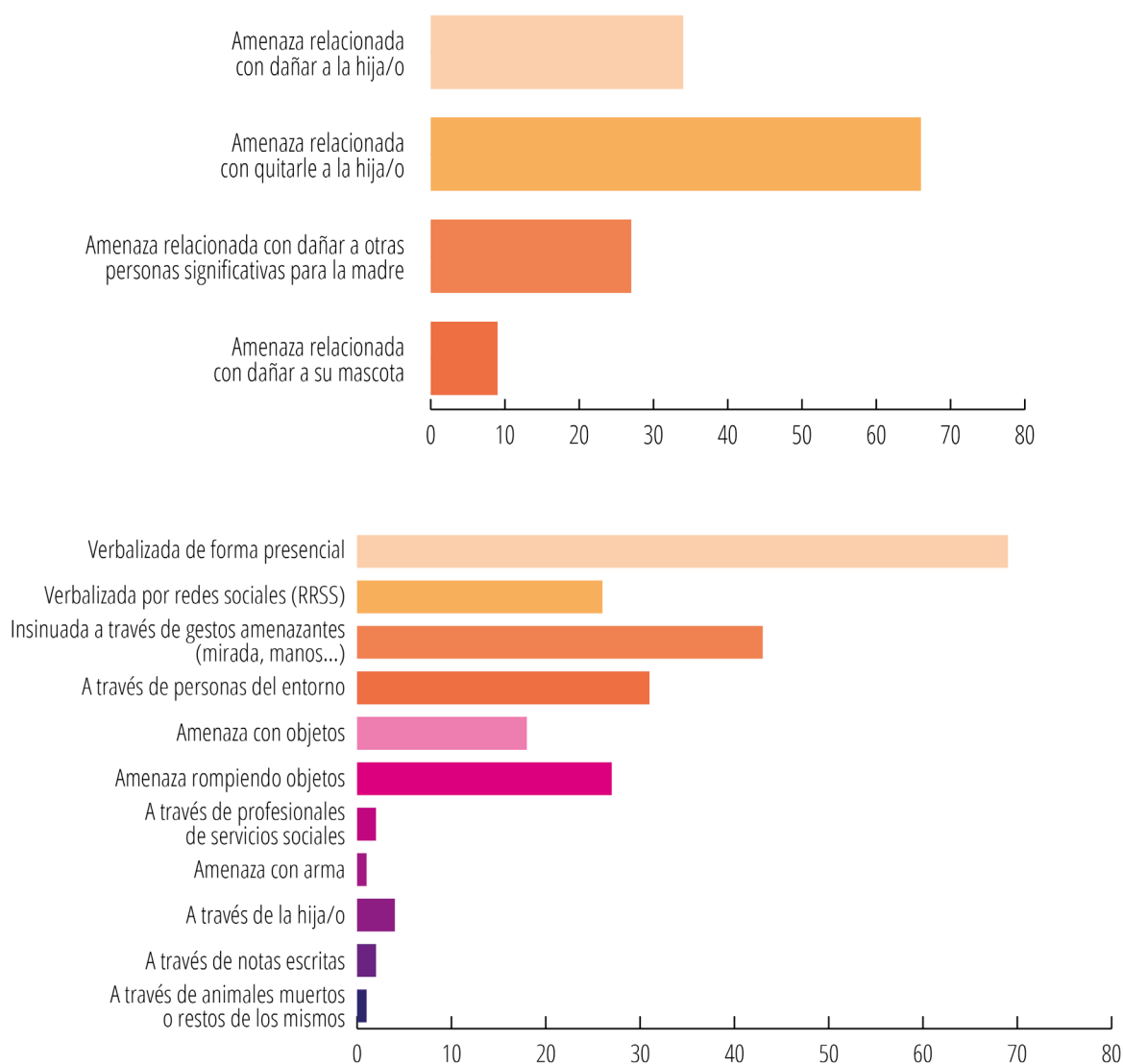
Respecto a las **actitudes del agresor*** tras los actos de violencia, se observa que en la mayoría de los agresores* (27%), niegan lo sucedido, el 21% intenta ocultarlo amenazando a su hija/o y otro 20% le resta importancia.

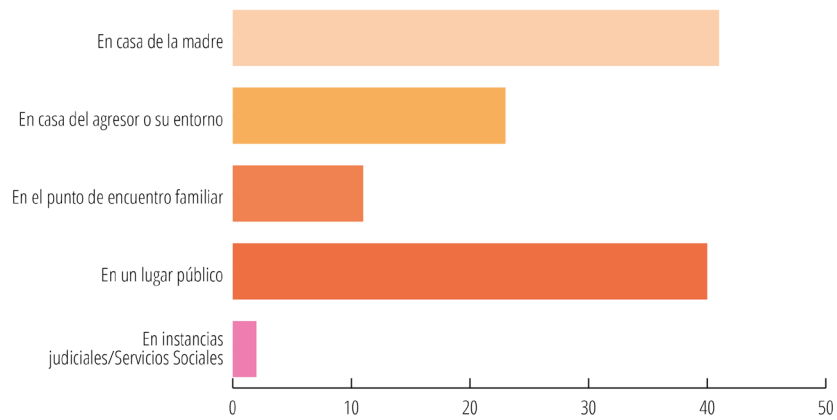


El 82% de las Madres Protectoras afirman haber recibido **amenazas por parte del agresor*** en relación a sus hijas e hijos.

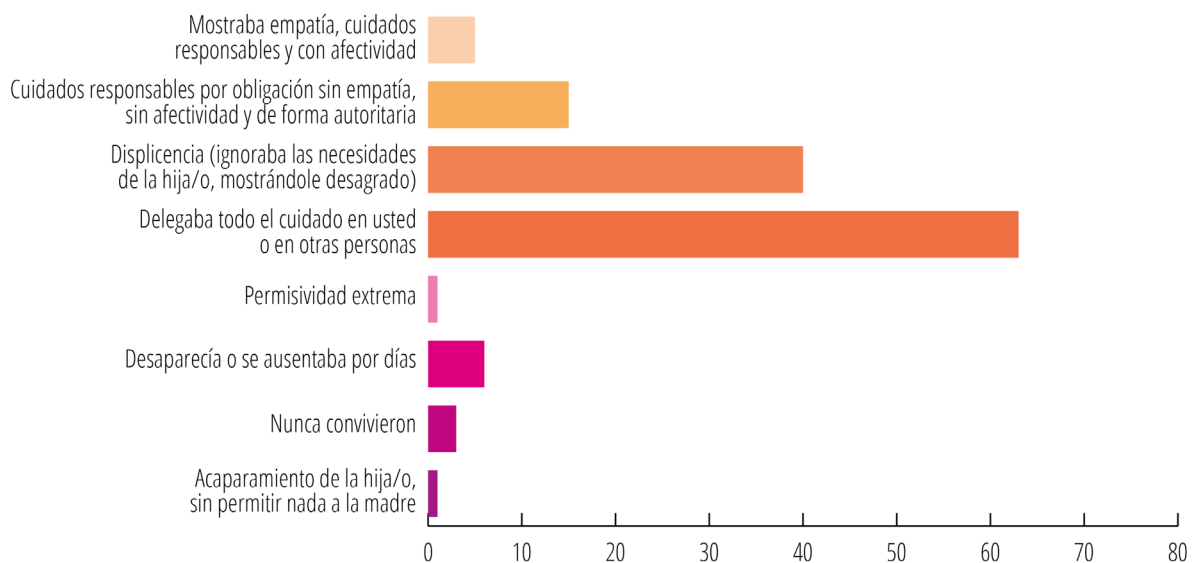


El **contenido de las amenazas**, la vía por la cual se recibieron y el lugar donde sucedió se muestran en los siguientes gráficos:

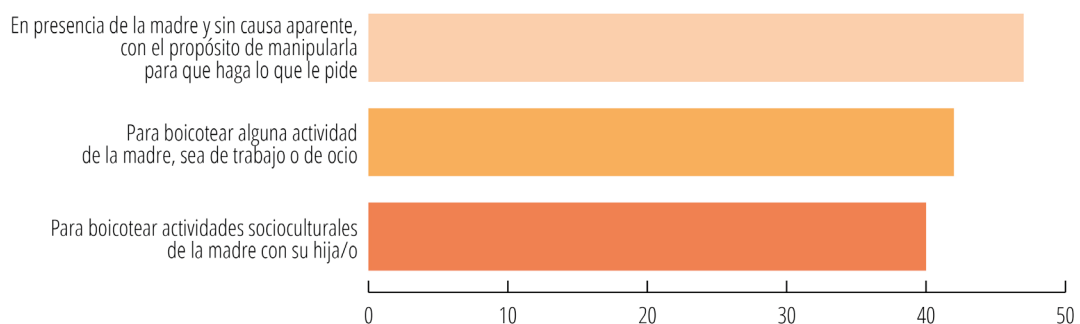




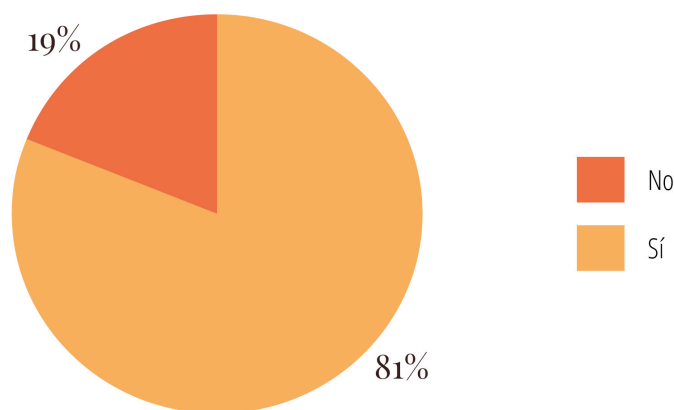
Con relación a las **actitudes que el agresor* mantenía con respecto a la hija/o cuando convivían junto a la Madre**, a continuación, se muestra la distribución de frecuencia de las distintas conductas, siendo mayoritaria, la de delegar el cuidado total en ella:



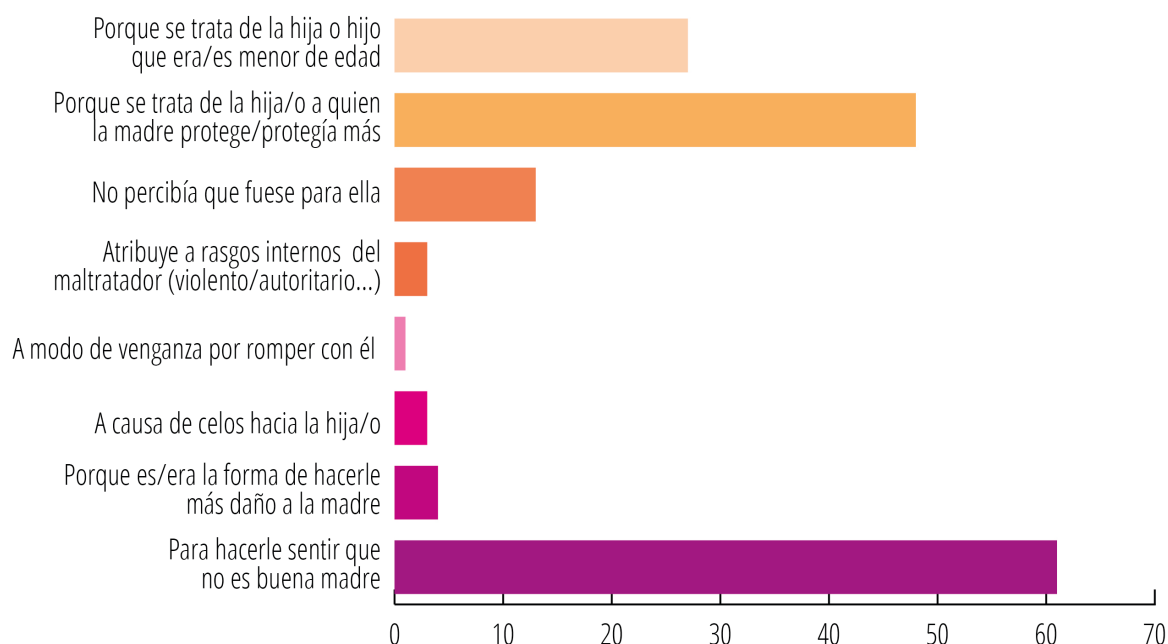
Relativo a los **momentos en que sucedían las conductas de Violencia Vicaria**, encontramos un reparto similar:



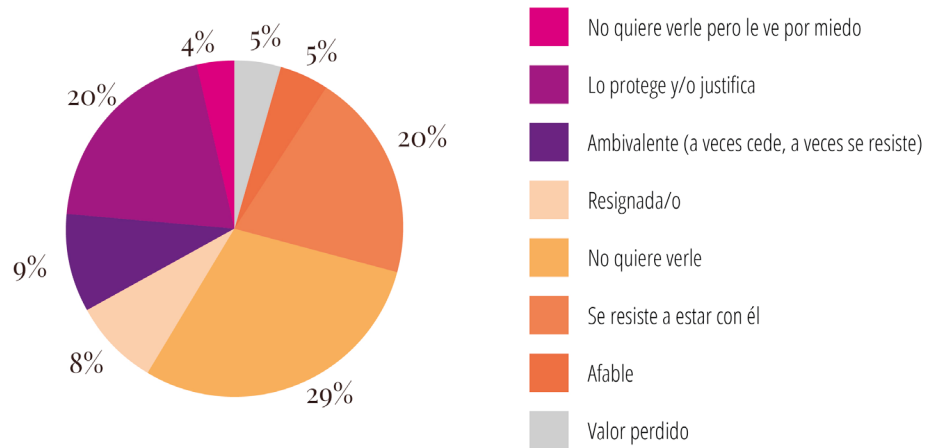
El **81%** de las Madres Protectoras afirmaron percibir que **las conductas de maltrato por parte del agresor* sobre sus hijas e hijos estaban relacionadas con hacerle daño a ellas**, un elemento central de la Violencia Vicaria.



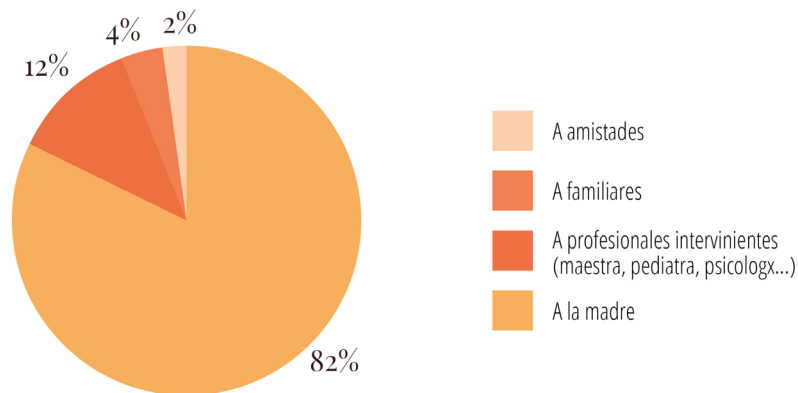
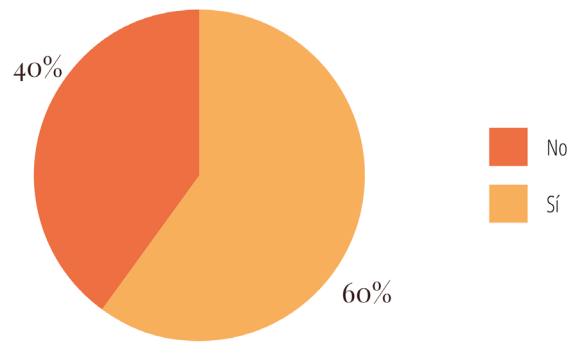
En cuanto a las **motivaciones que ellas atribuían** al ejercicio de esta violencia, encontramos las siguientes, siendo la más común que **el agresor* atacaba/ataca a la hija/o que la madre protegía/protege más**, seguida de que se trate de la hija/o menor de edad:



Respecto a la **relación actual entre la hija/o y el agresor***, encontramos que la mayoría de las hijas/os **no quieren verle (29%)**, seguido de un porcentaje del 20% que se resisten a estar con él, mientras un 20% lo justifican y/o lo protegen.



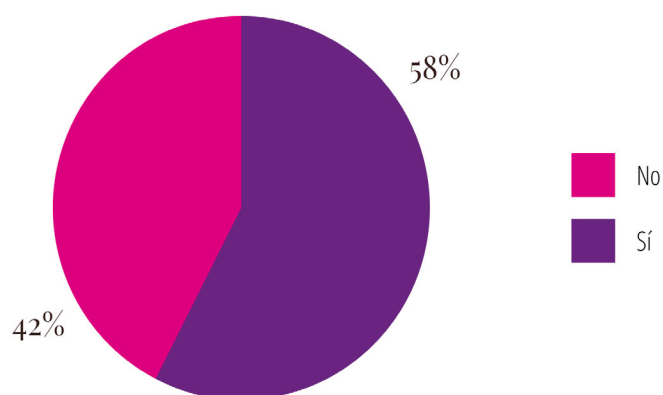
Con respecto a la **búsqueda de ayuda**, el **60%** de las Madres Protectoras afirmó que sus hijas/os **pidieron ayuda** por las conductas de Violencia Vicaria del agresor*.



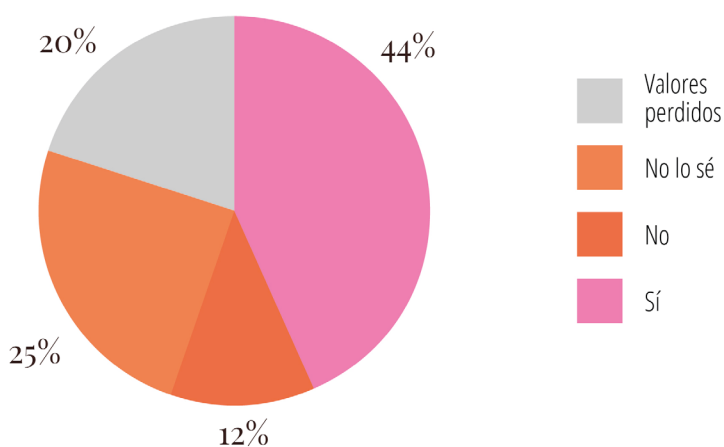
III. BLOQUE 3. VARIABLES DE NATURALEZA JUDICIAL

III.I. Denuncias por Violencia de Género (VG) al agresor*

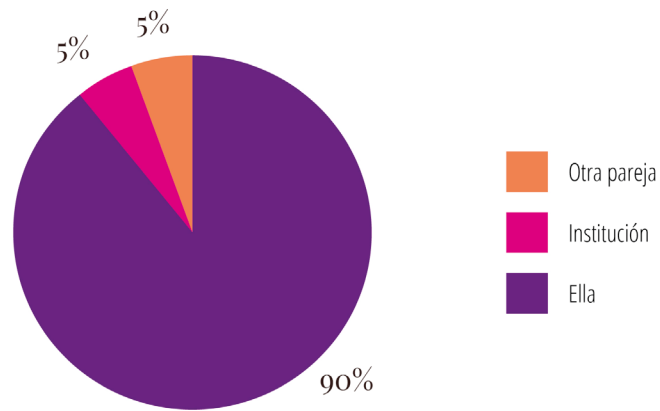
El **58%** de las Madres Protectoras afirmó haber interpuesto una **denuncia por Violencia de Género (VG) al agresor***.



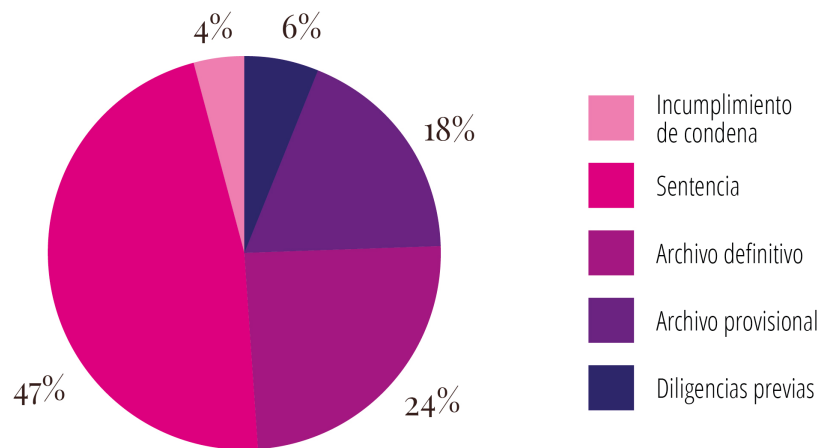
Cuando se les preguntó si conocían la existencia de denuncias previas por VG al agresor*, el **44% confirmó la existencia de denuncias previas** y el 25% manifestó no saberlo.



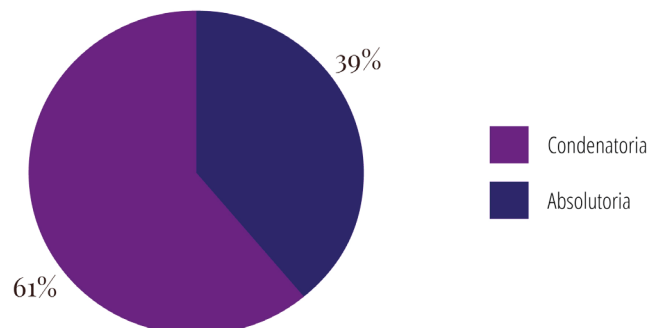
En aquellos casos en los que las Madres Protectoras conocían la existencia de denuncias previas, a continuación, se muestra la parte denunciante:



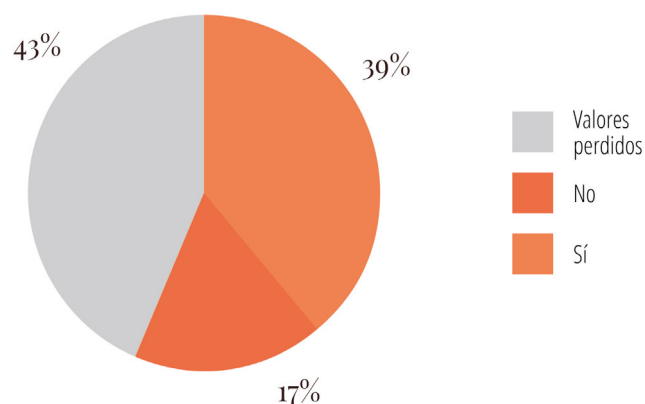
Al 58% de las Madres Protectoras que afirmaron haber interpuesto una denuncia por VG, se les preguntó por la situación judicial actual de dicha denuncia. El 47% tuvo una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, condición seguida del 24% de denuncias que acabaron en archivo definitivo y el 18% que se encuentran en archivo provisional.



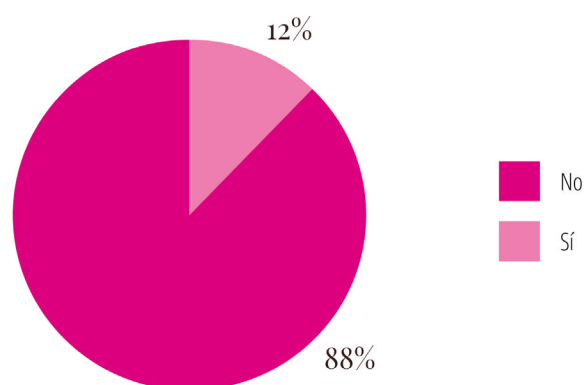
De aquellas denuncias que terminaron en sentencia, el 61% (n=14) fueron condenatorias y el 39% (n=9) fueron absolutorias.



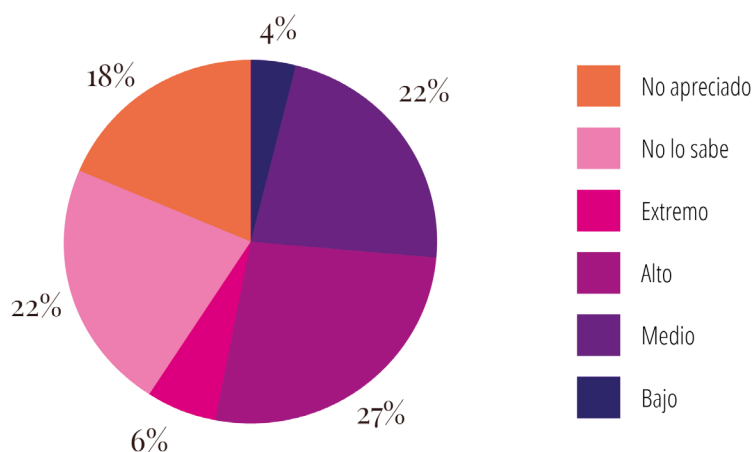
En el caso de las sentencias condenatorias, en el **39%** de ellas hubo **incumplimiento de condena por parte del agresor***.



En cuanto las **medidas de protección hacia la hija/o**, observamos que sólo se concedieron en seis casos, suponiendo esto un **12% del total**.

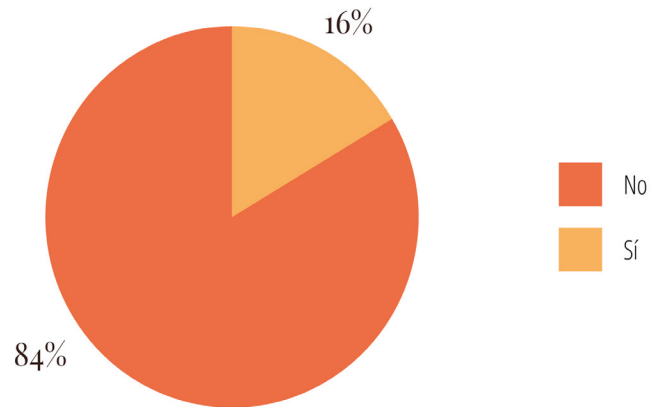


Respecto al **riesgo estimado** por el sistema VIOGEN, se muestra que el 27% de las Madres Protectoras se les valoró un riesgo alto, como podemos observar a continuación:

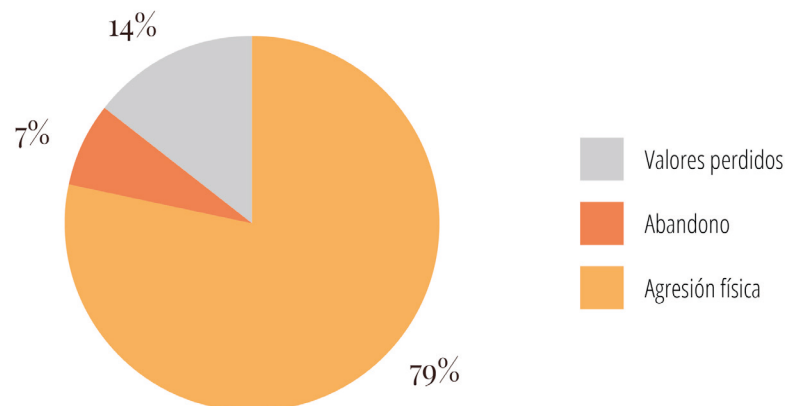


III.II. Denuncias de la hija/o hacia la madre

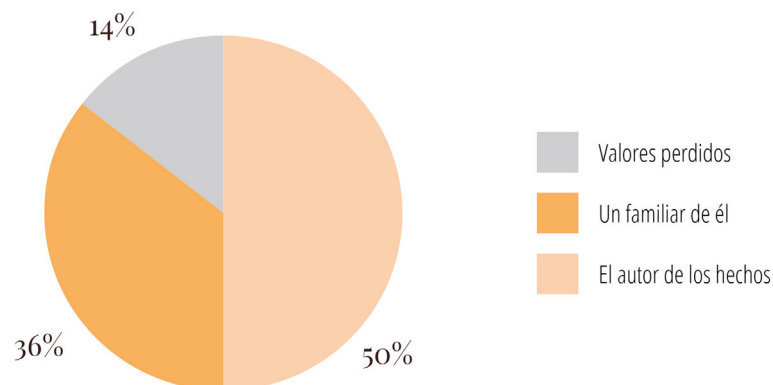
En el 16% de los casos (n=14), las hijas/os interpusieron denuncias contra las Madres Protectoras.



Los motivos por los cuales se interpusieron las denuncias se muestran a continuación, siendo la mayoría de ellas por agresión física:

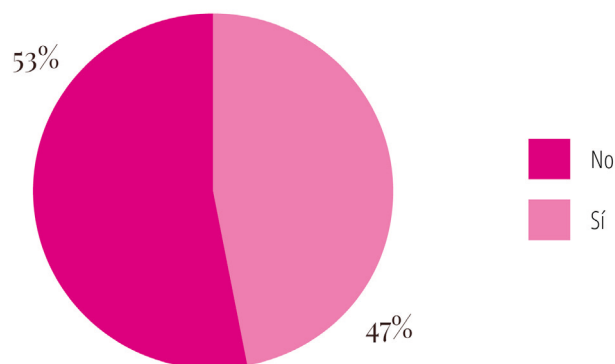


Respecto a las personas que facilitaron esa denuncia, se muestran a continuación:

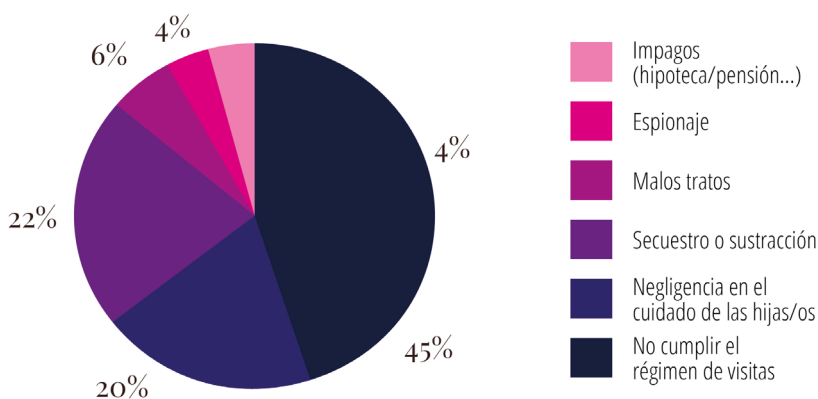


III.III. Denuncias del agresor* hacia la Madre Protectora

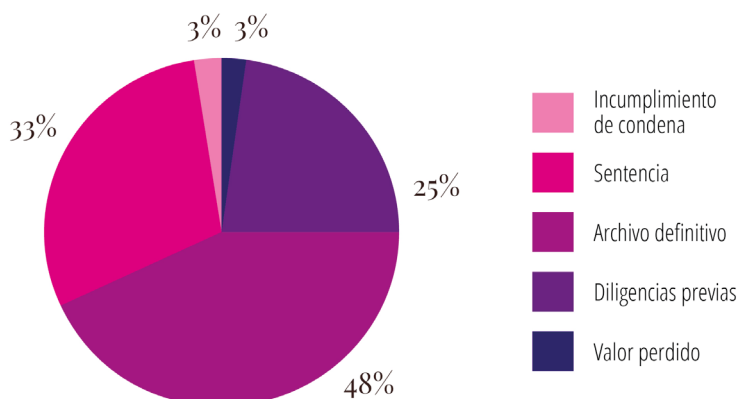
Respecto a la existencia de denuncias del agresor* hacia la Madre Protectora, encontramos que se les interpusieron en el **47%** de los casos.



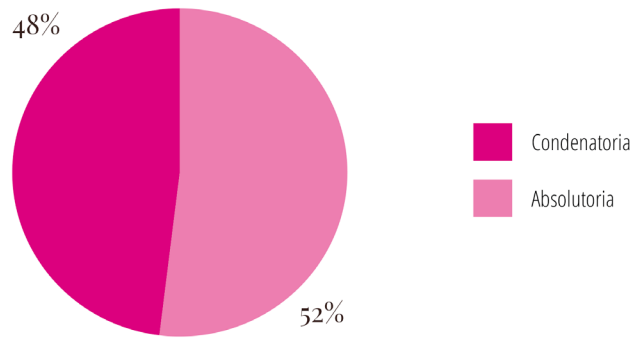
Los **motivos de las denuncias** se muestran a continuación, siendo el más frecuente el incumplimiento del régimen de visitas:



En cuanto a la **situación judicial actual** de estas denuncias, encontramos que la mayor parte terminaron en archivo definitivo (48%) y el 33% en sentencias:

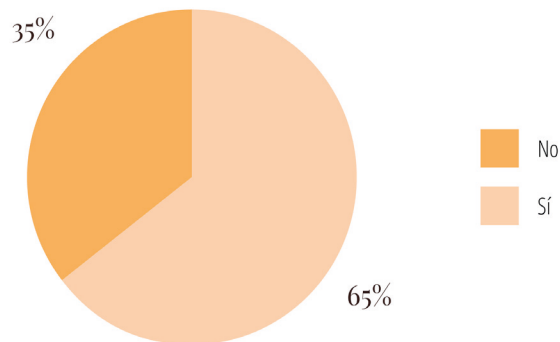


De dichas sentencias, la mitad fueron absolutorias y la otra mitad, condenatorias.

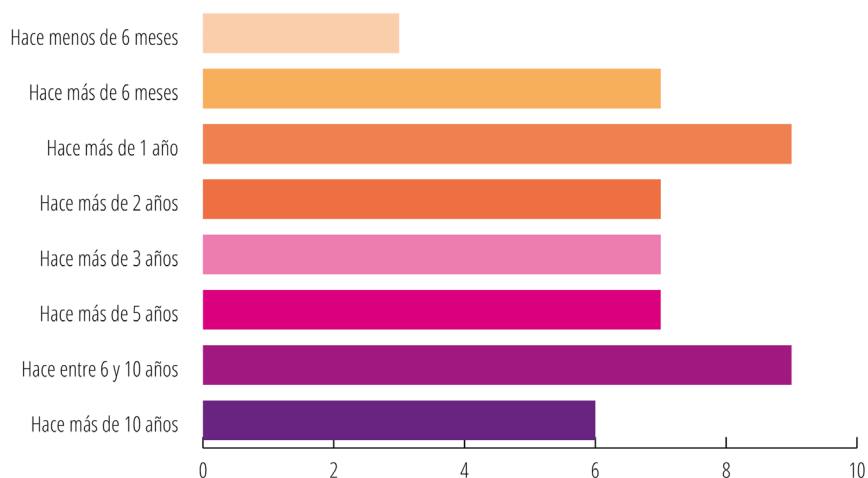


III.IV. Denuncias de la madre contra la Violencia Vicaria

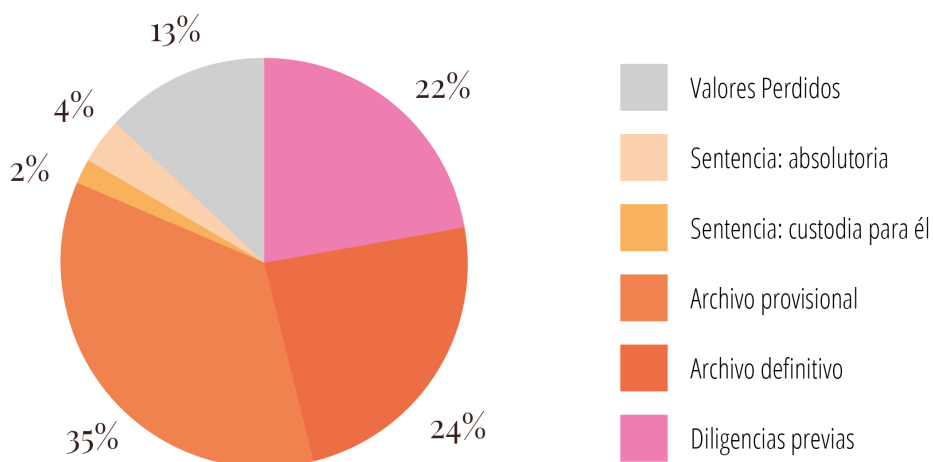
El **65%** de las Madres Protectoras afirmó haber denunciado la Violencia identificada como violencia Vicaria sufrida por su hija/o.



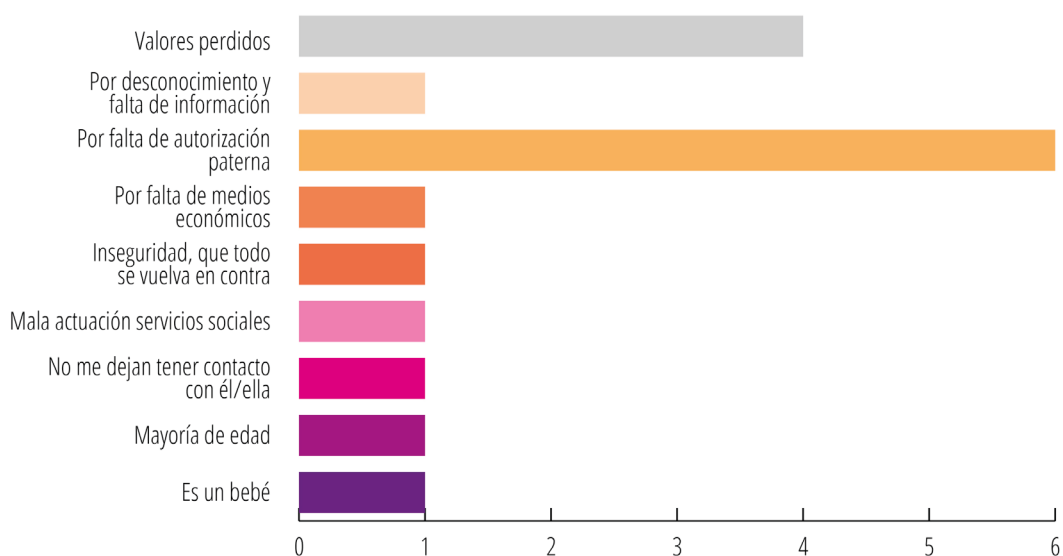
De este porcentaje que denunció, se muestra a continuación el momento en que denunció por primera vez:



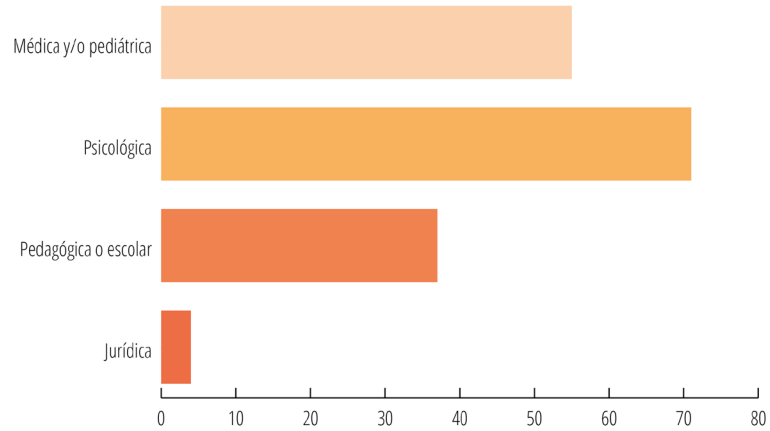
En cuanto a las **situaciones de dichas denuncias**, observamos que la mayoría de ellas (35%) fueron archivadas provisionalmente, seguidas de aquellas que terminaron en archivo definitivo (24%). En cuanto a aquellas que acabaron en sentencia, únicamente encontramos 3 (6%).



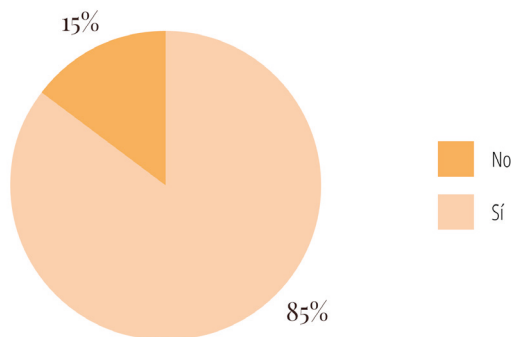
Por otro lado, se preguntó a las Madres Protectoras si en algún momento solicitaron **evaluación de las hijas/os**, a lo que el **88%** contestó afirmativamente. En cuanto a los motivos de las que no la solicitaron, encontramos los siguientes:



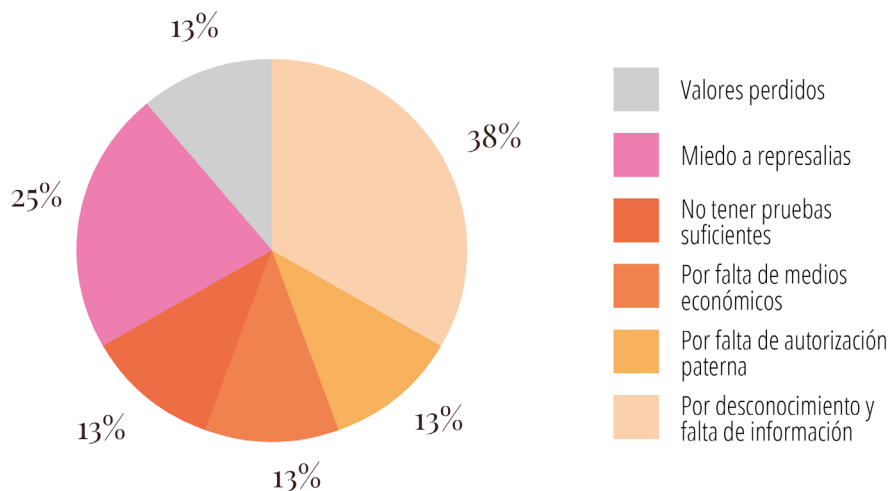
De aquellas Madres Protectoras que sí solicitaron evaluaciones, la mayoría lo hizo de evaluación psicológica, seguida de evaluaciones médicas y/o pediátricas:



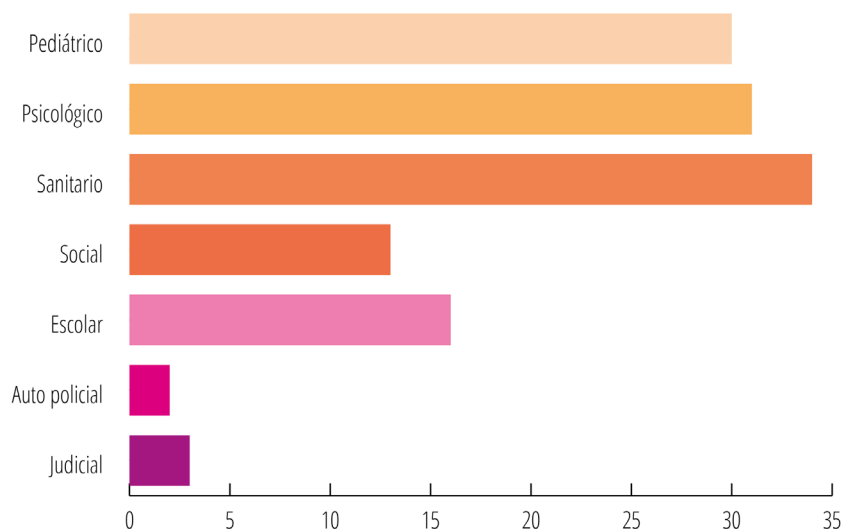
A la hora de la denuncia de la Violencia Vicaria sufrida, el **85%** de las madres **aportaron informes que fundamentan los hechos**.



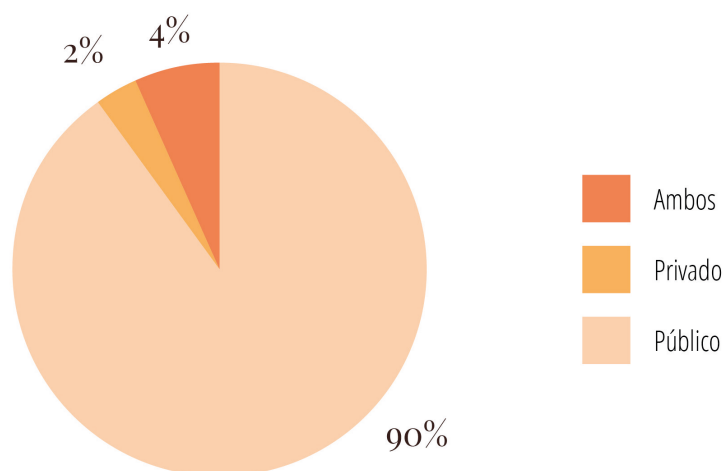
De aquellas que no los aportaron, se recogen los siguientes motivos:



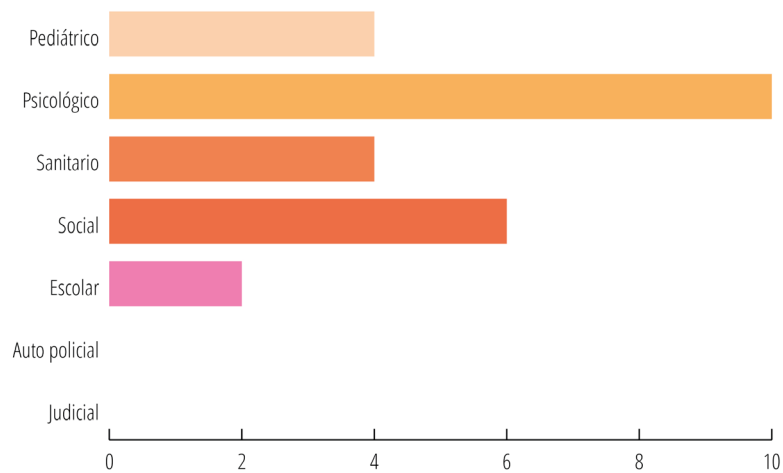
En cuanto al **tipo de informes aportados**, vemos que se aportaron pediátricos, psicológicos y sanitarios en igual proporción:



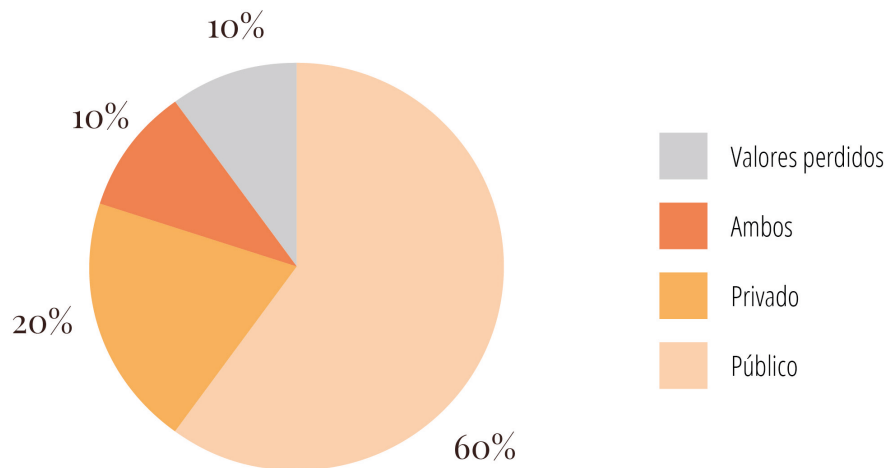
En cuanto a la **naturaleza pública o privada de los informes**, se recoge a continuación:



En el 33% (n=18) de los casos, el agresor* presentó contra-informes. Los informes fueron de los siguientes tipos:

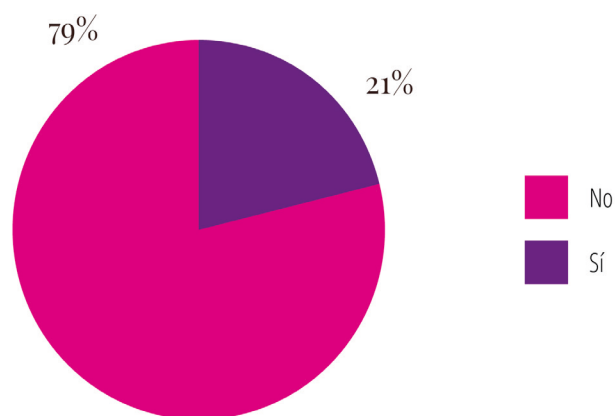


En relación a la naturaleza pública o privada de los contra-informes, encontramos lo siguiente:

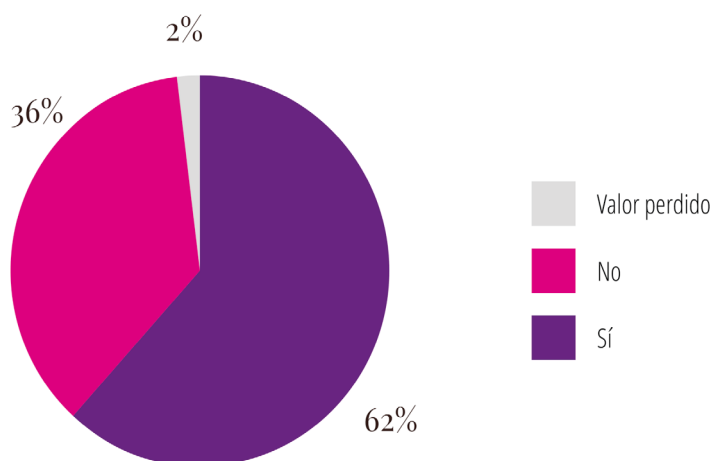


IV. BLOQUE 4. VARIABLES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL

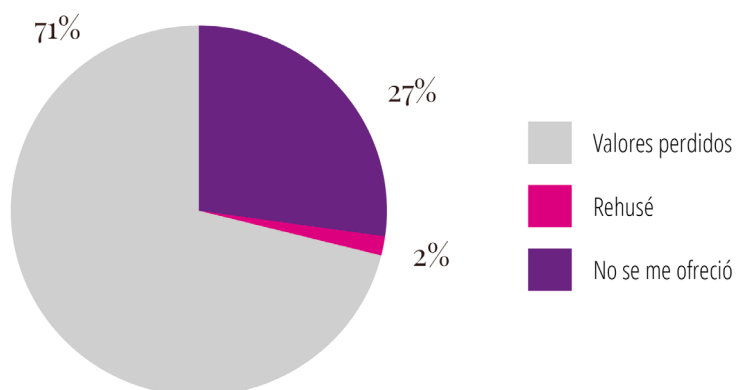
Cuando se preguntó a las Madres Protectoras si percibían que, en general, habían estado acompañadas y asesoradas por las personas profesionales, **únicamente el 21% contestó que sí.**



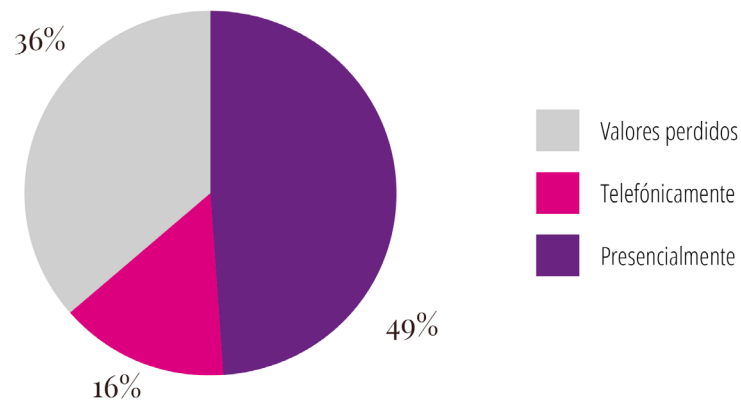
Respecto a si fue o **no acompañada por una abogada/o** en el momento de interponer la denuncia, el **36%** afirmó no haber sido acompañada por una/o.



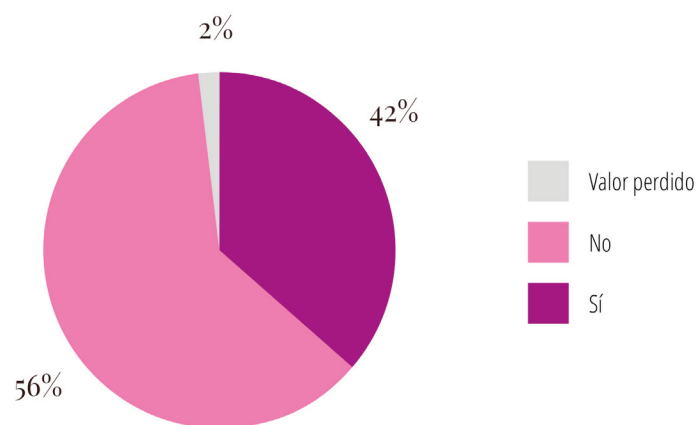
En cuanto a los motivos para ello, se adujeron los siguientes, entre los que destaca que **no se le ofreció (27%)** y por lo tanto **podemos inferir que ellas desconocían el derecho de ser asistidas y acompañadas en esa instancia.**



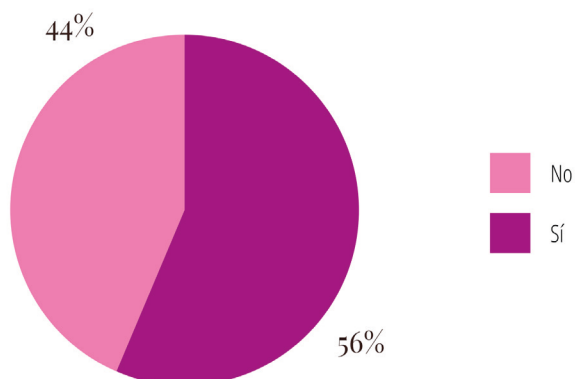
En cuanto a la forma en que la abogada/o le atendió, la mayoría afirma que fue de forma presencial (49%):



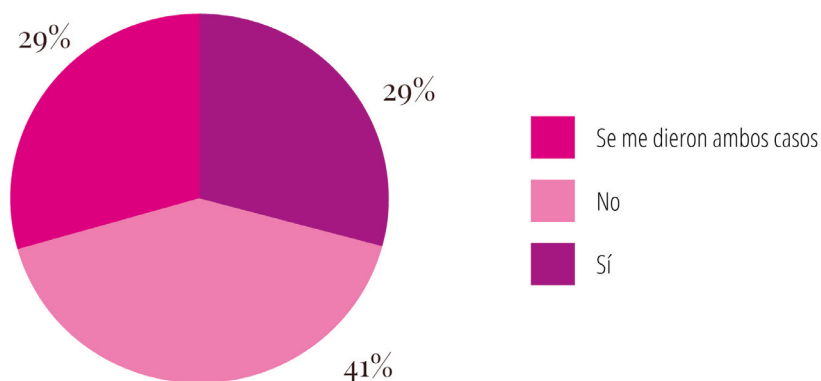
El **56%** de las Madres Protectoras consideran que **la denuncia interpuesta** en el caso de que la hubiera, **no recogía adecuadamente los hechos**.



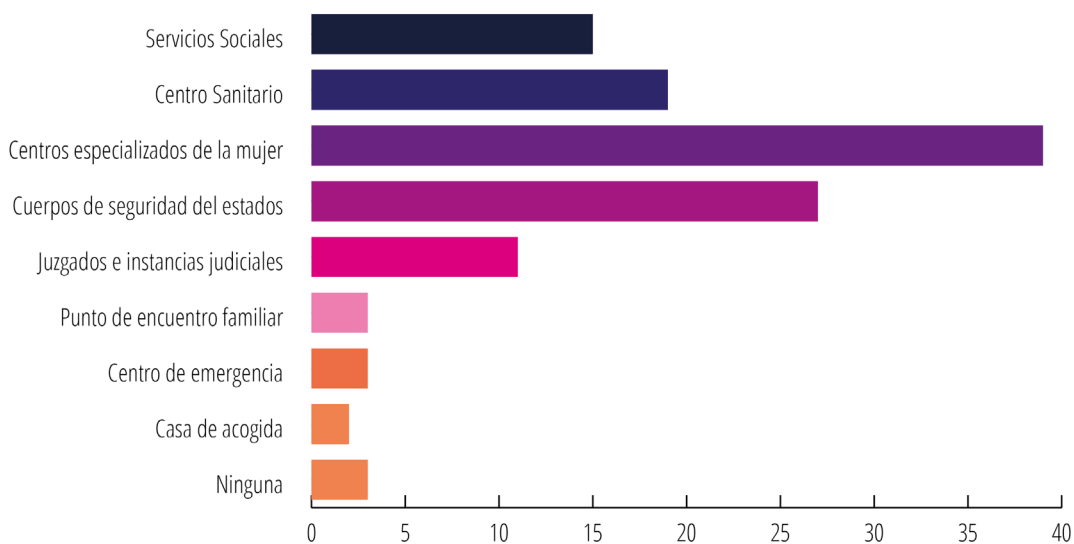
Cuando fueron preguntadas si al **ser atendida por primera vez** con alguna profesional, esta **no se presentó o le dijo su profesión**, el 56% afirmó haber vivido esta situación.



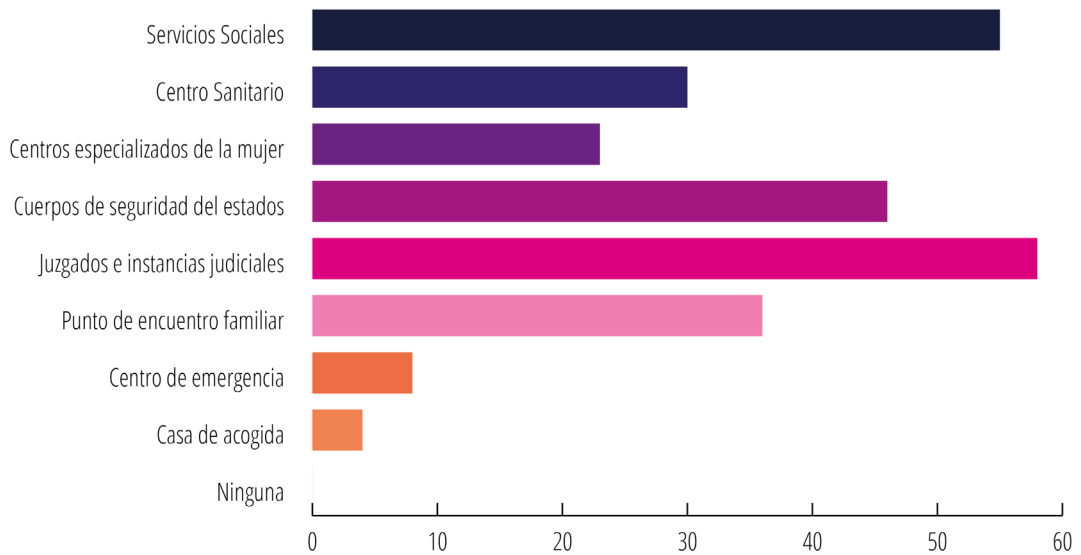
El **41%** de las Madres Protectoras consideran que **no fueron informadas** de las actuaciones que se llevarían a cabo cuando fueron atendidas.



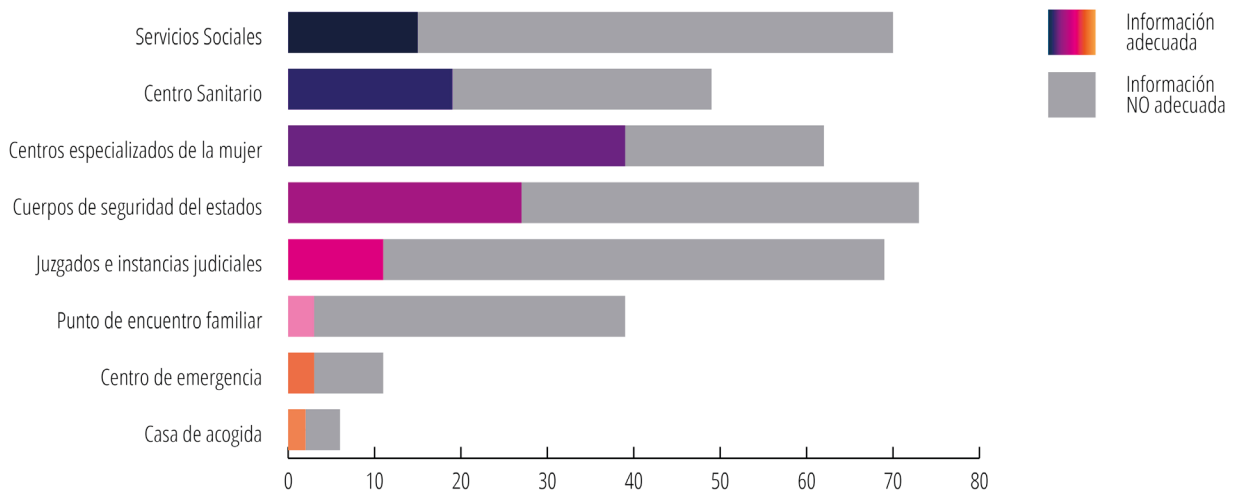
Las instituciones en las que **Sí** se les dió la información adecuada, señalaron las siguientes:



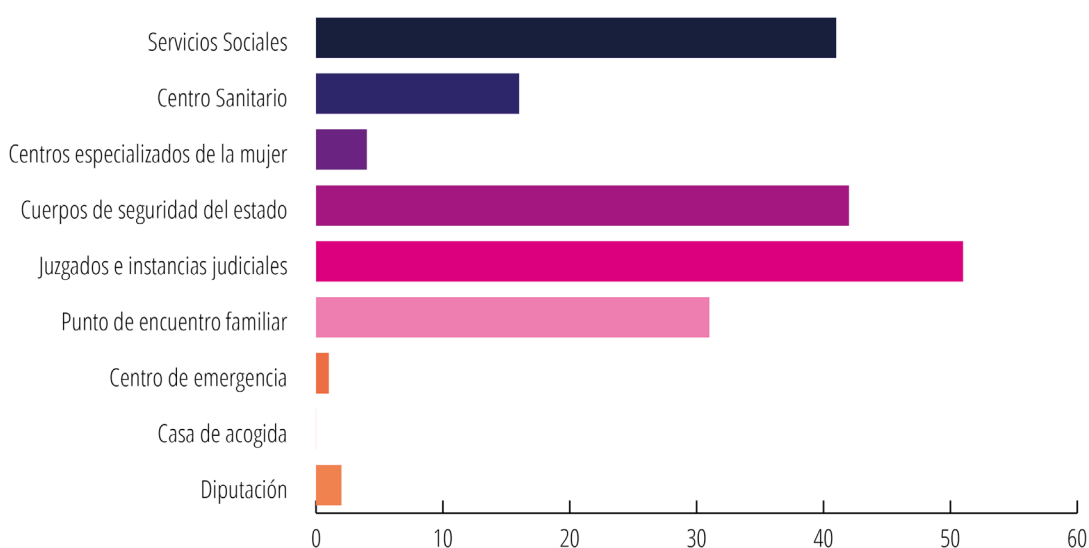
Las instituciones que consideraron **No** darle la información y atención adecuada, destacan las siguientes:



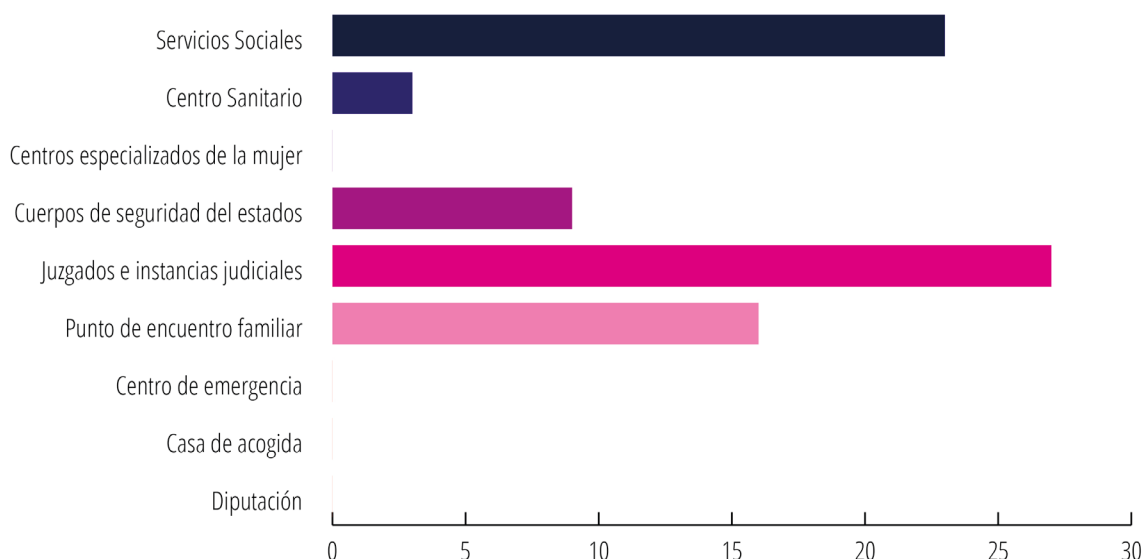
Sobre la totalidad de atenciones referidas a cada institución (en gris) y la proporción de información adecuada (indicada en colores), se refleja en el siguiente gráfico:



El **81%** de las mujeres encuestadas **afirmó que alguna institución y/o profesional mostró abiertamente su preferencia de trato hacia el agresor***. La gráfica muestra en qué institución/es ocurrió este hecho:



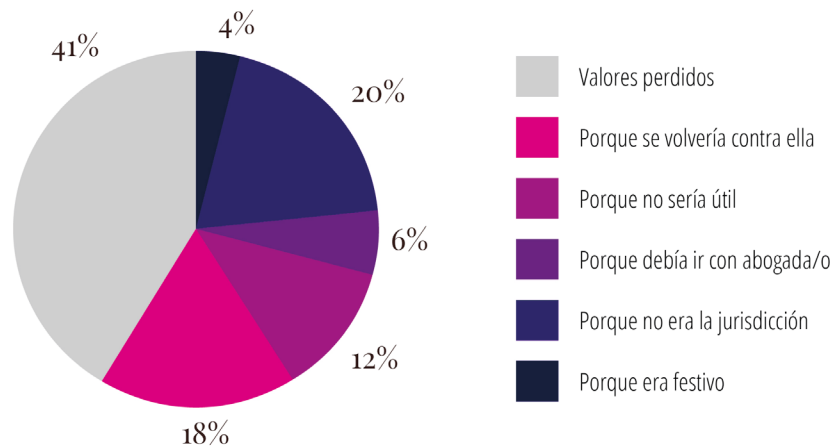
El **54%** de las Madres Protectoras afirmaron que **algún/a profesional le amenazó con quitarle la custodia de la hija/o**. En cuanto a la institución/es donde sucedió esto, se señalaron las siguientes:



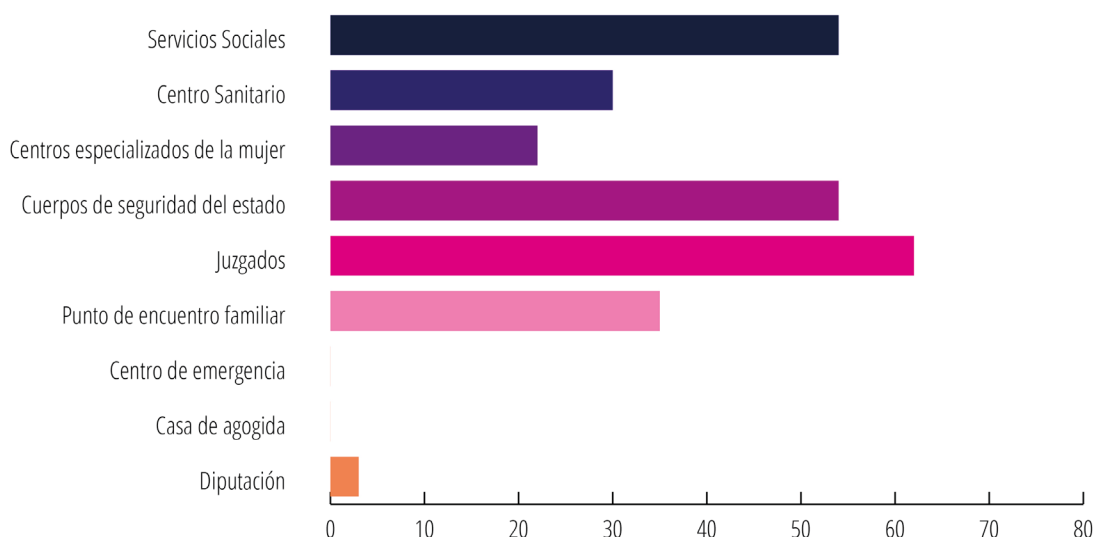
El **55%** de las encuestadas afirman que **desde alguna institución/es se les había acusado de “producir en su hija/o el falso “síndrome de alineación parental”**. Las instituciones donde se dio este hecho son las siguientes:



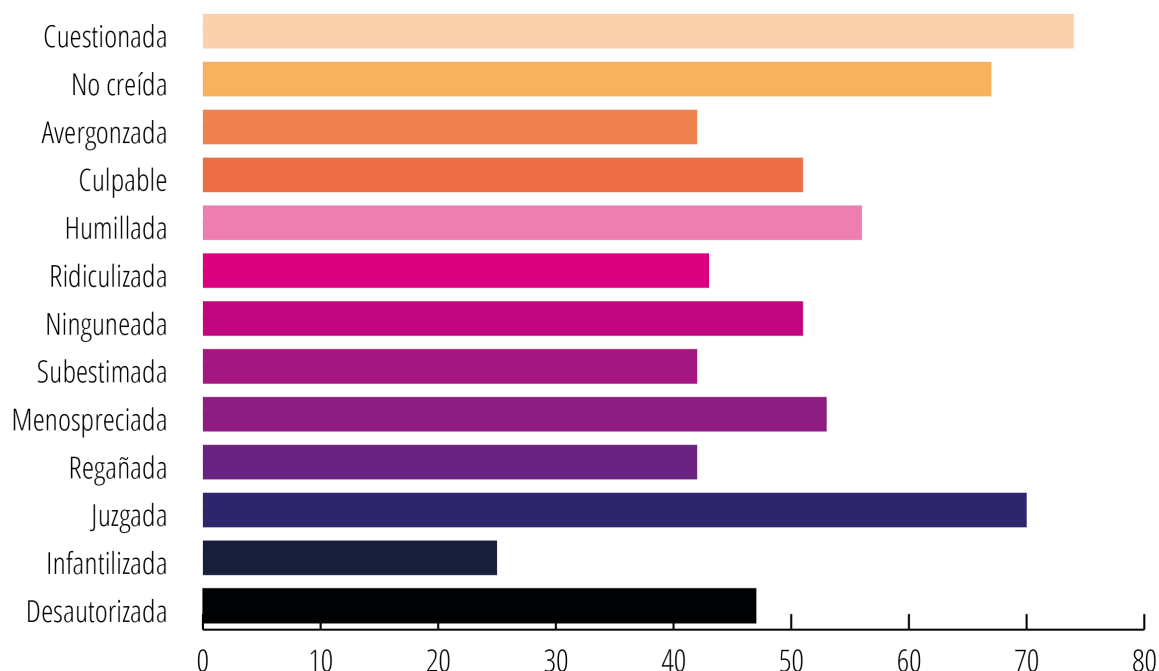
En cuanto a si en alguna ocasión la **disuadieron de que interpusiera denuncia** contra las conductas identificadas como Violencia Vicaria, el **60%** lo confirma. Respecto a los motivos que se les dieron para disuadirlas, son los que se muestran a continuación:



El **94%** de las Madres Protectoras señalaron que alguna vez **se sintieron no atendidas y/o no comprendidas** por la persona que les atendió en la/s institución/es. En cuanto a las instituciones donde sucedió esto, son las que se muestran más abajo:

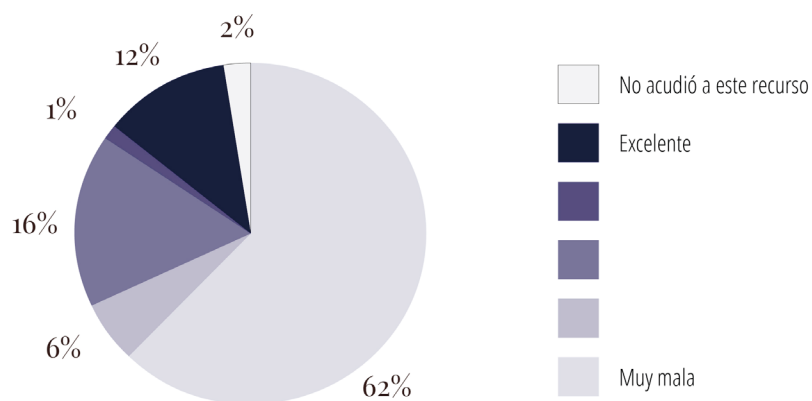


También, se les ofreció una lista de adjetivos y se les pidió que señalaran **cómo se sintió con el trato dado** por las instituciones:

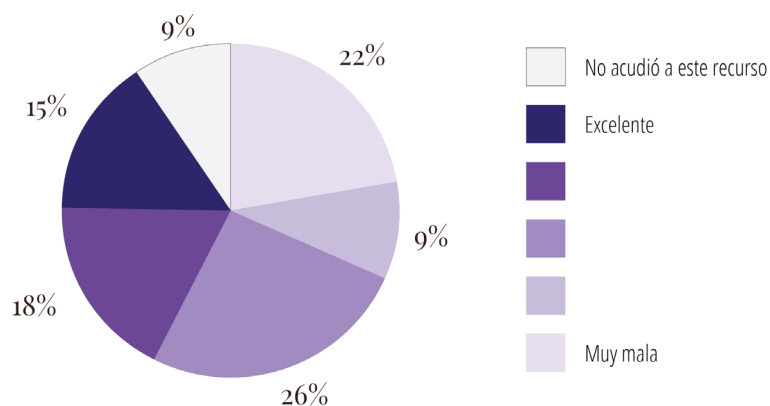


Por último, se les pidió que marcaran **el grado de satisfacción** con la respuesta recibida por los distintos recursos:

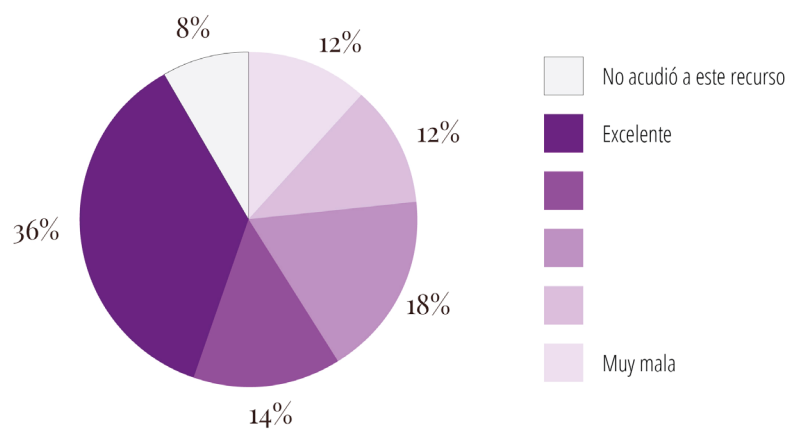
Servicios Sociales



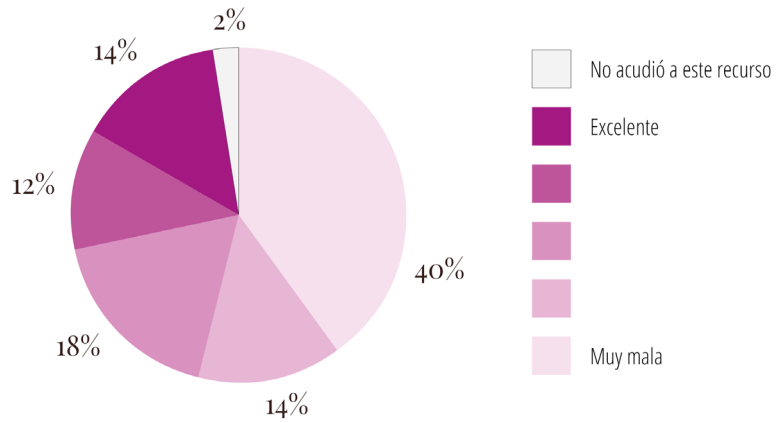
Centro Sanitario



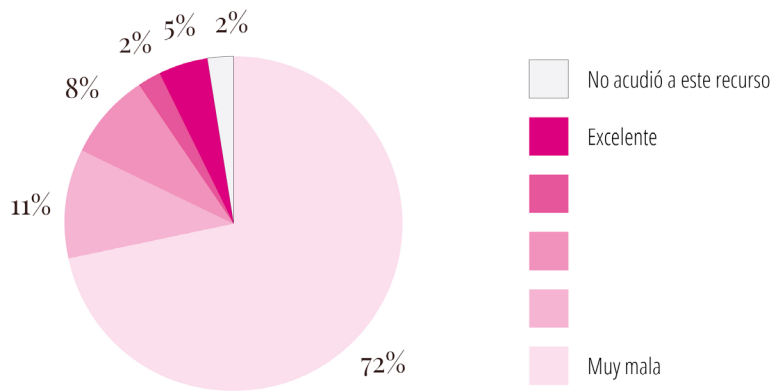
Centros Especializados de la Mujer



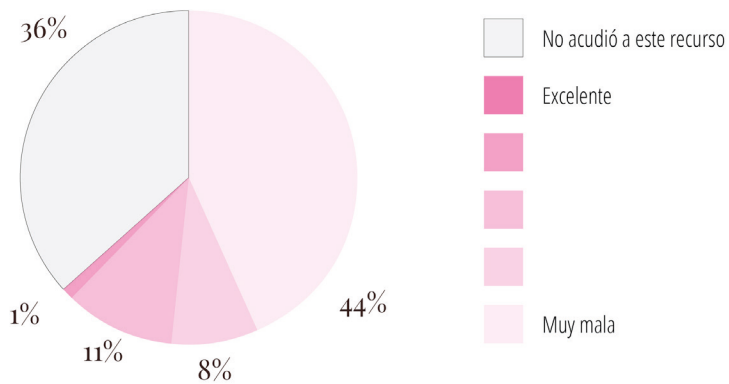
Cuerpos de Seguridad del Estado



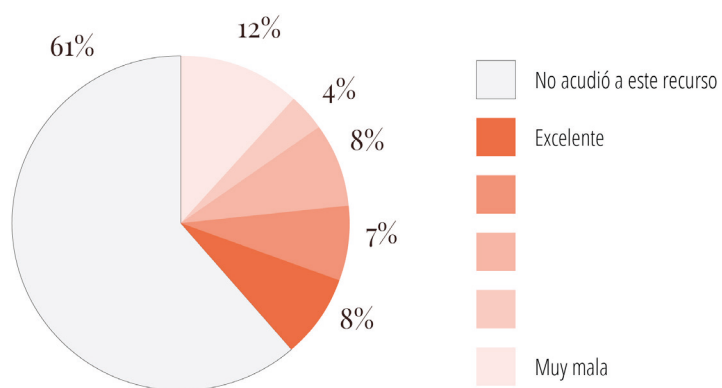
Juzgados e Instancias Judiciales



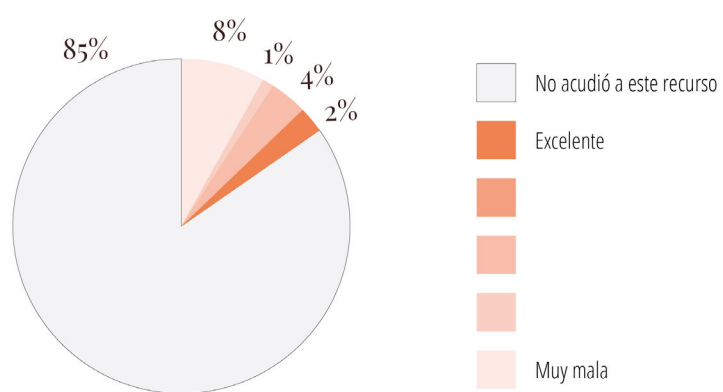
Punto de Encuentro Familiar



Centro de Emergencia



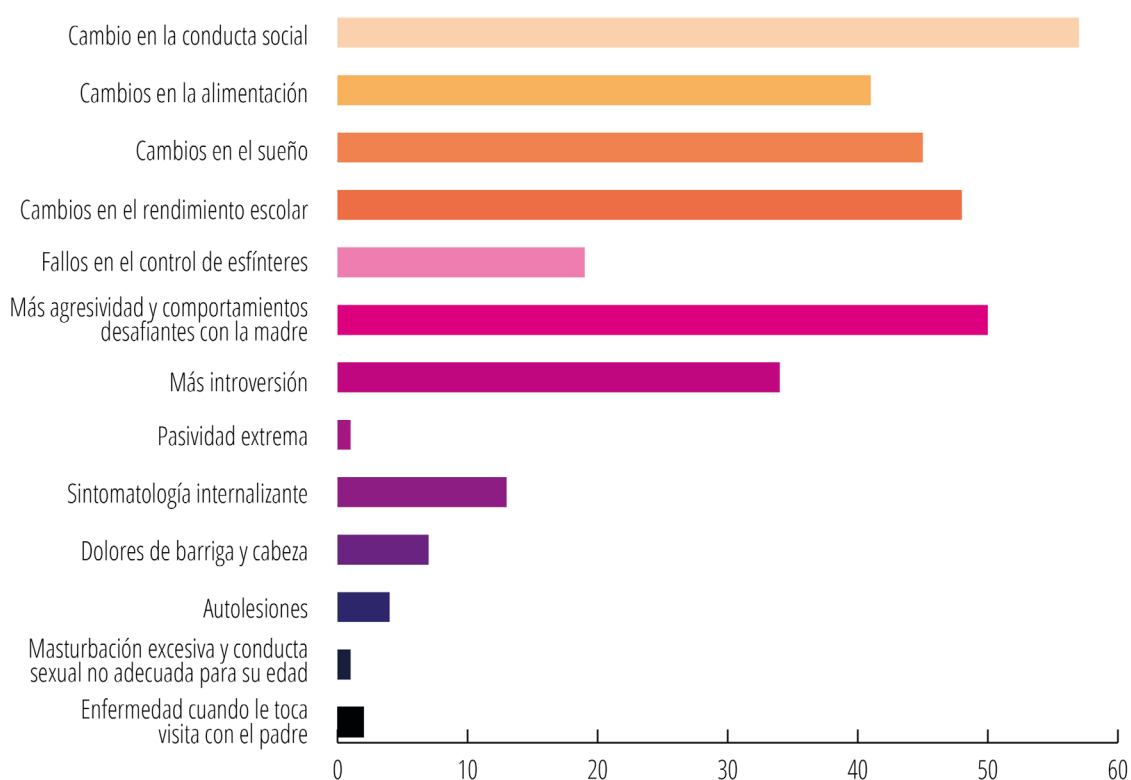
Casa de Acogida



V. BLOQUE 5. VARIABLES RELATIVAS A LAS CONSECUENCIAS DE SALUD Y AJUSTE PSICOSOCIAL EN LA MADRE Y LA HIJA/O

V.I. Consecuencias sobre la salud y el ajuste psicosocial de las hijas/os

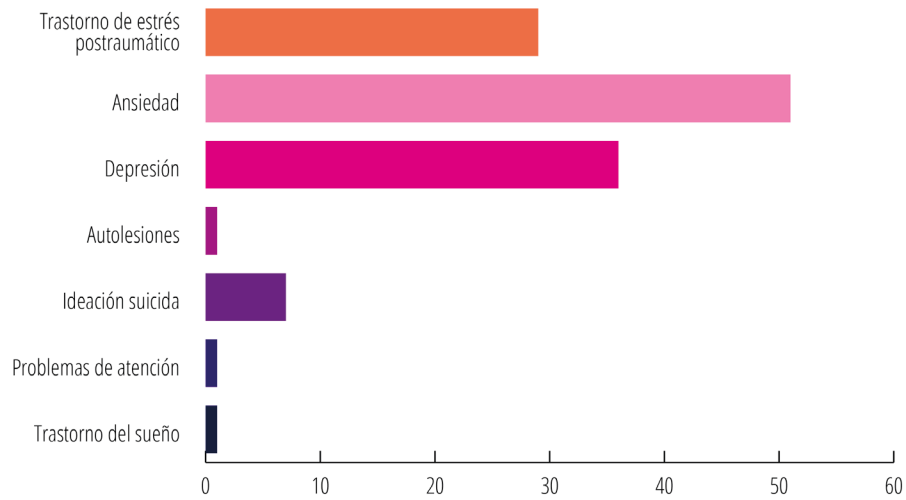
Cuando se preguntó a las madres por los síntomas que sus hijas/os mostraron a raíz de las conductas de Violencia Vicaria, destacaron **los cambios en la conducta social, el aumento de la agresividad y conductas desafiantes hacia ellas, así como trastornos del sueño y del rendimiento escolar:**



V.II. Consecuencias sobre la salud y el ajuste psicosocial de las Madres Protectoras

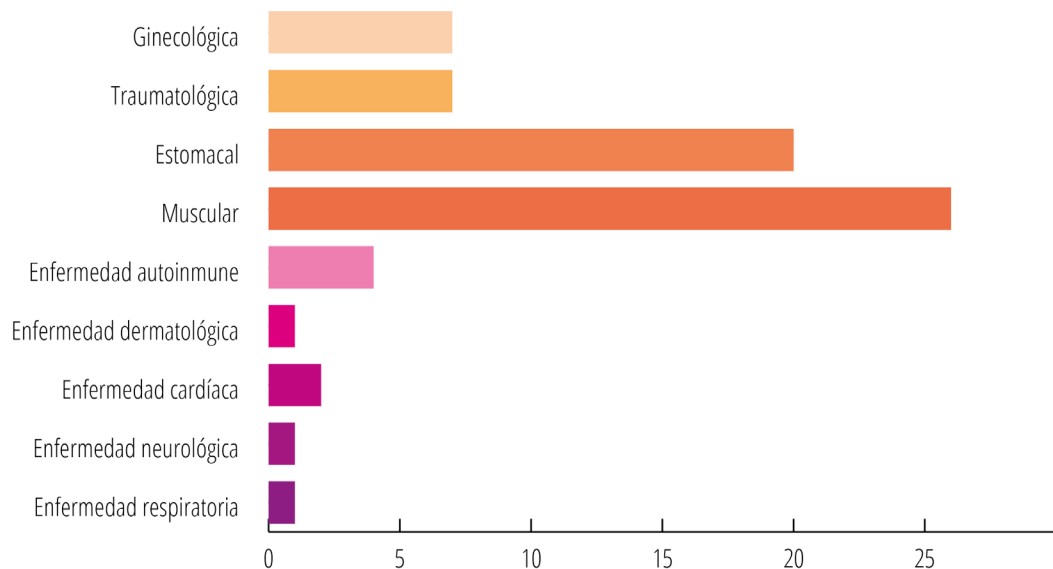
Respecto a la salud de las Madres Protectoras, el 79% confirmó estar diagnosticada y/o medicada por alguna condición psicológica y física derivada

de la exposición a la Violencia Vicaria y/o Violencia de Género Institucional. Entre las alteraciones experimentadas, encontramos las siguientes:



Respecto al **diagnóstico y/o prescripción de medicación** por alguna enfermedad crónica a consecuencias de la Violencia Vicaria y/o Violencia de Género Institucional, el **60%** de las madres afirmaron esta condición.

La distribución de dolencias se muestra a continuación:



6.1.3. DISCUSIÓN SOBRE LOS RESULTADOS CUANTITATIVOS

Respecto a las **características socioeconómicas** de la muestra del presente estudio, aunque encontramos ciertos porcentajes salientes, tras realizar el análisis estadístico de correlación, observamos que no se muestra correlación entre ninguna de las variables (sea de la Madre Protectora, sea del agresor*, sea de las hijas/os). Esto va en concordancia con otros estudios, tampoco han encontrado características socioeconómicas predictoras de la Violencia de Género y la Violencia Vicaria (Zohre Ahmadabadi et al., 2018). De hecho, el que ciertas variables, sobre todo las de estatus socioeconómico, estén asociadas a la Violencia de Género, conforman un grupo de mitos bien documentados sobre la misma (Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Ferrer-Pérez, 2012). Sin embargo, existe alguna literatura que señala que hay diferencias en la violencia dirigida hacia hijas e hijos (Anne Morris, 2009). Aunque es muy llamativo el resultado diferencial obtenido en este estudio del nivel educativo de las Madres Protectoras con respecto a los agresores*, que nos induce a pensar que es una variable a seguir investigando.

Respecto a las denuncias de VG, dentro de nuestra muestra observamos que el **58% habían denunciado al agresor*** por Violencia de Género. **En todos los casos había presencia de Violencia Vicaria.** La investigación académica sobre la relación entre la Violencia de Género y la Violencia Vicaria sobre hijas e hijos es escasa y limitada, la mayoría no parte de una base teórica común. Un estudio longitudinal reciente, que siguió a una cohorte de 2425 casos de madres y sus hijas/os durante 30 años, obtuvo como una de sus conclusiones **que el maltrato a las hijas/os es más frecuente en familias donde el perpetrador también ejerce Violencia de Género contra la madre** (Zohre Ahmadabadi et al., 2018).

Respecto a las conductas e indicadores relacionados con la Violencia Vicaria que las Madres Protectoras señalan como más frecuentes, el bloque en el cual se tratan las conductas relacionadas con **la disrupción de la relación materno-filial obtiene los porcentajes más altos** que en el resto de bloques, las conductas -hablar mal de ellas, permitir que el entorno lo haga, alentar el descrédito como madres, inventar relatos del pasado en los que la madre no quería a la hija/o o impedir el contacto entre la hija/o y la madre-, fueron señaladas por más del 80% de las madres. Todo esto es relevante, porque la disrupción de la relación materno-filial es un componente clave de la Violencia Vicaria y forma parte de lo que Anne Morris (2009) investigó. Según esta investigadora, se trata de una serie de tácticas utilizadas conscientemente por los agresores* para socavar la relación entre hijas/os y madres. En su trabajo, encontramos la siguiente cita:

“Los perpetradores manipulan construcciones degradantes y deshumanizadoras de las madres como irracionales, mentirosas, monstruosas, faltas de amor, y culpables de todos los problemas en las familias. Estas construcciones se complementan con construcciones positivas de los padres como víctimas/héroes: indomables, pero que evocan simpatía y protección como víctimas de las “malvadas” madres de los niños.” (Anne Morris, 2009, p. 417)

El ataque al rol materno, es algo que ya señalaba no solo el Modelo Duluth sino la investigación comparada de Reino Unido (Birmingham U.K 2013 referido en el estudio “Violencia Vicaria extrema: Un golpe irreversible contra las madres”.

Laura Monk y Erica Bowen (2021), quiénes llevaron a cabo un estudio en Reino Unido que contemplaba la separación de las hijas/os de la madre como otra herramienta por parte de los hombres-violentos, para ejercer la Violencia de Género, listaron los mecanismos empleados por los agresores*, a saber:

- mentir y manipular a las hijas/os,
- sabotear el contacto de las hijas/os con la madre,
- utilizarlas/os como arma arrojadiza contra ellas,
- condicionarlas/os a través de castigos y recompensas,
- explotar la vulnerabilidad de las mujeres, especialmente como madres,
- amenazar a las mujeres con quitarles a sus hijas/os,
- culpar a la madre activamente utilizando la culpa y la victimización que ya emplean las instituciones hacia las madres y
- denigrar a las madres y elevarse a ellos mismos para suplantar a las madres como cuidadoras principales y figuras de apego.

Dado que las conductas señaladas por las madres coinciden con las estrategias propuestas por estas autoras, estas fueron las temáticas las cuales destacamos en las entrevistas en profundidad.

Estas variables, integraban el protocolo que se diseñó para la realización de este estudio y en las respuestas de las madres, se comprobó que aparecían siempre en las conductas que sufrían como VV.

Respecto a las **variables relacionadas con la Violencia de Género Institucional**, en la primera variable presentada, ya encontramos un dato llamativo. Sólo el 21.1% de las Madres Protectoras percibían que, en general, habían estado acompañadas y asesoradas por las personas profesionales. También se destaca la frecuencia de casos en los que las madres percibieron que las denuncias no recogían adecuadamente los hechos descritos (56.4%) y las que consideraron que no fueron informadas de los procedimientos que se iban a llevar a cabo (70.6%). Siendo las instituciones a las que las Madres Protectoras recurren en busca de la ayuda y que por derecho les corresponde, convierten estos datos en alarmantes.

María Jesús Cala y María García Jiménez (2014), llevaron a cabo un estudio en el que analizaron las experiencias vividas por las mujeres víctimas de Violencia de Género en su tránsito por el sistema judicial, y cómo se sentían tratadas institucionalmente; así recogían en su artículo “La incompreensión, por parte del sistema judicial, hacia las mujeres víctimas de violencia de género, queda en muchas ocasiones reflejada en las actuaciones llevadas a cabo en la medida en que no se atienden a las necesidades específicas de cada caso en particular y se tiende a considerar que todas las mujeres actúan de forma similar, siendo concebidas como personas que siguen los mismos ritmos y los mismos procesos cuando en realidad cada mujer y su situación es diferente al resto.” (Cubells, Calsamiglia y Albertín, 2010b)

Llama la atención que, en nuestro estudio, el **88.2% de las mujeres afirmara que, en alguna institución, algún/a profesional mostró abiertamente su preferencia de trato hacia el agresor***. Es necesario aquí contemplar la perspectiva de Lapierre (2010), que señala que la habilidad de los agresores* en obtener éxito con las personas profesionales de las instituciones radica en que estas trabajan desde una perspectiva en la que la maternidad es leída desde un estereotipo de género clásico: lee a las mujeres como “responsables de sus hijos y les impone un conjunto particular de expectativas”, y además, que “hasta cierto punto, los hombres maltratadores parecen entender cómo funciona la institución de la maternidad y cómo puede utilizarse contra las mujeres” (Simon Lapierre, 2010, p. 1447)

En esta misma línea, podríamos situar las situaciones siguientes: el 54.1% de las Madres Protectoras afirmaron que algún/a profesional le amenazó con quitarle la custodia de la hija/o y el 55.3% fue acusada de “provocar en sus hijas/hijos, el síndrome de alienación parental”. La reproducción de amenazas que los propios agresores* emiten y la aplicación de falsos síndromes a las mujeres - estrategia que, por otro lado, es una costumbre histórica que persigue la infantilización y deshumanización de las mujeres (Phyllis Chesler, 2019) - son

prácticas por las que más de la mitad de las participantes de este estudio afirma haber pasado, lo que las expone claramente a una victimización secundaria, que prolonga, continúa y cronifica la victimización ya sufrida por parte de agresor*. Por la gravedad de estos datos, se incluyó un bloque en las entrevistas en profundidad para analizar y desgranar las experiencias de las Madres Protectoras en sus experiencias con las instituciones.

6.2. ANÁLISIS CUALITATIVO

Dentro de la estrategia cualitativa llevada a cabo en este estudio, tras haber implementado y analizado la estrategia cuantitativa, se utilizaron diferentes métodos de recogida de datos: grupos focales en relación al cuestionario, entrevistas en profundidad y análisis de sentencias judiciales.

6.2.1. ANÁLISIS DE GRUPOS FOCALES EN RELACIÓN AL CUESTIONARIO

Los grupos focales realizados en esta fase del proyecto fueron desarrollados con el objetivo de obtener información y aportaciones sobre qué aspectos entendían desde su experiencia como Madres Protectoras y profesionales especializados en la materia, el cuestionario debía incluir para identificar más situaciones y dimensiones relacionadas con la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional.

En total, se llevaron a cabo 3 grupos focales, en los que participaron 31 Madres Protectoras y 20 profesionales de diferentes ámbitos de intervención en VG. Se siguió un guión de temáticas elaborado previamente por el Equipo Especializado del Estudio, ajustado para cada grupo focal y fase de la elaboración del Cuestionario.

Cada sesión fue grabada, previo consentimiento de las participantes, y fueron transcritas y analizadas con el software Atlas.ti.

Las aportaciones realizadas por cada participante en cada grupo focal han sido cruciales para mejorar el cuestionario, que en una primera fase se presentó un primer borrador, que se mejoró tanto en la forma de realizar las preguntas como en el número de ellas. Es interesante señalar aspectos que fueron ampliados debido a las aportaciones realizadas y que estuvieron relacionadas con las siguientes temáticas:

1. La diversidad de las historias de cada Madre Protectora

El comentario más compartido por las participantes en los diferentes grupos de discusión fue que el cuestionario debía recoger más aspectos e indicadores para explicar las diferentes situaciones en las que la Violencia Vicaria y Violencia Institucional se daba.

- *“Es que en nuestra historia hay muchísimas diferencias. Hay muchísimas diferencias dependiendo de la edad de los niños, de los contextos, del maltratador, de sus posibilidades, de lo descerrajado* que esté...”*

En cuanto a los aspectos relacionados con la Violencia de Género Institucional, muchas aludieron a que, debido a la longitud y la complejidad de los procesos, había eventos por los que el cuestionario les preguntaba, bajo la presunción de que habían ocurrido solo una vez (cambio de custodia, cambio en el régimen de visitas...), siendo la realidad que pueden suceder más de una y que, el cómo se producen y los efectos que tienen pueden ser muy diferentes. Recogiendo estas aportaciones, el cuestionario incluyó cuestiones referidas a ello.

Relacionado con los procesos de la VV y VGI, especificaron que un elemento importante era el relacionado con el momento o evento desencadenante, expresaron que hay procesos que pueden comenzar con anterioridad a la separación, y de cómo y en qué momento la Violencia de Género hacia la Madre interacciona con la Violencia Vicaria. Esta aportación fue clave y así fue recogido en el cuestionario como uno de los aspectos relevantes para el estudio.

- *“Yo por ejemplo denuncié casada, en convivencia, y en la mayoría de casos es verdad que ocurre que es a posteriori de la separación, ¿no? Entonces, ese dato también es importante.”*
- *“Entonces, yo creo que eso también hay que ponerlo, cuándo empezaron los hechos. Si ya había sentencia, si no había sentencia, porque siempre luego se engloba en lo mismo... Parece que este tema aparece siempre en el mismo proceso. Yo en mi caso tenía malos tratos hacia mí, pero a la niña jamás. Y, fue dejarlo, y fue a la niña. Entonces eso es súper importante porque ahí sí que se demuestra que hay Violencia Vicaria, ahí sí que se demuestran muchas cosas.”*

Otras, por otro lado, echaron en falta en el primer borrador presentado en el primer grupo focal, fue poder especificar el momento temporal en que sucedió cada hecho clave (fuese un comportamiento del agresor*, fuera una denuncia...). Por ejemplo, poder diferenciar entre cuando existía convivencia y cuando ya no la hay.

- *“Y luego otra cosa, porque había preguntas que no reflejaban bien o diferenciaban qué cosas en convivencia o no en convivencia. Porque no es lo mismo la situación actual, que en convivencia de muchos niños...”*

Además, algunas Madres Protectoras sintieron que tenían que responder algunas preguntas por obligación, sin poder especificar el por qué habían señalado una cosa u otra hasta el final del cuestionario, en este sentido el cuestionario incluyó una opción de “Otra, especifique” o dejaba de ser cuestiones obligatorias para hacer más abierto y flexible las opciones de respuestas.

- *“Yo lo que encuentro es que, precisamente por los campos obligatorios que hay que rellenar y contestar sí o sí para poder avanzar... Pues te desvía de tu realidad y es entendible. Que cada una tiene su situación y es tan extensa como las huellas dactilares existentes en el mundo, ¿no? Las posibilidades de cada historia... [...] Y especificar el por qué has puesto eso... Y el ejemplo que yo recuerdo en este momento es que: si se suspenden las visitas pues no hay un maltrato, pero tienes que contestar... ‘¿Maltrata al niño cada vez que se va de fin de semana, que pernocta con el padre?’ O algo así. La pregunta: ‘¿viene triste? ¿viene este...?’”*

“Nunca, nunca, nunca...” [emula cómo contestó] y estás como perdonándole la vida al maltratador. Y es que precisamente es tan maltratador que le han suspendido las visitas... O lo hemos conseguido judicialmente”.

2. Criminalización sobre las Madres Protectoras

Muchas de las Madres Protectoras también señalaron que les hubiera gustado que el cuestionario hubiese recogido más aspectos relacionados con los procesos de criminalización en los que el agresor* las envuelve. El cuestionario únicamente recogía contradenuncias o denuncias con respecto a las hijas/o contra ella. Sin embargo, muchas expresan que han sido denunciadas por otros hechos.

- *“Recoger también que yo... No lo he visto o no lo recuerdo... La criminalización que sufren las madres cuando denuncian, ya sea Violencia de Género o violencia intrafamiliar porque nos condenan en costes, si nos embargan... y los procedimientos penales en los que nos imputan delitos para criminalizarnos. Creo que eso es muy importante y no lo he visto reflejado.”*

- *“Debería ser conveniente apuntar o preguntar también si hubo denuncias de todo tipo. Incluso denuncias de agresiones hacia nosotras... Pero, de todo tipo... De todo tipo, por parte de él. Porque él utiliza como estrategia judicial para hacer ver en el juzgado que hay una alta conflictividad entre los progenitores. Que yo creo que eso ya... Bueno “yo creo”, no, estoy segura de que eso ya invalida el testimonio, tanto de la madre como de los hijos y de las hijas. Porque todo lo envuelven en eso, en su argumentación. Ellos [profesionales de instituciones] se escudan en que hay una alta conflictividad y no dan validez, digamos, tanto a la denuncia de la mujer, que es por agresión. Porque también él ha denunciado algo, claro, y suele ser igual denuncias falsas”.*

3. Eufemismos utilizados en las instituciones

Algunas de las madres también resaltaron que sería interesante valorar si a las Madres Protectoras se les han aplicado eufemismos para referirse a cosas como el falso “síndrome de alineación parental”. Una de ellas señaló cómo en el instrumento conocido en Andalucía como VALÓRAME, se evalúa la “Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales”, lo cual serviría como una prueba para la aplicación de falso “sap”. Otra de las madres, contaba:

- *“Yo una cosa que sé que todos sabemos, pero quiero decirlo para el cuestionario y para el resto de aplicaciones prácticas. Siempre hablamos de aplicación o no de sap pero yo os recuerdo lo que todos sabemos: hay sentencias completitas, donde te describen un sap sin nombrarlo, que es la nueva modalidad, sólo eso.”*

Para recoger dichas aportaciones el estudio ha realizado un exhaustivo análisis de sentencias para reflejar dicha situación de criminalización de las madres.

4. Necesidad de visibilizar el papel de otras instituciones

Algunas de las participantes señalaron que habían localizado que, en el cuestionario, no se preguntaba por ciertas instituciones, como los Centros de Protección a la Infancia, o por los centros educativos.

- *“Yo estoy teniendo muchos problemas con los temas del cole... Y sobre eso no había nada. Yo estoy teniendo muchísimos problemas con el colegio. A mí no me dejan entrar dentro del colegio, para una tutoría tiene que ser telefónicamente obligatoriamente, tampoco me la dan... Y sobre ese tema no sé si es interesante...”*

Otra de las madres, cuyo hijo fue arrancado y con el cual el agresor* no dejaba tener contacto hacía casi un año, cuenta:

- *“Pues imagínate enterarte que tu hijo se ha ido de viaje de estudios sin tu autorización. Y, cuando yo le he dicho al tutor que no*

doy la autorización porque no se me ha pedido, y que no la doy... Y que mi hijo hable conmigo y que el centro tendrá que hablar conmigo... Y me entero que mi hijo se ha ido de viaje de estudios o me entero que va a haber la graduación por una conversación de madres... Y que le dan cuatro entradas a los padres para que puedan ir... Y yo tuve que pedir las entradas por escrito... O me entero que mi hijo... Que me llaman por teléfono y me dicen que... Qué dónde está mi hijo. ¿Cómo que dónde? A las 8:10 h de la mañana. ¿Cómo que dónde está mi hijo? “No, es que tenía que estar a las 8... Entra a las 8:15h, tenía que estar a las 8 y son las 8:10h...”

5. Necesidad de aumentar el foco sobre el agresor*

Para finalizar, las madres participantes indicaron que es importante y crucial que los estudios sobre esta temática pongan el foco sobre las características y los comportamientos de los agresores*, y lo expresaron en tono reivindicativo y de denuncia, porque el verdadero problema: está en ellos, en los agresores*.

- *“¿Os habéis planteado un cambio de punto de vista? Ahora mismo estoy un poco perdida, pero... empezar a hablar del punto de vista de qué me hace a hablar, no de hablar de qué me pasa o qué me hace, sino cambiar el foco. El foco de “él es quien comete el delito”. Y hay que señalar el delito y a quien lo comete. Luego, al final, yo soy quien lo sufre, y mis hijos, y estas son las consecuencias... Pero, es cambiar el foco, cambiar el relato. Yo no quiero vivirme como víctima, yo quiero que la sociedad identifique al delincuente. Tiene que empezar por el punto de vista, por cómo lo cuento, quién es el protagonista y quién es el malo de la película. Si no, acabamos siendo las locas, que se están quejando, que no le pagan la pensión... Bueno, no, hay que contarlo de otra forma: fulanito de tal tiene unas obligaciones y no las cumple, no es que no me pague la pensión. Y cambia el relato, ¿por qué? porque cambia el punto de vista.”*
- *“Yo creo que es muy importante, todos conocemos a una víctima, pero nadie conocemos a un maltratador. A partir de ahí, tú*

hablas con cualquier persona, en cualquier entorno sin estar en estos espacios, y siempre hay alguien: 'fíjate a mi vecina, fíjate a la del cuarto', pero nadie conoce a un maltratador. En la sociedad nadie conoce."

6.2.2. ESTUDIO DE CASOS SIGNIFICATIVOS: ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD

Las entrevistas en profundidad, fueron llevadas a cabo, como ya se ha especificado con anterioridad, con el objetivo de obtener más información sobre ciertos aspectos que el cuestionario, bien no recogió o bien arrojaba datos que requerían ampliar información. Así, la estrategia utilizada para la selección de la muestra de las entrevistas fue la de "connecting" (Fetters et al., 2013), de modo que se contactó con aquellas Madres Protectoras cuyos casos fueran salientes en función de los criterios expuestos en el punto 4.3.1. de este mismo informe.

Las entrevistas siguieron un guion elaborado por el Equipo Especializado del Estudio, fueron grabadas bajo el consentimiento de las participantes y transcritas. Su análisis cualitativo con Atlas.Ti resultó en dos grandes ejes temáticos: Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional, dentro de los cuales surgieron subtemáticas. El análisis de las entrevistas se desarrolla a continuación atendiendo a las mismas.

A. EJE TEMÁTICO: VIOLENCIA VICARIA

A.1. Situaciones de Violencia de Género previas

En cuanto a la presencia de Violencia de Género (VG) en la relación, previa o en connivencia con la Violencia Vicaria (VV), las Madres Protectoras refieren que, de una forma u otra, existía VG previa al nacimiento de las y los hijos. La Madre Protectora 1 refiere que en la relación, antes de que ella identificase conductas más evidentes de Violencia Vicaria,, el agresor* llevaba a cabo continuas desacreditaciones a su estatus de Madre, acusaciones de que no le importaban sus hijos, control sobre todo lo que realizaba y apropiación

del rol de crianza para decidir hasta el amamantamiento y su duración, despojando a la mujer de toda autonomía en el cuidado, apego y crianza.

- *“Ideó que él me llevaba al trabajo en coche y luego se volvía al suyo. El mío está un poco más lejos y luego me recogía. Bueno, vale. Al principio, vale. Luego, se convirtió en que si llegábamos tarde era siempre por mi culpa. Si yo no me he escapado antes del trabajo es que “No te importa nadie. Claro que no. Te importa cualquiera más que tus hijos. No sacrificas nada”. Yo debería estar haciendo sacrificios que no estaba haciendo o debería... [...].”*

Como en cualquier situación de Violencia de Género, las Madres Protectoras refieren la dificultad de identificar la situación de Violencia de Género y aún más la Violencia Vicaria, y cómo su rol de madre hizo más difícil tomar conciencia y decisiones respecto esto.

- *“En mi caso sí me costó mucho, después de años de estar con esta persona, voy a llamarla finalmente... Identificar que estaba siendo maltratada. Empecé con maltrato psicológico y yo no me di cuenta hasta que llegó a la agresión después de haber nacido mi hija. Entonces, yo me acuerdo de que estaba dándole pecho muy pequeño, antes de que se la llevara con 21 mesecitos... Pues mis lágrimas caían encima de su cabeza, ¿no? Entonces, yo pensé: “¿Qué hago? ¿Espero hasta los 18 años o me voy?”*

En todos los casos, la Violencia de Género se intensificó ante la comunicación de las Madres Protectoras del deseo de separarse.

- *“Me llegó a agredir cuando yo le dije que, por favor, se fuera de casa. Que nos estaba haciendo la vida imposible a mi hija y a mí. Y, con la cría así cogida en brazos [...], le empecé a sacar las camisas del armario y él vino todo enfurecido, y me cerró 25000 veces la puerta con mi brazo dentro, yo diciéndole que me estaba haciendo daño.”*

A.2 Comienzo de la Violencia Vicaria

Con respecto a las características del inicio de las conductas de Violencia Vicaria, encontramos diferentes situaciones en las participantes. Sin embargo,

todas ellas coinciden en señalar la ruptura o cuando les comunican su deseo de separarse, como un evento clave.

En algunos casos, las Madres Protectoras identifican que las conductas de Violencia Vicaria comenzaron cuando manifestaron su deseo de separarse del agresor*. Una de las madres nos narra lo siguiente, con respecto a las amenazas del agresor* en relación a la hija:

- *“Entonces, automáticamente, dices “Bueno, voy... Voy a irme, ajá... ¿Qué pasa? Que no sabemos dónde nos metemos... No sabemos dónde nos metemos. Entonces yo lo vi venir y decir “¿Dónde has estado h*** d* p***, zorra”. Bueno eso era el: “Hola, ¿qué tal estás? ¿Cómo te ha ido el día?” ¿No? Entonces, yo decidí irme y se lo comuniqué. Bueno, decidí divorciarme y se lo comuniqué. Antes de irme, me advirtió. Entonces, esas palabras no se me olvidarán nunca. Y todas tenemos esa advertencia. “Ten cuidado con lo que haces, que no me conoces”.”*

En otros casos, la violencia contra las hijas/os comienza antes de la comunicación de separación y es este hecho lo que lleva al deseo de separación y, también, a que esta violencia aumente. Por lo tanto, encontramos Madres Protectoras que identifican que los comportamientos de violencia fueron un elemento que estuvo presente desde el nacimiento mismo de las hijas e hijos.

Ante la pregunta de si identificaba un momento en que comenzó la Violencia del agresor* hacia hijas o hijos, una de las participantes afirmaba:

- *“Es que no sé, porque yo... Que el padre de mis hijos ejerce violencia hacia mí a través de ellos, desde que han nacido, lo he visto”. De hecho, para una de ellas, la violencia ejercida contra las hijas e hijos fue lo que la hizo decidir que quería separarse del agresor*. Narra como uno de sus hijos se levantó del sofá con un cojín en la mano y a medio camino entre el salón y su cuarto se dio la vuelta porque se dio cuenta de que se había llevado el cojín sin querer. Entonces, el agresor* “se quita el zapato y se lo estrella en la cara pues a unos 3 m de distancia. Eso ya fue el acabose”.*

La misma Madre Protectora, cuenta:

- *“Ahí yo vi que este hombre podía llegar a un nivel de violencia con mis hijos, que no era un insulto el día que está cansado o que algo*

le molesta. Que, bueno, pues que yo lo veo ya con el ojo de que con el tiempo podía ser peligroso. Y claro que era peligroso”.

Cabe destacar que las palabras extraídas del caso muestran claramente que se trata de maltrato infantil, pero para identificarlo como Violencia Vicaria es necesario señalar la intencionalidad del agresor*, la cual conocemos a través de las respuestas del cuestionario. Por otro lado, las Madres Protectoras señalan que, más allá de la Violencia Vicaria, el mero hecho de estar expuestas/os a la Violencia de Género que el agresor* ejercía sobre ellas, era ya el comienzo de una victimización tanto hacia ellas como a sus hijas e hijos.

- *“Porque a los niños ya les hace daño ver que a su madre la está estrangulando, que la está insultando, que la está arrastrando por el suelo, eso hace daño a los niños”.*

A.3 Discriminación sexista y por edad de las hijas/os y su influencia en la Violencia Vicaria

En la literatura existente, no hay acuerdo sobre la influencia del sexismo y de la edad de las hijas/os en la violencia (Zohre Ahmadabadi *et al.*, 2018), y lo mismo sucede en los resultados de este cuestionario. Por ello, incluimos este eje temático en las entrevistas en profundidad.

Por un lado, respecto a la edad de las hijas/os, algunas de las Madres identifican que la violencia se ejercía de una forma especial sobre la/el menor de edad.

- *“Que yo sepa, la violencia física fue con mi hija y con el pequeño; con los dos pequeños”.*

Por otro lado, algunas coinciden en que las conductas de manipulación que tratan de poner a la hija/o en contra de la Madre Protectora, comienzan en la pre-adolescencia o adolescencia, dónde la hija/o comienza a repetir frases que la madre ha escuchado con anterioridad al agresor* y cambia la conducta de búsqueda de refugio o de buena relación con la madre.

- *“Mi hijo menor [que está entrando en la adolescencia] nunca se cansó de decir que quería vivir conmigo, este verano se retractó.*

No creo que haya cambiado de idea, es que ha estado bajo presión [...] le está hablando... es él el que ejerce ese lavado de cerebro [...], es él el que lo hace”.

También cuenta que detectó que su hijo mayor, al pasar la adolescencia, había adoptado el patrón de conducta del padre y cómo pensó que su hijo pequeño lo haría también y sintió que iba a vivir con tres maltratadores.

- *“[Nombre del hijo] estaba tomando los comportamientos del padre. Me estaba empezando a agredir físicamente, a insultar y ya se me caía el mundo encima que veía que no iba a ser uno o dos, iban a ser tres”*

Otra de las participantes, en contraste, relaciona la diferencia de la violencia ejercida sobre el hijo mayor con respecto a la ejercida sobre el menor de edad por la cantidad de tiempo que ella y el hijo mayor han vivido con el padre. Dice que es más intensa sobre el mayor por haber estado ella presente cuando comenzó la violencia contra él, mientras con el menor de edad, existe más manipulación sin violencia física.

En cuanto a la discriminación sexista, una de ellas, madre de tres hijas/os, hace una distinción entre la violencia ejercida contra su hija y los otros dos, varones. Durante el proceso de Violencia Vicaria, los hijos varones han terminado viviendo con el agresor* y evitando cualquier tipo de contacto con la madre desde hace 7 y 5 años, respectivamente. Esto sucedió tras el siguiente evento, 5 días después de la ruptura de la convivencia:

- *“Me llama por teléfono y me dice textual, ¿eh?: “Yo me quedo con el mayor, tú te quedas con [nombre de la hija] y, el pequeño, a medias”. Y yo le contesto: “Discúlpame, pero estás muy equivocado y nuestros hijos no son estampitas”.*

Así, la madre narra percibir que la violencia contra su hija era por el hecho de ser mujer y no poder controlarla: “El comportamiento con mi hija es de rechazo a ella y de exclusión a alguien a quien no puedo controlar”. Y, sin embargo, percibe más claramente que las conductas frente a sus hijos varones sí fueron Violencia Vicaria.

- *“[la hija] es quien enfrenta la realidad y no... Y, además, es el chivo expiatorio, “es la mala y se lo merece” [reproduce el pensamiento*

del agresor]*. En cambio, el de mis hijos sí es Violencia Vicaria. [...] Con mi hija, claramente porque... Porque era mujer”.*

Esta misma participante que narra cómo la violencia se ejercía inicialmente sobre la hija, es preguntada por el momento en que su hijo menor de edad, varón, comienza también a sufrirla:

- *“La frase era: “Para que no te vuelvas un g*****, como tu hermana”. Ha dicho claramente: “Para que no me plantes cara, que aquí mando yo.” Ella misma reflexiona: “Claro, para seguir como teniendo el control, por si acaso”.*

A.4 Identificación del término “Violencia Vicaria”

Las Madres Protectoras fueron preguntadas acerca de su contacto con el término de Violencia Vicaria y cómo supieron que esto era lo que les estaba ocurriendo.

- *“Pues mira, yo... Yo lo reconozco a partir de que empiezo a estudiar, ¿vale? Yo con todo esto... Mira, mis hijos, los dos que estaban conmigo, yo los veía mal, yo les pedí llevarlos a un psicólogo. Mi hija estaba muy mal. Y, al principio, me dijo que sí. Luego, se negó y mi hija empezó a estudiar psicología. De acuerdo. Y, se dejó los apuntes de Psicología social por aquí tirados, te puedes imaginar... Una de las cosas que hacía mi hija era que su vida estaba muy desordenada y me los leí. Me leí el tema de agresiones, agresividad... Yo, que soy [profesión], cuando me leí eso dije “¡Dios! ¿Qué es lo que yo no sé y debería haber sabido?”.*
- *“Yo me di cuenta de que él me intentaba dañar a través de mi hijo. El término “Vicaria”, eso ha sido muy nuevo para mí, la palabra. Ponerle palabra a eso”.*

Otra de las participantes cuenta como fue en su búsqueda de ayuda psicológica por haber sido acusada de falso Síndrome de Alienación Parental, el acompañamiento psicológico la hizo ser consciente de lo que le estaba ocurriendo.

- *“En un Punto de Encuentro, [...] me dijeron que le estaba haciendo mucho daño a mi hija. Me pusieron que la estaba instrumentando y los dos ítems que te comentaba antes, ¿no? de la parentalidad en conflicto, basuras parentales y maltrato emocional... [Se refiere al instrumento conocido como “VALÓRAME” en Andalucía] Y... que tenía... Que tenía el “sap”. Un síndrome. Y que le estaba haciendo mucho daño a mi hija. Entonces, yo flipé. Yo de ahí salí, pues... Pues, muerta en vida. Pues, te puedes imaginar. [...] Entonces, yo siempre digo que cometió un error muy grave conmigo porque me gusta mucho leer. Entonces yo dejé mi novela negra a un lado, ¿no? Y a leer de leyes, historias, ¿no? Entonces, que acabé viendo que existía Sonia Vaccaro, la prestigiosa psicóloga que acuñó el término de Violencia Vicaria. Entonces, le contacté por email e ipso facto, me respondió y me dijo que fuese a su consulta en Madrid. Unos días después acabé en Madrid en la consulta de Sonia Vaccaro y no se me olvidará... [...] Yo le dije “Mira, a mí me han dicho que tengo “sap”, que le estoy haciendo muchísimo daño a mi hija y yo quiero curarme.”*

Una madre Protectora refiere de forma muy angustiada, que es cuando ve en los medios de comunicación los casos de Violencia Vicaria extrema cuando piensa que a ella le puede pasar lo mismo y le pone nombre a lo que le está pasando.:

- *“con todo lo que se ve en la tele...(llora), es que cuando yo he visto estos casos, he visto a mis hijos en la tele (llora)”.*

A.5 Percepción del daño sobre ellas a través de las hijas/os

Como se muestra en la definición de Violencia Vicaria de la que se parte en el presente estudio, el elemento clave de esta, es que tenga como objetivo el daño hacia la mujer. En la parte cuantitativa de la recogida de datos, **el 81% de las madres afirmaron que creían que este daño hacia las hijas/os tenía como objetivo dañarlas a ellas.** Sin embargo, el resto no lo percibió así. Por ello, incluimos este eje temático como categoría a trabajar en profundidad.

Muchas de las Madres Protectoras narran cómo recibieron amenazas explícitas de los agresores* que las avisaban de que iban a ser culpables del daño que sufrirían las hijas/os.

- *“Con mi hijo mayor estaba muy claro. Me había chantajeado con él. El mensaje estaba muy claro: “si yo no vuelvo te quedas sin hijo”. Intentó volver varias veces [...] me llamó y me dijo... ¡Eh! Que, todo, literalmente. Me dijo que lo que pasara de ahora en adelante la culpa de eso va a ser mía y que yo supiera que los niños lo iban a pasar muy mal”.*

También, algunas madres narran como sus hijas/os les cuentan cómo el agresor* les hace saber que la violencia que reciben es culpa de su madre:

- *“Pues mi hijo dice que mientras lo golpeaba ahí, decía: “Esto es fruto de tu madre”. Fruto de todo el daño que yo hacía, pues eso era el fruto. El resultado, los golpes que le daba en la espalda. [...] siempre le dice que la culpa de todo lo tiene la h*** ** **** de su madre.”*

Por otro lado, encontramos testimonios en los que se extrae que el daño hacia las hijas/os es un daño desplazado de la madre a ellas y ellos. Por ejemplo, una de las madres contaba:

- *“Yo soy de decir las cosas muy claras. Pues, mi hija está acostumbrada a eso también, ¿vale? Claro, pues ya está. Entonces, ¿qué pasaba? Pues, que a mí el padre me toleraba el que yo le pusiera límites. Pero, a mi hija, no. Entonces, pues fue... Pues, a por ella. ¡Era una cosa! Bueno, y los dos últimos años fueron terribles y... Bueno, claro, mi hija está cada vez más rara... Llegó a autolesionarse, yo no sabía que estaba pasando. Luego ya mi hija me contó cosas yo no me las podía creer... [...] Un día me contó que en el coche el padre le decía de todo y que le dijo “Te lo digo a ti porque a tu madre, no puedo”.*

Otra de ellas, por otro lado, narra cómo, cuando convivía con sus hijos y el agresor*, ella recibía violencia física y los hijos, violencia psicológica únicamente. Sin embargo, localiza que, desde el momento en que se separan, esa violencia física se traslada a su hijo mayor:

- *“Es que él se ha concentrado más en lo físico... Es desde que yo lo dejé. Antes, a la que machacaba era a mí cuando yo estaba”.*

A.6 Manipulaciones del agresor* hacia las hijas/os

Muchas de las Madres Protectoras narran una situación frecuente en la que identifican el momento en que las manipulaciones del agresor* comienzan a afectar a las hijas/os:

- *“Llegó a suspender 6 y empezó a venir de allí como... Al año empezó a venir de allí, a raíz de unas vacaciones... Bueno, pues de un niño encantador, un cielo auténtico... A gritarme y a insultarme y a buscarme bronca. No lo reconocía, yo le decía: “¿Pero aquí que está pasando?” Hasta que él empezó a contarme, a decirme cosas en mitad de las broncas... Porque, claro, yo creo que el niño no podía más. Empezó a decirme... [...] Que el padre era muy desgraciado porque tenía que pagar. Que tenía unos gastos de 1500€ al mes, porque tenía que pagar el alquiler... No sé qué. Yo le decía: “Mira, hijo que eso no es verdad” Y así todo. O sea, también victimizándose. Que la culpa la tenía toda [nombre de la hermana a la que el agresor* aisló], yo empecé a ser malísima... Empezó a mi hijo... Empezó a humillarme, a despreciarme... Bueno, igual [que el agresor*]. Igual. Era como tener aquí metido.”*

También, algunas de las Madres Protectoras narran como familiares y amistades del agresor* llevan a cabo la misma manipulación y son copartícipes de las violencias del agresor*. Una Madre relata cómo sufrió el arrancamiento de dos de sus tres hijos:

- *“Mi suegra, una vez que yo hablé con ella, que le dije “¿Pero tú no te das cuenta de lo que está pasando?”. Me dijo “Es que dos están con él, así que tendrá razón”.*

Otra, cuenta como su hija fue aislada de todo el entorno paterno:

- *[...] “Tampoco permitía que se relacionara con la familia paterna. Hubo entre medio dos comuniones y no le permitieron ir. Le dijeron que no, que o iba con el padre o no iba. Y, la abuela [paterna], que la llamaba. La única que intentó verla un par de veces fue la abue-*

la. Y, la segunda vez, lo hizo a escondidas y el padre cuando se enteró... Esto me lo contó mi hijo pequeño porque lo hizo delante de él. Le dijo que para ver a su nieta tenía antes para hablar con él”.

Otra Madre Protectora expresa durante la entrevista en profundidad:

- *“Él les tiene aleccionados de que su madre es un p., una perra, es mala, de que ha denunciado a su padre, la que le ha metido en la cárcel, pobrecito su papá, entonces él tiene que coger la justicia por su mano.”*

A.7 La Violencia Vicaria como arrebató de la maternidad

Más allá del arrebató más evidente de la maternidad, como es el arrancamiento de las hijas/os, muchas de las Madres Protectoras cuentan cómo los agresores* llevaban a cabo conductas relacionadas con disrumpir su rol como madres. Una de ellas contó cómo esto comenzó desde el nacimiento de su hija:

- *“Una vez que nació la cría, como la cría te lleva... Lógicamente, porque la maternidad es muy bonita, pero es muy dura... Que lleva montón de horas... Lloraba, porque había que darle el pecho a demanda. Él se aferraba: “¡Que no! ¡No, no, no! ¡Déjala llorar!” ¿No? Notar algo... O sea, no sé, todo era como esta... Que me quitase esta conexión con ella, al punto de que me convenció de que le dejaste de dar pecho, aun teniendo... Que... Que volviese antes a trabajar, aun pudiendo escoger, yo me cogí 9 meses de... Él se dedicaba mucho a eso, a quitar esa conexión... Creo que, una vez que nació la niña, él le tenía como envidia.”*

Por otro lado, otra Madre Protectora cuenta como, tras haberse llevado el agresor* a uno de los hijos y tratar por todos los medios que no tuviera contacto con la madre, el agresor* pide ayuda a la madre para su crianza:

- *“Que yo le tengo que decir que tiene que hacer para para solucionar el tema. Le dije que eso no era posible, que yo tenía que hablar con el niño y ayudarle yo. Y él se me puso casi a gritar, a darse golpes en el pecho diciendo: “¿Tú ves aquí a [nombre del hijo]? ¿Lo ves? No está, ¿verdad? Pues, ya está. Tienes que hablar conmigo. ¡Conmigo! Que para eso estoy aquí”. Y le dije: “Nunca voy a ser ma-*

dre a través de ti". Y entonces me dijo, textual: "Tú sigue así, que no vas a volver a hablar con tus hijos en tu vida".

En el caso de otra Madre Protectora, relata que en una de las ocasiones en el que el agresor* se lleva a los niños, por el régimen de visitas estipulado a pesar de haber una denuncia de Violencia de Género ocurre lo siguiente:

- *"Cuando llegaron a Madrid, me dijo que como era tan hija de p... y tan mala madre de dejar, de traer, de consentir que se lleve los niños estando malos, estando vomitando, porque el niño le había dicho que había vomitado... que ya tendría mis planes, como siempre de irme a f... y hacer el guarro, que era a lo que me dedicaba cuando se iban los niños". "eso era siempre, pero cuando tenía un simple catarro o tos, me acusa de perra judía por no haberle llevado al médico todo ello delante de los niños."*

B. EJE TEMÁTICO: VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL

Respecto a la relación entre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional, relación que este estudio analiza de forma exploratoria, las Madres Protectoras expresaron cómo percibían la relación entre ambas. A continuación, se recogen diferentes puntos clave en los que la connivencia entre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional se hace más evidente.

B.1 Respuestas recibidas por las Instituciones

Para comenzar, las Madres Protectoras narran diferentes situaciones, en diferentes instancias, en las cuales se llevaron a cabo prácticas negligentes. Una de ellas, cuenta cómo fue el proceso de la primera denuncia que puso de Violencia de Género:

- *"Esa denuncia la absolvieron por un error. Un error en la redacción de la denuncia de policía. Porque aquí tenemos... La policía de aquí, la defensa tiene un sistema informático obsoleto, que eso también lo dije en el Ministerio de igualdad. Inaceptable que tengan ese*

sistema informático, que una vez que imprimes una denuncia no la puedes modificar. Imagínate. Entonces, claro, la imprimió y me la leyó. Entonces, cuando me la leyó le dije: No, te has equivocado, que... Que, cuando fue la agresión fue 1 hora... 1 hora antes de lo que tú has apuntado. Entonces, dice él... Me dijo: "no te preocupes, que esto yo lo modifico". Y ya está, ahí se quedó. Yo confié como confié..."

Otra madre Protectora cuenta cómo no se ha sentido protegida por la justicia:

- *"Estoy cansada de escuchar: 'como has aguantado' y 'si has aguantado es porque has querido'... Tú pones una denuncia con un niño muy bebé, y no estás protegida en ningún sitio. Pones denuncias por quebrantamiento, y siguen sin protegerte, hasta tal punto de que no salen los juicios. Y tienes que ser tú -porque estás derrumbada y ya no te ves protegida en ningún sitio- la que tienes que salir de tu propia casa. Como yo, que he tenido que cambiar de domicilio cinco o seis veces para estar segura -entre comillas-."*

Otra de las Madres Protectoras cuenta cómo, tras una paliza del agresor* a su hijo la noche anterior, llegó una trabajadora de Servicios Sociales a su casa:

- *"Nada, nada. Entonces esta mujer viene, me levanto de la cama y le cuento lo que ha pasado y me dice "Ah, esto no es lo que me ha dicho él, me ha dicho que...'", como que yo había días que no me levantaba, que era una floja."*

Muchas cuentan cómo hay procesos que están diseñados para añadir más confusión al proceso y culpabilidad a las madres:

- *"Las aperturas de protocolo del hospital, que en mi caso fueron 3. Al llegar al juzgado aparece como que es la... Que la denuncia la ha realizado la madre contra el padre, ¿de acuerdo? O sea, es el propio protocolo del hospital... O sea, en el hospital abren el protocolo de malos tratos, ¿no? Claro, si tú te niegas a que ellos abran ese protocolo, ellos te pueden denunciar aquí, Claro por indefensión de... Porque es una menor [...] Pero, claro, cuando llega al juzgado no llega como que viene de un ente público que es, pues, la*

Seguridad Social... La sanidad pública, ¿no? La Seguridad Social... No. Viene como que la denuncia la ha realizado la madre. Entonces, ¿qué pasa? Que yo al sacar el papel, dije: "¡Ostras! Si parece que todo el día le estoy denunciando..."

Otras hablan directamente del trato diferencial y favorable al agresor*. Una de las Madres Protectoras nos cuenta como, en las ocasiones en que su hija no estaba en condiciones de entrar al Punto de Encuentro por síntomas de ansiedad, las personas trabajadoras del mismo actuaban:

- *"En los Puntos de Encuentro, es horrible. Lo que vemos ahí, horrible. Bueno, no te digo más que... Bueno, como he dicho, los informes totalmente sesgados. Siempre con lo de los términos... ¿no? Aunque no te pongas "sap", pues te pone "sap, con esos términos que vienen a decir lo mismo al final... ¿Qué pasa? Pues que, como pasó a mi hija, que... Que se va negando, se va negando, se va negando... Porque él estaba dentro esperando que la niña entrase y claro, la niña, pues al final cada vez, se negaba. Se negaba, se negaba, se negaba... perdía el control de esfínteres delante de ellos. Se meaba, se cagaba... devolvía. Yo estaba igual. Pues tenía que entrar sí o sí. Y, ¿qué pasa? Pues que no. La pelota la dejan en tu tejado y te dicen: "[Nombre de la madre], tú verás lo que haces. La niña se tiene que ir tranquila". Y eso es como una especie de estrategia para que tú tomes la decisión. Siempre decía que claro, yo así no me separo. Pues imagínate. [...] "Oye, hazme... ¿Me puedes hacer un informe o un... darme un papel? Simplemente en el que conste que la niña... el estado de la niña de entrar..." "¡No, no, no, no! No te podemos hacer nada, no te podemos dar nada. ¿Qué pasa? Que al padre si le daban. Le daban y ponía, literalmente: "La madre abandona las inmediaciones con la... con la niña". Nada del estado de la niña. Entonces, ¿qué hacía el padre? Pues ir directamente a la comisaría de policía, claro. Ahora está despenalizado, antes no estaba despenalizado".*
- *"Yo tengo muy claro que en mi proceso judicial varios de los jueces han actuado pues... Con absoluto patriarcado. Y al padre... No... No han hecho lo que tenían que hacer, no han cumplido la normativa vigente, no han ejecutado sentencias. Le han pasado la mano de una manera brutal: "Sí, sí... Usted, muy malo, le vamos a hacer..."*

Pero luego no lo hacían. Si llego a ser yo, estoy en la cárcel. Si yo me llego a llevar el niño, teniendo él la custodia, estoy en la cárcel”.

Muchas de ellas hablan de la indefensión que sienten frente a cualquier proceso institucional:

- *“Son arenas movedizas. O sea, cuanto más te empeñas en demostrar que el padre le ha pegado, en mi caso... Más te culpabilizan a ti, que eres tú la madre perversa, que le quieres amargar la vida a la niña, que eres una mentirosa...”*
- *“También aprovechan mucho en un juzgado que somos incapaces de cuidar a nuestros hijos e hijas por “hache o por bé”: si cogemos la baja porque cogemos la baja o por lo que sea... Pero, luego, enseguida nos piden de la pensión alimenticia. A este individuo le entraría el 25% de mi sueldo sabiendo lo que cobraba. Entonces, claro, digo: “¡Eh soy una inepta para unas cosas, pero para otras...!”*

La mayoría de las Madres Protectoras narran la incredulidad con las que vivieron estos procesos de injusticia:

- *“Entonces, pues, yo estaba tranquila, porque sabía que el juzgado sabía lo que había. Y, además, la psicóloga lo reflejó... Esa situación familiar la reflejó un... en un informe, con lo cual nunca pensé que le iban a dar la custodia.”*
- *“No te cabe en la cabeza que te los van a quitar. Tú crees que de un momento a otro se van a dar cuenta... La ley... Que se van a dar cuenta de que no se los pueden dar a un maltratador”*

Por último, algunas de ellas narran cómo han percibido que el agresor* ha utilizado acciones institucionales o el propio proceso judicial para seguir ejerciendo violencia y control sobre ellas directamente. Por ejemplo, una de ellas relata situaciones en las que ha sido entretenida por un profesional de la salud para que el padre se los llevara del hospital:

- *“Sí, cuénteme usted”. Como escuchándote con mucho interés. Y, de repente, dejar de escucharte y cada una irse para su lado y dejarte allí con la palabra en la boca. Cuando llegaba una enfermera diciendo: “Que ya se los ha llevado el padre”. Y yo: “Pero ¿y esto...? Me*

han entretenido mientras él los sacaba por otro lado de la habitación del hospital". Y yo tenía la potestad, que incluye educación y médico".

Una de ellas narró cómo el agresor* usó la respuesta institucional para llegar a acuerdos con ella:

- *"Él intentaba acuerdos de que yo fuese, que yo fuese... buscando arreglos... Que quitaría la denuncia de sustracción, que esto... pero que yo volviera".*

Otra nos contaba:

- *"Me decía: "...vuelve con los niños y yo te quito todo, la denuncia, todo...".*

B.2 El tiempo de los procesos judiciales como una variable favorable a la violencia

Un elemento muy relevante en estos procesos es el tiempo y muchas de las Madres Protectoras hacen referencia a los tiempos de resolución como un elemento que potencia que la violencia se prolongue e intensifique.

- *"Ha sido brutal. Aclaración de sentencia en 9 meses, cuando normalmente tardan una semana. Ejecuciones de sentencia al año y medio... Bueno, ha sido un suplicio, un suplicio..."*

La misma cuenta que, en 8 años, ha tenido 7 juezas y jueces diferentes. Otra de ellas cuenta cómo, informes que debían llegarle trimestralmente desde el Punto de Encuentro, les llegaban al año, cuando ya no podían rectificarse. Además de que esos informes nunca vienen firmados por alguien a quien pueda identificarse.

- *"No hay nada como: Miranda, Noelia... ¿Qué pasa? Que cuando tú vas y le preguntas a la que está ahí... Que nunca sabes [cómo se llama]. Siempre firman con "equipo técnico" o "nómina número 15530". Nunca sabes ni el nombre, o sí, pero los apellidos nunca los sabes y nunca sabes si es psicóloga, si es trabajadora social, si es*

educadora... Nunca. Entonces, ellos saben todo de tu vida, pero tú no sabes nada. Entonces, cuando tú recibes el informe que es un... encima cada 3 meses y no lo recibíamos cada 3 meses, lo recibíamos igual en 1 año”.

Otra de ellas hacía alusión a que ese tiempo de espera, es tiempo que su hijo está viviendo “en manos de un agresor* y es tiempo irreparable.

- *“Totalmente, totalmente. A mí me han devuelto a un adolescente con muchos problemas, con muchísimos... Y en años muy importantes de su vida. Y el otro igual... Es muy duro. Es muy duro. Cuando enderece un poco a [nombre del hijo], si a malas no han rectificado... yo sé que [nombre del otro hijo] va a volver cuando tenga 18 años hecho pedazos... Y tendré otra vez que acudir yo, ahí estamos nosotras para cuidar... Y sé que me tendré que hacer cargo. O sea, lo haré porque soy madre y estaré ahí... Y yo no estoy haciendo esta lucha para demostrar a nadie nada, es para ejercer mis derechos y cuidados sobre esos seres que he traído al mundo yo.”*

Por último, algunas de ellas hacen mención a cómo el agresor* hizo uso del tiempo para quedarse con la custodia de su hijo:

- *“Me dijo [el hijo] que su padre iba a pedir la custodia cuando él tuviera 14 años porque ahí elegía él”.*

Y así fue, el agresor* esperó a que el hijo cumpliera 14 años, momento hasta el cual fue manipulándolo, según los comportamientos que narra la Madre Protectora.

- *“Volvieron a hacer una exploración del menor. En la exploración del menor dice que no hay el menor motivo para el rechazo, de plano que... dice, hace el niño de la madre. Que lo que alega, además, es caprichoso. Que el niño lo que alega es que la madre no le deja jugar a la consola si no ha terminado las tareas. Y que el niño cuenta la pelea del último día en la que el niño dice que él busca bronca. Que ese día estaba mal porque estaba nervioso por un tema del colegio y que buscó él la bronca y que terminó empujándome. Eso es verdad, o sea y mi hijo dijo la verdad. Y que yo le dije que me había hecho daño, lo cual es verdad, se lo dije: “Pero, ¿qué haces?”. Y que él se fue. Y que él pensaba volver, pero que luego yo me puse pesada yendo al colegio a buscarle. Fui un día, ¿eh? Y, que enton-*

ces decidió no volver. [...] Pues, con ese informe, fue el juez y le dio la custodia al padre. Sorprendentemente, muy sorprendentemente. Sorprendentemente. Haciendo un alegato de que a partir de los 14 años ya uno puede decidir sobre su vida”.

B.3 Consecuencias sobre los recursos económicos y sociales de las Madres Protectoras

En cuanto al empobrecimiento en el proceso de lucha contra la Violencia Vicaria, y mientras se lidia con la Violencia de Género Institucional, muchas de las madres cuentan cómo han perdido recursos económicos:

- *“Pues, mira, yo soy [profesión], ¿vale? Entonces, tengo un sueldo razonable y soy muy ahorradora. Ya está. Entonces, pues, yo he gastado un dineral, ¿vale? Y me lo sigo gastando, ¿eh? Y bueno, pues... Pero bueno, tengo la suerte de que puedo responder. No sé... Bueno, sí, me imagino lo que es quien no puede.”*
- *“Yo cuento con muchos [recursos económicos]. Soy [profesión], tengo un buen sueldo, aparte doy clases particulares, porque son muchas cosas que pagar. Me tiro todo el puñetero día trabajando. Y aún así estoy todo el día pidiendo dinero no solo a mi familia: a mis amigos, a mis amigas... Así. Porque, aparte de préstamos y más préstamos ya, hasta que el Banco ya. Dice “no te puedo dar más”.”*
- *“Debido al proceso judicial, me han requisado una herramienta de trabajo, soy autónoma, estoy arrancando mi negocio, por ello, mi negocio está parado. [...] Debido a la condena judicial, he perdido el Ingreso Mínimo Vital.”*

Además, valoran la presencia y apoyo de una red social que les ayuda:

- *“Mi madre y mi hermana, no sé qué haría sin ellas. Me pagan el alquiler. Me pagan un montón de cosas. Entre las dos me llenan la nevera. Para no cargarlas tanto, he pedido dinero”.*

Otra, sin embargo, aunque valora que sus apoyos familiares y amistades hayan podido ayudarla, dice lo siguiente:

- *“Además de quedarnos llenas de deudas, nos quedamos rotas a nivel de relaciones, de amistades fuertes de toda la vida y familiares [...] al final es un cáncer que se lleva por delante a muchísimo de tu alrededor.”*

B.4 Papel del activismo y la participación en asociacionismo

Cuando se les preguntó a las madres si estaban asociadas y qué papel habían tenido en su historia las asociaciones, una de ellas dijo:

- *“Pues, un rayo de esperanza. Y, bueno, actualmente, bueno... Hay que llorar por lo triste y por lo bonito. Es una forma de luchar de otra manera, porque yo veía que no... Que no, que no... Que quien me tenía que ayudar, que era la justicia, no lo estaba haciendo. Estaba desesperada... Pues ahí... ahí vamos... ¿No? Intentando hacer cosas y visibilizar el problema y crear conocimiento y... Para que esto no siga ocurriendo.”*

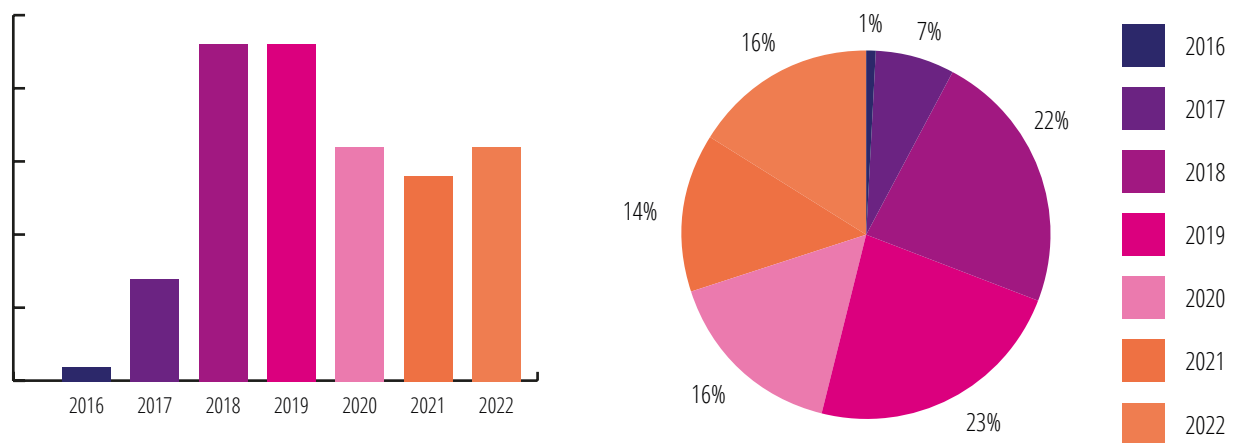
Otra, enunciaba:

- *“Las asociaciones ... me dan apoyo... es injusto lo que nos ha pasado. Y que mis hijos no pueden estar con un maltratador. [...] Porque la justicia, que es la que me debería estar apoyando, no lo ha hecho.”*

6.2.3. ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE JUZGADOS DE FAMILIA

Para este análisis, como ya se ha indicado, se han revisado un total de 336 sentencias, extraídas de la base de datos del CENDOJ Centro de Documentación del Poder Judicial⁷ de las cuales se han seleccionado 50 en los que aparece el uso del falso “síndrome de alienación parental” o sucedáneos con la misma virtualidad, para su posterior análisis de contenido relativos a la Violencia de Género Institucional.

Tanto las sentencias revisadas como las seleccionadas corresponden a los años que van desde 2016 al 2022, con la siguiente distribución:



A continuación se muestran algunos aspectos detectados en los contenidos textuales de las sentencias que señalan un sesgo discriminatorio en los procesos contra las Madres Protectoras y sus hijas e hijos, a partir del uso de falso “sap”. Si bien, no se pretendía en este estudio un análisis exhaustivo de todo el material seleccionado, lo que podrá ser motivo de un próximo estudio.

1. Uso del falso síndrome de alienación parental en detrimento de los derechos de las Madres Protectoras y sus hijas e hijos

Este pretendido síndrome llamado “sap”, afirma que los hijos e hijas han sufrido un lavado de cerebro por parte de uno de los cónyuges -generalmente

⁷ <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

la madre- para que odien al otro -generalmente el padre- como Sonia Vaccaro y Consuelo Barea apuntan⁸:

“Los que defienden el “sap”. consideran falso el testimonio de las madres e hijos, sin dar lugar a que pudieran existir causas válidas que justifiquen el rechazo hacia el padre. Es decir, dan por hecho que la madre ha “lavado el cerebro a sus hijos” para ponerles en contra del padre y, por este motivo, la custodia ha de ser para el padre denunciado, sin recurrir a una investigación que compruebe que pueden existir causas reales que hayan provocado ese sentimiento de rechazo del hijo hacia su padre.”

“El efecto intimidatorio que produce su sola mención en la justicia, facilita que algunos profesionales, regidos sólo por el afán de ganar, lo utilicen habitualmente en los casos controvertidos de divorcio.”

Desde 2016, año en el que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ya se recoge en la medida 129 de forma expresa la necesidad de evitar el Falso “sap”:

«Realizar aquellas actuaciones que sean necesarias para evitar que el denominado *Síndrome de Alienación Parental* pueda ser tomando en consideración por los órganos judiciales, fomentando el conocimiento entre los operadores jurídicos del significado de dicha expresión. **El “sap” carece de base científica** y está excluida de los catálogos de enfermedades científicamente reconocidas, por lo que **será inadmisibile como acusación de una parte contra la otra en los procesos de Violencia de Género, separación, divorcio o atribución de custodias a menores».**

Sin embargo, observamos que se sigue usando por parte de instituciones públicas que intervienen en dichos procesos, como: servicios sociales, puntos de encuentro familiar, centros de salud mental infantil, institutos de medicina legal, equipos psicosociales, juzgados y también por entidades privadas.

8 Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo, “EL PRETENDIDO SINDROME DE ALIENACION PARENTAL: UN INSTRUMENTO QUE PERPETÚA EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA”. (2009). ED. Desclee de Brouwer. España

STS 1295/2016

El padre solicita cambio de custodia, acordada cinco meses antes de mutuo acuerdo:

“La modificación de la medida sobre guarda y custodia la fundamenta en esencia, en dos circunstancias: “... que sus hijos presentan un síndrome de alienación parental provocado por la madre...”

SAP TF 946/2018

El demandante recurre la sentencia, declarado como autor criminal y civilmente responsable de un delito de malos tratos habituales a su pareja por el que ha sido condenado. La sentencia rebaja la condena a un delito contra la integridad moral habiendo suficientes pruebas que indicarían la violencia y malos tratos.

*“En cuanto al testimonio del hijo de la pareja llamado A.J., se sostiene que el mismo muestra de manera evidente que soporta **el denominado síndrome de alienación parental**, estando guiado su relato por su madre, bajo cuya influencia se encontraría al haber estado durante dos años privado de la figura paterna, teniendo una visión distorsionada de la realidad, incurriendo en contradicciones con relación a si había presenciado o no agresiones hacia la misma, habiendo sido absuelto el recurrente en la antes citada sentencia de (XXX) pese a que el único testigo de los hechos objeto de acusación resultaba ser el menor.”*

2.Uso de terminología similar para eludir al falso “síndrome de alineación parental”

La LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el artículo 11, en su apartado 3, describe la obligación de las instituciones públicas para impedir el uso del falso “sap”, en el siguiente sentido:

“Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración”.

Como hemos observado se sigue apelando a este argumentario, ante el impedimento legal del uso del denominado “sap”, y el riesgo de ser recurrido con fundamento de derecho, constatamos el uso reiterado de terminología similar como la *mediatización*, *instrumentalización*, *manipulación*, *influencia negativa contra el progenitor*, *mimetización*, *preocupación mórbida*, acusando siempre a la madre de producirlo, provocarlo, etc. Como marcado sesgo discriminatorio contrario a la mujer.

SAP MA 3935/2017. Emanada de Juicio Violencia de Género.

*“Se detectan indicadores **de mediatización** en la menor que se manifiestan en un rechazo superficial hacia el progenitor basado en **influencias externas maternas**”⁹*

*“En cuanto a **la visión polarizada y mediatización de la madre a la menor**, estima la recurrente que yerran tanto el equipo técnico adscrito al juzgado como el juzgador de instancia”...“No obstante, el juzgador de instancia se basa en el informe elaborado por el IML para acordar procedente un régimen de custodia exclusiva del padre. Debemos tener en cuenta que la hija ha estado conviviendo con la madre desde su nacimiento, e incluso después de la ruptura. La supuesta mediatización a la que se hace referencia en el informe”*

Como puede observarse, todos los caminos parecen conducir a culpar a la madre, utilizando un silogismo circular, que señala desde el IML la culpa de ella, y el juzgador, repitiéndolo en esta sentencia.

SAP IB 2166/2017

“Se estima la demanda reconvenzional, presentada por parte del padre. Se desestima la demanda formulada por la madre, y se modifican las medidas acordadas en la sentencia de fecha xxx”

9 El resaltado es nuestro.

“Consta, concretamente en su fundamento jurídico tercero, que la decisión judicial de dicha resolución no sólo se basa en los informes elaborados por el Punto de Encuentro Familiar, sino también y precisamente en la exploración del menor, habiendo considerado la juzgadora en aquel auto que **la madre está influyendo de forma muy negativa en el menor, indisponiéndole gravemente hacia su padre**”

SAP S 1137/2020

“Dña. (nombre de la madre) ... ha solicitado en esta segunda instancia que, con revocación de la sentencia del juzgado, se mantenga el régimen de guarda y custodia. Las pretensiones deducidas por la apelante se basan en la afirmación de un error en la valoración de las pruebas por parte del juez de instancia al afirmar la existencia de un síndrome de alienación parental en el menor imputable a la madre...”

En esta sentencia se desarrolla de forma extensa la normativa y fundamentos que invalidan el síndrome de alienación parental, para, a continuación, fundamentar el rechazo a la apelación con el uso de sinónimos del “sap”.

“Asiste la razón a la parte recurrente al cuestionar el empleo en la sentencia apelada como categoría científica y con entidad nosológica del denominado síndrome de alienación parental, pues es sabido que no tiene aún el necesario consenso y reconocimiento en el ámbito científico, como vienen declarando la generalidad de los tribunales... incluso el Consejo General del Poder Judicial, en su Guía de criterios para la aplicación de la custodia compartida recuerda que se trata de una construcción teórica sin base científica reconocida y que no ha sido admitida como tal en el DSM-V por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, ni por la Asociación Médica Americana, la Asociación Americana de Psicología y la asociación Española de Neuropsiquiatría...”

“La pericial practicada en estos autos por el psicólogo del IML (ciudad) fue concluyente acerca de la presencia en el caso de indicadores **de instrumentalización del menor** en el conflicto entre los progenitores por parte del entorno materno.”

“Dicha conclusión fue también esencialmente compartida por el perito (nombre del perito), **psicólogo que no examinó al menor ni a**

su madre, pero que informó a la vista de los antecedentes y entrevista con el padre y aclaró en juicio su informe.”

Una vez más, vemos sentencias desde el equipo psicosocial, que, sin evidencias empíricas, más que su autopercepción subjetiva, culpan a la madre de lo sucedido con el hijo/hija.

STSJ M 7386/2021

Recurso para mantener visitas por parte del padre. Se mantienen las visitas. Modificación de medidas fijado por Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Informe elaborado por la psicóloga del CIASI (Centro especializado de intervención en abuso sexual infantil): “que no se descarta una **manipulación** por parte materna en el conflicto”.

*“...las referencias, que la sentencia recoge en el cuerpo de la valoración que ha hecho la Sala de la prueba practicada, llegando a manifestar incluso que los informes recogen ‘**que no se descarta una manipulación por parte materna** en el conflicto’. Apuntando en la misma línea a las contradicciones e incoherencias en que habían incurrido los menores en sus verbalizaciones el informe elaborado”*

*“Entrando en la lógica argumentativa del recurso, la Sala a quo no ha hablado en ningún momento de Síndrome de Alienación Parental... **pondere las pericias que ponen en duda la credibilidad de los menores y la posibilidad de que su testimonio esté influenciado por su madre.**”*

SAP AB 851/2021

*“Dicho en palabras de la coordinadora parental, la niña se encuentra **“mimetizada con el deseo de la madre”,** y **“existe un poder de influencia sobre la niña,** que la niña recibe como un*

*mandato, viéndose sometida con la actitud materna, y evita que desarrolle su propia personalidad, **existiendo un grave conflicto de lealtad consigo misma**¹⁰. Siempre según la sentencia, el rechazo hacia la figura paterna, que carece en absoluto de justificación objetiva, guarda relación con la mimetización de (nombre de la hija) con la figura materna, y la interiorización de la posición que la madre mantiene hacia el padre”*

En este informe pericial, se evidencia de modo extremo, el sesgo contrario a la madre, llegando a esgrimir argumentos falaces y carentes de lógica, creando neologismos como “conflicto de lealtades consigo misma”, entidad y denominación no solo carente de científicidad, sino de coherencia, solo en dirección a justificar (o intentarlo) una supuesta manipulación de la madre contraria al padre.

3. Invisibilización de la Violencia de Género argumentando conflictividad entre progenitores

“La Mediación Familiar está siendo utilizada como forma de resolver los conflictos por la custodia, imponiéndose por parte de los tribunales sin tener en cuenta las situaciones de violencia o de asimetría de poder previas a la ruptura. Las criaturas no sólo tienen muy difícil ser respetadas y protegidas en igualdad de condiciones, sino que, más insidioso aún, son sacrificadas para ponderar a un padre que ha sido cuestionado. Por este motivo la justicia es capaz de obviar, ocultar y hacer desaparecer cualquier indicio que evidencie el maltrato y/o el abuso sexual. Esto hace que el sistema se convierta en cómplice y se corrompa en su función de proteger a las víctimas, lo que provocará una tendencia a justificar sus actuaciones y al abandono de la defensa de las víctimas que se verán doblemente dañadas y maltratadas”.¹¹

10 El resaltado es nuestro.

11 Garrido Benito, Celia. (2018). Ideología patriarcal y revictimización institucional de las víctimas de Violencia de Género.

SAP MA 1579/2018

Recurso de apelación formulado por la madre sobre custodia asignada al padre

“el informe socio-familiar remitido por la Fiscalía con relación al caso de la menor hija del matrimonio”

*“valoración final del informe, se señala que (Hija e hijo) tienen serios problemas de conducta que puede ser producto de la conflictividad de los padres y la falta de comunicación entre los mismos, **que se observa alienación parental por parte de la madre**”¹²*

“No obstante lo anterior, doña (nombre) ha sostenido permanentemente durante estos años su acusación incluso fuera de la jurisdicción penal, presentándose ante diversos organismos como víctima de Violencia de Género y afirmando que la conducta de (nombre del niño) de rechazo al padre guarda relación con esas agresiones y el comportamiento del padre”

Una vez más, se evidencia el sesgo discriminatorio contrario a la madre: más allá de la acusación de *alienación*, siempre la señalada como provocándola, es ella.

SAP S 1137/2020

“La pericial practicada en estos autos por el psicólogo del IML fue concluyente acerca de la presencia en el caso de indicadores de instrumentalización del menor en el conflicto entre los progenitores por parte del entorno materno”

“Y en el informe emitido por el Centro de Menores y Familia del Ayuntamiento de (ciudad) se refleja que (nombre del menor), muestra un lenguaje rico pero en un discurso a menudo incoherente,..., manifiesta una violencia excesiva en la que el padre le pega, le encierra, le ahoga, le grita y le castiga, incluso le intenta matar, pero todo ello

12 El resaltado es nuestro.

en un relato rígido, excesivo, que no parece estar correspondido con episodios reales y vividos sino que están relacionados con el desarrollo de una identificación a la víctima en la que el otro, representado por el padre principalmente, es hostil y violento, por lo que él responde de la misma manera frente a los demás.

En el mismo informe, en la ficha de observación de problemáticas socio-familiares, se refleja que (nombre del menor) presenta problemas de relación e integración, agresividad e impulsividad por falta de conocimiento de relacionarse, con una evolución escolar mala, con repetición de curso, y problemas para centrar la atención y de aprendizaje.

A instancias de la madre, (nombre del niño) estuvo en tratamiento en la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de (ciudad) por alteraciones conductuales que la madre relacionaba con las visitas del padre y con la violencia que afirmaba ejercida por el padre contra ella y contra el menor, llegando a recibir este, medicación por su estado de ansiedad”.

Como podemos observar, la sintomatología padecida por un niño, que responde a todos los parámetros internacionales que refieren el impacto de la violencia en un niño, es invertida de modo perverso y para el evaluador, se transforma en la **causa** que demostraría la manipulación de la madre y la falsedad del discurso del niño, su instrumentalización. Victimización secundaria evidente, que reduce al niño en objeto, alejándolo de su real categoría de sujeto de derecho que debe ser evaluado y considerado como tal.

4. Desacreditación y desautorización de los argumentos de la madre protectora por exageración, por estilo educativo sobreprotector

SAP S 1137/2020

Desacreditación del relato por exageración

“y si antes al contrario se ha apreciado la poca consistencia de las acusaciones; así, por ejemplo, ya en la sentencia del juicio rápido 177/2014 se valoró su testimonio como “exagerado e increíble””

“también recayó sentencia absolutoria en el juicio rápido 281/2015 por una presunta agresión, argumentándose que testimonio de Doña F. “ carece de la más mínima credibilidad y parece más bien prefabricado”

5.Deslegitimación de la madre y de su capacidad para la guarda y custodia por estereotipos de género

SAP AB 851/2021

*“En la comparación de los comportamientos y actitudes del padre y de la madre también coinciden los psicólogos. El del Instituto de Medicina Legal apuntó que (nombre de la madre) **no está ejerciendo de forma sana la guarda y custodia de las menores, y está transmitiendo una “agresividad pasiva” de las menores hacia su padre**, tratando de separarlas de él, cosa que no pasa en el caso de (nombre del padre), que respeta la figura materna. Y la (psicóloga) explicó que la madre denigra la función paterna de forma constante, incluso trata de sustituir la identidad paterna por la de su actual pareja, lo que lleva a su hija a idealizarla, a la par que denigra la función del demandante”*

6.Responsabilizar a la madre por no cumplir con el mantenimiento de la relación paterno filial e invisibilizando la Violencia de Género preexistente

Sonia Vaccaro asegura “Hay una connivencia perfecta entre las dos formas de violencia, Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional, y no podrían existir por separado” y que esos tipos de violencia ...son posibles porque las instituciones lo permiten.” La manera en que lo hacen es la siguiente: Por una parte, los tribunales defienden el derecho del ‘páter familia’ al que el Derecho Romano, hace 25 siglos, otorgaba la potestad del dominio sobre el hogar y la prole. Por otra, disocian el delito sobre la mujer de sus efectos sobre los hijos e hijas”. (Vaccaro, Sonia, 2013)

AAP GR 1461/2021

“...informe de la psicóloga de los equipos psicosociales que prestan servicios a los juzgados de familia, en el que se destaca que “la progenitora verbaliza su deseo de que se lleve a cabo el régimen dictado en sentencia, aunque de la observación de la interacción y de su relato, se percibe una actitud de sobreprotección en la menor, la cual puede interferir directamente en el vínculo paterno filial, puesto que la actitud de la progenitora está generando una victimización sobre la menor al percibir al progenitor con miedo, trasladándole a la menor la actitud temerosa respecto de la figura paterna”.

“Por su parte, la apelante insiste en la ausencia de incumplimiento alguno por su parte, atribuyendo la falta de normalización de las visitas a los deseos de la menor que, con su obstinada negativa y conforme así lo ponen de manifiesto los sucesivos informes emitidos por el PEF, a que se alude en el escrito de apelación, han dado lugar a las sucesivas propuestas de suspensión de las visitas o bien de elaboración de planes de actuación”.

“Considerando, al contrario, que la sola manifestación de la madre respecto al rechazo de la menor a la relación con su padre no es suficiente, a falta de audiencia de la menor, para tenerla por contraria al mantenimiento de la relación con su progenitor”

La responsabilización de la madre, lleva a obviar de modo extremo, la voluntad y la subjetividad de la niña. Una vez más, la culpabilización de la madre se asocia con la invisibilización de la menor de edad como sujeto de derechos y con derechos.

Nuevamente, son los y las profesionales del equipo psicosocial, y en especial de la Psicología, quienes, con argumentos espurios, intentan justificar un sesgo discriminatorio y contrario a la madre, alejado ya no solo de la objetividad sino de la científicidad que la Psicología impone.

7. Prevalencia del derecho *páter familia* sobre el interés superior del menor de edad

“Se puede ser un maltratador y un padre perfecto, es lo que se desprende de las sentencias de nuestra judicatura”. La Ley integral contra la Violencia de Género de 2004 ha supuesto un avance importante al poner al descubierto la violencia machista en la pareja, pero “detrás de cualquier avance llega el ‘gabelage’, la reacción, el efecto rebote”, precisa Consuelo Barea (2013).¹³

“las criaturas no sólo tienen muy difícil ser respetadas y protegidas en igualdad de condiciones, sino que, más insidioso aún, son sacrificados para restituir a un padre que ha sido cuestionado. Por este motivo la justicia es capaz de obviar, ocultar y hacer desaparecer cualquier indicio que evidencie el maltrato y/o el abuso sexual. Esto hace que el sistema se convierta en cómplice y se corrompa en su función de proteger a las víctimas, lo que provocará una tendencia a justificar sus actuaciones y al abandono de la defensa de las víctimas que se verán doblemente dañadas y maltratadas.”¹⁴

SAP AB 851/2021

“La primera de ellas habría sido la admisión como prueba del informe elaborado por la coordinadora parental, al haber procedido en determinado momento a explorar a las menores sin su conocimiento ni su consentimiento”.

“...En esas entrevistas se trató sobre la acusación, formulada por (nombre de la hija mayor), de que el demandante había abusado, o abusaba, sexualmente de la menor de las niñas, (nombre de la hija menor), acusación que nunca ha dado lugar a la interposición de una denuncia penal pero que ha sido referida multitud de veces a los profesionales de la psicología que han tratado a las menores”.

“Frente a ello debe decirse que el motivo de la realización de las entrevistas sin conocimiento previo de la demandada fue expuesto en el acto del juicio: ante la sospecha de manipulación o influencia de la madre en las menores, particularmente en (Nombre de la hija

¹³ Barea Payueta, Consuelo. (2013). *El maltratador como marido y como padre*.

¹⁴ Garrido Benito, Celia. Ideología patriarcal. Síndrome de Alienación Parental. Revictimización institucional.

mayor), quería escucharlas sobre el tema sin que la misma las hubiera “preparado”. Esa es una razón perfectamente admisible, máxime teniendo en cuenta que esas sospechas, o más bien la constatación, de la influencia de la madre sobre (nombre de la hija mayor) ya venían apreciándose desde mucho antes de la intervención de la coordinadora parental (v. informe del Instituto de Medicina Legal de 28 de febrero de 2020, acontecimiento 162 del expediente electrónico). Además, no puede pretenderse la anulación de todo el testimonio de la coordinadora parental, elaborado sobre la base de un trabajo de meses, por la realización de unas entrevistas no autorizadas por la madre, pero de las que tuvo puntual información (justo después de su realización, el mismo día)”.

“Tampoco cabe sostener, como hace la recurrente, que la coordinadora parental ha actuado con parcialidad, pues era una desconocida para los litigantes y si ha informado en el sentido en el que lo ha hecho hay que pensar que se debe al resultado de sus investigaciones. Del mismo modo que lo ha hecho, por cierto, el psicólogo del Instituto de Medicina Legal”

Con referencia a las madres, se parte de la *presunción de mentira o falsedad*, violando el principio de *presunción de inocencia*, culpándola como pre-juicio y punto de partida de toda su evaluación.

8.Terapia de la amenaza dirigida a las Madres Protectoras y sus hijas e hijos

En las sentencias analizadas, sobre custodias y regímenes de visitas, se desprende el uso del faso “sap”, por parte de diversas instituciones, usando incluso terminologías sucedáneas para fundamentar la responsabilidad y culpa de la madre ante el rechazo de hijas e hijos hacia su progenitor, a través de esa pretendida *alienación*.

Para castigar a la madre por ello y hacerle revertir el rechazo que manifiestan los/as menores de edad hacia el progenitor, se utiliza la denominada, por el mismo inventor del “sap”, como “terapia de la amenaza”. Esta *terapia*, que consistiría en realizar un cambio drástico de la custodia a favor de quien es denunciado (el agresor*), amenazar a la madre con

ello y al niño o niña con encerrarla en una institución, es una repuesta institucional muy frecuente en los procesos mencionados, dejando de lado y ocultando, la Violencia de Género y la Violencia Vicaria, cuando estas han sido denunciada. No se indaga en las causas del rechazo y malestar del niño/niña, ni en la conducta de quien es señalado como victimario y sin considerar de modo suficiente las pruebas.

Como explican Escudero, Aguilar y de la Cruz (2008). “El Síndrome de Alienación Parental **sólo tiene sentido si opera la «terapia de la amenaza»**, concepto acuñado por Gardner. La amenaza, permite manipular a la gente que no coopera: «el enfoque terapéutico primero debe implicar un grado significativo de manipulación de la gente (por lo general por orden judicial) y estructura antes de que uno pueda sentarse y hablar de modo significativo con las partes afectadas». La propia amenaza gravita fundamentalmente sobre el cambio permanente de custodia y/o en la mayor o menor restricción de contactos futuros: «La amenaza de la custodia principal puede también ayudar a tales madres el “recordarles cooperar”. El argumento se apoya en que sólo una justicia eficaz en cumplir sus amenazas puede llevar a cabo las medidas del SAP.”

Y concluyen, que “...el “sap” implica, de forma muy simplificada, la identificación de un único progenitor y un niño como patológicos, y **la justificación judicial del cambio de custodia como «terapia»**”.

Carol S. Bruch, ya pone de manifiesto en 2002 la falta de análisis riguroso que expone a niños y niñas en riesgo su salud mental, cuando se aplican el falso “sap” ante la resistencia a las visitas con los padres sin custodia, o custodia compartida y sugiere mejoras en las formas de evaluar acordes a las nuevas teorías de las ciencias sociales.

STS 1351/2018

La sentencia da la custodia al padre alegando los siguientes motivos. Amenaza de cambio de custodia al padre

“Y todo ello con la advertencia expresa a la progenitora, de que ha de cesar en su actitud obstruccionista reflejada por el equipo técnico en su informe, a saber, deberá dejar de cuestionar y criticar de cualquier forma a la figura paterna, en comentarios dirigidos hacia su hija”

*La madre, “deberá dejar de obstaculizar en lo sucesivo el régimen de visitas a favor de padre, ya que, en caso contrario, por vía de ejecución de sentencia, el cambio de ejecución de custodia, podría adelantarse a este mismo curso escolar, **con la suspensión correlativa del régimen de visitas a favor de la misma**¹⁵, hasta que la adaptación de la menor en la nueva custodia paterna esté consolidada”.*

Nuevamente, la acusación, sin evidencia empírica, a la madre, de obstaculizar el vínculo con el padre, obviando el estatus de *sujeto de derecho* del niño/niña, y sin indagar los motivos de rechazo.

SAP S 1137/2020

“...1. Se atribuye al padre la guarda y custodia del hijo.

2. Se reconoce a la madre el derecho a estar con su hijo, comunicarse con él y tenerle en su compañía en la forma siguiente: el régimen de visitas estará condicionado y se ajustará a los criterios que progresivamente vaya marcando el psicólogo o psiquiatra especialista en gestión de divorcios o rupturas y desactivación de proceso alienador, debiendo todo el grupo familiar someterse a la terapia correspondiente”

Medidas judiciales adoptadas como *castigo y punición*, haciendo recaer en la conducta de la madre la causa de la sentencia adoptada.

SAP AB 851/2021

“la recurrente se pregunta, de forma retórica, por qué razón la sentencia “la castiga” privándola de la compañía de sus hijas si, como dicha resolución reconoce, cumple de forma diligente con todas sus obligaciones respecto de ellas, y existe un deseo expresado de forma consciente por las menores” a convivir con ella.”

“El desaprovechamiento por la demandada de la oportunidad que se le ofreció (la intervención de la coordinadora parental terminó por decisión de ella) y el mantenimiento de su actitud es lo que ha llevado a la adopción de la medida cuestionada.”

15 El resaltado es nuestro

“máxime si se piensa, como se indica en la propia sentencia recurrida, que la medida de atribución de la custodia exclusiva a favor del padre es provisional, hasta que la madre cambie de actitud.”

Esto es una prueba reiterada de lo ya señalado antes: todos los caminos conducen a culpar a la madre por la conducta de sus hijas/hijos y justificar la resolución arbitraria de la justicia: “El desaprovechamiento por la demandada de la oportunidad que se le ofreció (la intervención de la coordinadora parental terminó por decisión de ella) y el mantenimiento de su actitud es lo que ha llevado a la adopción de la medida cuestionada”.

Obviando la justicia, además, que el otorgamiento de la custodia al padre, castiga y daña a las hijas/hijos que habían manifestado su intención de vivir con su madre y no estar con él.

9. Falta de escucha y/o de credibilidad a los hijos e hijas

En el Título I sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, el artículo 11 describe el derecho de las víctimas a ser escuchadas en el siguiente sentido: *“1. Los poderes públicos garantizarán que las niñas, niños y adolescentes sean oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que este proceso sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. El derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes solo podrá restringirse, de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior.”*

STS1351/2018

La sentencia impugnada dice (fundamento de derecho tercero) lo siguiente:

«En conclusión, estamos ante un informe técnico, que pone de relieve, entre otros extremos, que la menor está severamente influenciada por

la actitud de la progenitora que cuestiona y critica de forma absoluta a la figura paterna y que dicha situación «afecta a su desarrollo psico-evolutivo y puede tener serias secuelas en su vida posterior»;

“El interés de la menor no ha de coincidir necesariamente con su voluntad que, como en este caso ha considerado la Audiencia, puede estar condicionada por alguno de los progenitores en perjuicio del otro. Por ello no cabe afirmar que la sentencia impugnada haya resuelto en contra de dicho interés”.

Nuevamente, se vulnera el derecho y respeto de la menor de edad, a ser escuchado (que no oído), comprendido y teniendo en cuenta su deseo, confundiendo interés de la menor con su voluntad, minimizando, desacreditando y realizando una discriminación por razón de edad, algo que vulnera los derechos humanos de toda criatura por el solo hecho de ser una niña o no haber alcanzado la mayoría de edad.

SAP AB 851/2021

“se queja la apelante de que en la sentencia recurrida no se haya valorado la exploración de las menores, que expresaron su deseo de convivir con su madre, sobre todo la mayor”

“Pero una cosa es que haya que oírlos y otra es que haya que estar a lo que ellos decidan o propugnen”

Nuevamente, se vulnera el derecho de la niña sin considerarla sujeto de derecho con derechos, y confundiendo el deber de escuchar, con oír.

SAP B 4279/2021

No se tiene en cuenta el deseo de las hijas de no querer cumplir con el régimen de visitas estipulado. Ha habido denuncia por Violencia de Género que ha sido sobreseída. El padre sigue teniendo la patria potestad de la hija mayor a pesar de haber una denuncia por maltrato hacia la hija.

SAP CE 21/2022

Apelación por rebaja de pena por delito: violencia doméstica y de género, maltrato habitual se pone en tela de juicio la declaración de la hija lesionada a fin de que se le absuelva del delito por el que viene acusado y subsidiariamente se imponga la pena mediante trabajos en beneficio de la comunidad y alega para ello:

“La declaración de la hija lesionada carece de verosimilitud al estar infectada por el síndrome de alienación parental, faltando dato objetivo que corrobore su declaración, siendo la de su representado coherente, fluida y acorde con los hechos relatados”.

STSJ M 7386/2021

En el caso de denuncia de presunto abuso sexual contra el padre. La sentencia emitida llega al Tribunal Superior de Justicia, que tras considerar que puede haber una manipulación por parte de la madre sobre sus hijos, absuelve al padre del delito de abusos sexuales sobre ellos.

“no se descarta una manipulación por parte materna en el conflicto sostenido con su marido.”

10. Desprotección de menores de edad, falta de investigación, ni medidas cautelares

La Organización Mundial de la Salud pone de manifiesto la existencia de consecuencias de la Violencia de Género en la salud, que afectan a las mujeres víctimas y a la salud y el bienestar de sus hijos e hijas. Violencia física (lesiones, y trastornos que derivan en enfermedades), psíquicas y del comportamiento (depresión y ansiedad, trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño, sentimientos de vergüenza y culpabilidad, fobias y trastornos por pánico, inactividad física, baja autoestima, trastornos por estrés postraumático, trastornos psicósomáticos, comportamiento suicida y daño autoinfligido).

“A través de la voz de las madres, se han podido conocer los problemas emocionales, cognitivos, de conducta y sociales, que ha originado en los niños y niñas la vivencia de estas violencias durante tiempo prolongado, y **cómo estos problemas se mitigan cuando no hay comunicación con el padre agresor* o esta es escasa, actuando la no comunicación como un importante factor de protección**”, como recoge Paula Reyes (2019)¹⁶.

Desprotección de menores por falta de “Diligencia Debida”: obligación del Estado a proteger.

AAP GR 769/2021

Recurso de apelación contra el Auto que deniega medidas cautelares de protección.

“Aduce la apelante error en la valoración de la situación de grave riesgo de sus hijos y vulneración del principio del interés superior de los menores, invocando el nuevo informe clínico referido al menor (nombre), realizado por la psicóloga (Coordinadora de la Unidad de Salud Mental Comunitaria... que demuestra la existencia de una situación de grave riesgo para los menores sometidos a sufrimiento continuado, lo que se ha visto agravado de manera considerable durante los meses de confinamiento por la pandemia del COVID-19, vividos en la casa rural donde residen, aislados... por lo que se acredita la urgente necesidad en interés de los menores de no regresar a la convivencia con su padre, en tanto autoridades competentes no resuelvan acerca de los malos tratos a los menores por parte de su padre, ya denunciados.

Sostiene que el trastorno de estrés postraumático, cuyos síntomas se detectan en ese informe es una reacción a las situaciones de estrés grave que (nombre del menor) viene viviendo de manera continua y prolongada en el tiempo, cuya etiología se encuentra en la exposición permanente a un padre violento, del que recibe amenazas explícitas de muerte, e invoca igualmente el dictamen de la psicóloga forense, D^a (nombre) , según el cual (nombre del menor) “se encuentra en un estado de victimización que hace prever un posible e inminente desmoronamiento psíquico.”, que puede derivar en suicidio.

¹⁶ Reyes Cano, Paula. Menores y Violencia de Género (2019) Premio de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a Tesis Doctorales sobre Violencia contra la Mujer.

Añade que existen seis denuncias por malos tratos graves de (nombre del progenitor) a sus hijos, ..., pendientes aún de investigación en ..., habiendo pasado ya más de un año y medio de presentación de la primera de ellas y sin que, hasta la fecha, se haya tomado declaración ni medida alguna, ni hayan sido atendidos por personal especializado ninguno de los menores, pese a las directrices marcadas por el Servicio Andaluz de Salud”

Y señala que se encuentra recurrida,... la sentencia de custodia por la que se atribuye la responsabilidad parental de los menores (nombres) a su padre, solicitando la nulidad de todo lo actuado, tanto porque se basa en el inexistente SAP (Síndrome de Alienación Parental) y en el incumplimiento de normas procesales básicas, como porque existe en España, en fecha anterior, resolución judicial de 2009 (Sentencia 44/2009 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, por la que se le atribuyó a la recurrente la Guarda y custodia del menor (nombre), resolución que no ha sido modificada en sede judicial a través de ningún procedimiento”.

Como se recoge en los principios de la ESTRATEGIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2023-2030, **“Diligencia debida:** Los poderes públicos deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y reparar todos los actos de violencia hacia la infancia y proteger a las víctimas.... Esto implica el deber de movilizar a todos los actores para su participación en la erradicación de la violencia, ...”.

SAP MA 1579/2018

Recurso de apelación formulado por la madre sobre custodia asignada al padre:

“Por otra parte, durante la tramitación del recurso, se ha presentado por parte del Ministerio Fiscal una alegación de hechos nuevos, aportando parte de asistencia sanitaria por lesiones de la menor (Nombre de la hija), de fecha 17 de noviembre de 2016, posterior a la sentencia apelada, supuestamente producidas por el padre, quien alega que se trata de una manipulación de la madre”.

6.2.4. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS CUALITATIVOS

Grupos focales

La experiencia de los grupos focales arrojó, como resultados evidencias muy interesantes acerca de las situaciones de Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional que viven las Madres Protectoras participantes.

En general, los resultados reflejan que las situaciones de estas Madres Protectoras son muy diversas y complejas y, por ello, la mayoría de ellas pudieron realizar aportaciones sobre diferentes variables o detalles que no se habían incluido en el cuestionario y que, expresaron, ayudarían a comprender en mayor detalle los diferentes casos.

Siendo el objetivo de este estudio conocer en mayor profundidad las situaciones de Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional, el cuestionario se centró más en lo común de los casos que en los detalles de los mismos. Precisamente, con el objetivo de recoger esta especificidad, se empleó el método mixto con estrategias posteriores de entrevistas en profundidad.

Entrevistas en profundidad

En los casos de las Madres Protectoras participantes se observa cómo, se daban situaciones de Violencia de Género previa, sobre todo violencia psicológica y/o de control. Tanto si había conductas identificadas de Violencia Vicaria como si no, previas a la **ruptura de pareja, es aquí cuando la Violencia Vicaria, comienza con otras/os hijas/os o se intensifica**. Esto concuerda con la literatura existente sobre los llamados “eventos desencadenantes”, que en estos casos tienen en común que suponen, bien una legitimización al poder que el hombre ejerce sobre la mujer, o bien una pérdida de este. (Esperanza Bosch-Fiol y Victoria Ferrer-Pérez, 2019).

Así también lo recogen los diversos estudios, que reconocen que el momento más peligroso de la relación de maltrato es el que ocurre desde la separación y hasta dos años después (Lenore E. A. Walker, David Saphiro y Gill, 2012) por lo que el momento del abandono de la relación, o de su intento, constituye uno de los períodos más peligrosos para las víctimas (Deborah K.

Anderson y Daniel G. Saunders, 2003, Jacqueline Campbell, 1992; Moracco et al, 1998; Wilson y Daly, 1993, 1994). Moracco et al. (1998)

Cabe destacar cómo estos testimonios muestran la forma en que las participantes llegaron a la conclusión de que lo que les estaba pasando, era Violencia Vicaria, bien de forma inintencionada, bien por su cuenta buscando de forma consciente información que le explicara lo que estaba viviendo. Este hecho fortalece la necesidad de investigación, reconocimiento, difusión y prevención secundaria de este problema. Por otro lado, también la necesidad de que las personas profesionales que trabajan en las instituciones y recursos relacionados con la Violencia de Género y de Familia, estén formadas y actualizadas también en materia de Violencia Vicaria.

Respecto a la percepción de las madres sobre las manipulaciones de los agresores*, van en concordancia con el estudio el estudio de Monk y Bowen (2021), en el que se realizaron entrevistas con mujeres que habían sido separadas de sus hijas/os, éstas expresaron que los agresores* no les habían ordenado a sus hijas/os que no vieran a sus madres, sino que les influenciaron a través de mentiras y manipulaciones. Volviendo a las ideas de Morris (2009, p. 417-418), es interesante su reflexión acerca la imposición de la verdad de los agresores*:

“La trampa no es sólo física, sino que puede impregnar la mayoría, si no todos, los aspectos del sentido de la realidad de las mujeres y los niños. La combinación de mensajes verbales, amenazas y acciones violentas y manipuladoras y la forma en que **los detalles se entretrejen como pruebas en el tejido de la realidad que crea el agresor* hacen que su voz y su “verdad”** se filtren en la mente y el ser de las mujeres y los niños de formas complejas y entrelazadas, pero a menudo intangibles.

Los mensajes eluden la racionalidad y funcionan como propaganda, su repetición constante es una forma de lavado de cerebro. De este modo, adquieren más autoridad que las propias experiencias de los niños con su madre y con la violencia de su padre.”

También, en aquellos casos en los que las hijas/os deciden apoyar y justificar al agresor*, podemos ver reflejado lo que Radford y Hester (2006) delinearon como un apego derivado del trauma. Pero lo que ya, a principios del siglo pasado, Sandor Ferenczi y Anna Freud, describieron como la “identificación con el agresor*”, como un mecanismo de defensa cuando la psiquis no puede resolver una tensión o no puede sentir que existe una salida a lo que está sucediendo. El temor extremo, hace sentir que puede ser

tan fuerte como el mismo agresor*, a través de identificarse con él y sentir que por ello, aquel no puede dañarle.

En relación a las amenazas directas que las participantes narran en este estudio, encontramos afirmaciones como “Me dijo que lo que pasará de ahora en adelante la culpa va a ser mía y que yo supiera que los niños lo iban a pasar muy mal”. Esto entraría dentro de la categoría que Laura Monk y Erica Bowen (2021) definen como “utilizar a las hijas/os” como arma. En su estudio, incluyen el testimonio de una mujer que, estando aún embarazada, recibió la siguiente amenaza ante la idea de separarse: “Si alguna vez me dejas, me lo llevo” (señalando la barriga). Esto es un claro ejemplo de instrumentalización de las hijas/os aún, antes de que nazcan. Además, se trata de un hecho muy relevante, ya que las experiencias de las participantes en las entrevistas, confirman uno de los elementos centrales de la Violencia Vicaria: la intención de daño a la madre y la expresión de la misma por parte del agresor*. Recuperemos las palabras de una de las Madres Protectoras acerca del momento en que la Violencia Vicaria comenzó con una amenaza respecto a las hijas/os, que después cumplió: “Entonces, esas palabras no se me olvidarán nunca. Y todas tenemos esa advertencia. “Ten cuidado con lo que haces, que no me conoces”.

En relación a cómo los procesos y tiempos judiciales funcionan o son percibidos por las víctimas, podemos señalar el trabajo de investigación de María Jesús Cala Carrillo y María García Jiménez (2014), en el que concluían entre otros aspectos que el sistema judicial “con un lenguaje y unas formas de funcionamiento desconocido para la mayoría de las mujeres, que se extienden en muchos casos excesivamente en el tiempo (...) supone una herida abierta en el proceso de recuperación”. De ahí que en muchas ocasiones las mujeres sientan cierta desconfianza en el propio sistema de justicia (Blay, 2013; Douglas, 2012; Naredo et al., 2012). El estudio de Lewis, Dobash, Dobash y Cavanagh (2000, cit. Por Fleury-Steiner y cols., 2006), mostró que “entre las expectativas de las mujeres respecto al sistema judicial estaba el protegerse a sí mismas y a sus hijos/as...”

En la misma línea, podríamos señalar el trabajo de Laura Monk y Erica Bowen (2021), quiénes describen en detalle las experiencias de sus participantes con respecto a la utilización activa de la culpa y la victimización que ya emplean las instituciones hacia las madres. Estas mismas cuentan cómo los juzgados británicos, al igual que los de nuestro Estado, no profundizan en las causas que estén motivando que las hijas e hijos tengan comportamientos de rechazo hacia las madres.

Respecto al bloque donde se narran las distintas respuestas institucionales que las Madres Protectoras han recibido, destaca el trato diferencial hacia el agresor* en comparación al trato otorgado a las madres. Por ejemplo, la situación en la que una Madre Protectora narra cómo en un Punto de Encuentro ante la solicitud de informes por parte de ambos progenitores, se le entregan informes sólo al padre y no a ella, u otras situaciones en las que se favorece el arrancamiento al agresor*. Volvemos a recuperar y a confirmar la perspectiva de Lapierre (2010), que señala que, si los agresores* encuentran en las instituciones lugares donde su opinión es escuchada y sus peticiones, cumplidas, es porque las instituciones funcionan bajo sus mismas lógicas patriarcales de culpabilizar a las mujeres y juzgarlas desde el prisma de que son madres y; por tanto, responsables ante todo lo que les ocurra a sus hijas/os.

En cuanto a las narrativas sobre cómo los centros educativos son otro espacio para la Violencia Vicaria, podríamos relacionarlo también con el estudio de Monky Bowen (2021), en los que las participantes expresaban cómo los agresores* se encargaron de apartarlas de cualquier mínimo aspecto de la vida de las hijas/os, desde lo más inocuo hasta lo más importante, era otra forma de ser los únicos presentes y así, mantener el poder.

Morris (2009) señala cómo la complejidad de estas situaciones, lleva a la parcelación de estos fenómenos, de modo que, en la práctica profesional, se divide en Violencia contra las Hijas/os y Violencia de Género. **La no aprehensión del fenómeno conjunto, que hemos denominado Violencia Vicaria, puede llevar a las y los profesionales a un abordaje no eficaz o parcial de las situaciones, abordaje que siempre tiende a culpabilizar a las madres.**

Esto tiene consecuencias perversas en diferentes ámbitos de intervención, así, en concreto, desde el Sistema Judicial en nuestro país se interviene con las hijas e hijos de las mujeres víctimas de la Violencia de Género desde Juzgados diferentes, habiendo una descoordinación patente entre los Juzgados de Familia y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que la propia Comisión General del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) *a propuesta de la presidenta del Observatorio ha aprobado recientemente (2022) varias medidas para evitar dicha descoordinación instando al Ministerio de Justicia que arbitre un sistema de alertas inmediatas para que los órganos del orden civil tengan conocimiento de las resoluciones penales que afecten a sus procedimientos. Y además si tenemos en cuenta, que la Violencia Vicaria, es una forma de Violencia de Género, debería ser atendida desde los Juzgados especializados, como así manifiestan las Madres Protectoras.*

Por otro lado, numerosas investigaciones reflejan cómo es imperiosa la formación de las/os agentes institucionales sobre cuestiones de género y las formas de resistencia con las que las supervivientes hacen frente a la violencia sufrida, lejos de mitos y esquemas generalizados, (María Jesús Cala Carrillo, 2011) como el de “buena víctima” o “madre” (Carmen Delgado-Alvarez y Andrés Sanchez-Prada, 2021).

Por último, destacar el trabajo de Emma Katz (2015), quién estudia el apoyo mutuo entre madres e hijas/os en situaciones de VG y pone de relevancia la necesidad de reconocer el problema de la violencia hacia ambas para trabajar conjuntamente en la resolución y reparación de este problema.

Por otro lado, es necesario destacar cómo las Madres Protectoras señalan que la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional han tenido un fuerte impacto en sus vidas, tanto en la pérdida de recursos económicos, de apoyos familiares y sociales, y un importante impacto en su salud, así como en la afectación de la vida de sus hijas/os, a lo largo de todo el proceso.

La gran mayoría de las investigaciones han centrado sus estudios en evidenciar que “la violencia de género en la pareja, aun siendo un fenómeno que afecta a mujeres de toda clase y condición social, no las afecta a todas por igual (Sokoloff y Dupont 2005), sino que, en determinados colectivos –entre ellos, mujeres en situación de exclusión social–, su prevalencia se incrementa (Damonti 2019)” (Ver. *Las situaciones de exclusión social como factor de vulnerabilidad a la violencia de género en la pareja: Desigualdades estructurales y relaciones de poder de género. Paula Damonti y Patricia Amigot Leache, 2020*). En este estudio hemos considerado necesario incluir algunas variables relacionadas con el impacto Socio-económico de las Madres Protectoras, analizando la triada, Violencia de Género, la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional, para analizar cómo la Violencia de Género es un factor desencadenante de la situación de exclusión social de las mujeres que son víctimas y de qué forma los procesos judiciales en defensa de sus derechos y las de sus hijas e hijos las empobrece, ya que hemos encontrado poca investigación en ese sentido.

Así, por ejemplo, los estudios de vulnerabilidad social realizados a mujeres víctimas de violencia de género, una vez interpuesto la denuncia, expresan que viven en precariedad económica, así según la tasa AROPE (siglas de “*At-Risk-Of-Poverty-or-Social-Exclusion*”) que forma parte de los indicadores de la Estrategia Europa 2020 de la Unión Europea, el indicador señala que más del 82,2 % de las mujeres encuestadas no podían hacer frente a gastos imprevistos de más de 600 €, y el 40,5% tenía dificultades con la vivienda. Impago de alquileres, hipoteca, suministros, etc., y que la carencia material

severa se multiplicaba por siete. (Boletín sobre vulnerabilidad social, N°14, CRE. Mujeres atendidas en el Servicio ATEMPRO. Julio 2017)

Siguiendo la línea que recoge la EAPN-ES (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español): “ser víctima de violencia de género es uno de los factores que pueden llevar a las mujeres a situaciones de pobreza y exclusión social. No podemos olvidar, por otro lado, los efectos dramáticos de la violencia de género sobre las niñas y los niños, con consecuencias nefastas sobre su salud física y mental.”

En relación a los resultados relacionados con el impacto en la Salud de las Madres, confirma lo que en otros estudios se refleja, que la Violencia de Género es un factor de riesgo para enfermar. Toda violencia tiene un impacto en la salud. Pero la Violencia de Género es un factor de riesgo de mayor impacto en la salud de las mujeres que otras formas de violencia. Y sus consecuencias la hacen diferente de otros tipos de violencia pues influyen en todos los aspectos de sus vidas, su salud y la de sus hijas e hijos. La Violencia de Género provoca trastornos y problemas físicos, sexuales o psicológicos, que pueden prolongarse durante años y pueden aumentar en intensidad con el tiempo. Por su parte, las mujeres embarazadas en situación de maltrato tienen tres veces más probabilidades de tener una muerte perinatal que el resto de mujeres embarazadas. (Cuadernos sobre la Salud de las Mujeres, N°2. *Violencia de Género: Como afecta a las mujeres*. Escuela Andaluza de Salud Pública en colaboración con el IAM 2019).

En este caso, además, las hijas e hijos de las Madres Protectoras también sufren un daño irreparable y son víctimas de Violencia de Género. En ese sentido las consecuencias en la salud psicológica y social de la Violencia Vicaria en ellas y ellos, como son los referidos (cambios en la conducta social, el aumento de la agresividad y conductas desafiantes hacia ellas, así como trastornos del sueño y del rendimiento escolar) son como así confirma los resultados obtenidos, las mismas referidas en los estudios de las hijas e hijos que están expuestos a la Violencia de Género de la madre.

Por último, y muy importante, resaltar cómo las madres sienten que, al haber creado o encontrado un tejido asociativo entre ellas, ha sido un apoyo crucial de ayuda, comprensión, sororidad, y una herramienta para luchar por una vida sin violencias.

Así lo refleja numerosos estudios, relacionados con la importancia de crear espacios grupales y lazos, “los grupos ayudan a romper el aislamiento, a establecer relaciones de calidad, a tener apoyo para realizar los cambios necesarios en sus vidas para ser libres” (Nogueiras, Blanc y Pliego 2005).

Análisis de Sentencias

Con respecto a la interpretación que de los datos analizados y aspectos extraídos del análisis de sentencias, consideramos que es evidente, la invisibilidad y degradación como seres de derecho, de las niñas y los niños en los litigios que los involucran.

Por otro lado, señalar que el sesgo discriminatorio ya no es solo sobre sus madres sino también sobre las y los menores de edad: pareciera que la justicia solo dirime litigios entre personas adultas, en los cuales las y los menores de edad no tienen ningún peso, ninguna consideración y, además, una de las partes, la madre en un altísimo porcentaje, es siempre la que influye de modo contrario sobre la otra, el padre. Las niñas y los niños no tienen el estatus de sujetos de derecho y con derechos. Si sus deseos no coinciden con el interés superior del padre, el silogismo enuncia siempre, que es la madre quien les influye y, por lo tanto, no es legítimo su deseo, invirtiendo el interés superior del menor, a favor del interés superior del padre.

Y, por último, destacar que el análisis de sentencias señala de forma contundente, que las instituciones continúan favoreciendo la posición del *páter familias*, imponiendo acciones que favorecen el deseo del progenitor masculino por sobre el de la madre y las hijas e hijos, mostrando a las claras, el sesgo contrario a la mujer, como Madres Protectoras de ellos y ellas.



07

CONCLUSIONES Y APORTACIONES



A la luz del análisis de los datos cuantitativos y cualitativos, a continuación, se enuncia el resumen de conclusiones y algunas recomendaciones:

Con relación a la primera parte analizada y estudiada, queremos destacar:

- **La Violencia Vicaria es la forma más perversa de ejercer Violencia de Género sobre las mujeres que son madres por parte de un hombre violento.** Partiendo de esta premisa, consideramos que este tipo de violencia se sustenta de igual forma en el sistema de control y poder, sobre la mujer, y en este caso sobre la madre. En la Violencia Vicaria el maltrato infantil ejercido por parte del agresor sobre las hijas y los hijos tendrá siempre como intención dañar a la madre, para seguir ejerciendo dicho poder y control sobre ella, cuando se trate de Violencia Vicaria.
- **La amenaza es la primera señal de advertencia clara de la Violencia Vicaria.** El 82% manifestaron haber recibido amenazas en relación a sus hijas o hijos. Una de ellas es que va impedir que vea a sus hijas o hijos, de hecho, el 80% impide el contacto con la Madre Protectora cuando están con él. O cuando regresan con la madre, vienen en malas condiciones, ropa sucia o rota, con marcas de golpes a las que no da ninguna explicación a la madre (68%).
- **La Violencia Vicaria ataca donde más les duele a las madres: en la relación materno-filial.** En el 98 % de los casos, los agresores* hablan mal de ellas como madres delante de las hijas o hijos y se inventan relatos acerca de que la madre no los quería cuando eran pequeños/as o antes de nacer. También genera disputas con la madre,

alienta la indisciplina hacia las normas puestas por ella (88%). Todo ello hace evidente y fundamenta la diana de la Violencia Vicaria, que es atacar el rol materno, desplazando a la madre para posicionar el rol paterno como preferente.

- **La Violencia Vicaria se identifica e intensifica cuando la Madre inicia la separación con el agresor***. Los resultados obtenidos referidos a la Violencia Vicaria, así lo reflejan, como ya no pueden ejercer poder y control sobre ellas lo hacen a través de las hijas o hijos, utilizando al que más protege o considera más vulnerable para seguir haciéndole daño a la madre. En el momento que se establece un régimen de visitas, es cuando los agresores* empiezan a incumplir acuerdos que ellos mismos han puesto o medidas judiciales, siendo las más llamativas las relacionadas con *cubrir necesidades de las hijas o hijos* que requieren un coste económico (pago de pensiones alimenticias y gastos extraordinarios, como el dentista o gafas) y las relacionadas con obligaciones que han sido cubiertas en la mayoría de las ocasiones por la Madre Protectora como, por ejemplo, visitas médicas. En esa misma línea y dentro de las consideradas como *Negligencias básicas*, es destacable que el 81% expresaron que los agresores* no se hacen responsables de las obligaciones escolares, o interrumpen rutinas de sueño y alimentación (86%), o tratamiento médicos (72%) cuando las hijas o hijos están con él.

- **El bajo nivel de estudios del agresor* con respecto al alto nivel académico de la Madre Protectora es una variable a tener en cuenta.** En relación con la marcada diferencia del nivel de estudios de las Madres Protectoras con respecto al de los agresores*, siendo el de ellas mayoritariamente universitario y el de ellos de un nivel primario o básico, nos induce a seguir investigando si es una variable a tener en cuenta en el estudio de la Violencia Vicaria, y a *establecer la hipótesis si el ejercicio de poder que se sustenta en toda Violencia de Género, se intensifica y se hace más evidente ejerciendo la Violencia Vicaria cuando él se siente en inferioridad de condiciones.*

- **Tener una estabilidad económica por parte de las madres, tiende a cronificar la judicialización como forma de Violencia Vicaria.** Los datos reflejan que las posiciones económicas de las Madres Pro-

ectoras de la muestra, suele ser en su mayoría una economía solvente, con empleos estables y acordes a su cualificación profesional.

- **Los procesos judiciales, termina empobreciendo a las madres.** Es destacable que en los Grupos Focales de “Madres Protectoras” ellas expresan un empobrecimiento de su poder adquisitivo y por lo tanto en su solvencia económica una vez iniciado los procesos judiciales para proteger a sus hijas e hijos, ya que son procesos que se alargan durante años. A veces se mantienen más allá de la mayoría de edad de las hijas e hijos.
- **La Violencia Vicaria y la Violencia de Género empobrecen a las Madres.** Este **empobrecimiento** que como ya analizamos anteriormente, es un aspecto que forma parte desencadenante de la Violencia de Género que viven las mujeres, en este caso también se produce con las Madres Protectoras, de dos formas al menos: uno a través del impago de pensiones (el 57%), o pago de la parte correspondiente de vivienda (70%), y otro a través de la Violencia de Género Institucional que no actúa con la diligencia debida, y por la que se ven inmersas en procesos judiciales que se eternizan, para defender sus derechos como Madres y las de sus hijas e hijos, *En este aspecto recomendamos que se tengan en cuenta dichos elementos para valorar la suspensión del régimen de visitas o la custodia del agresor*.*
- **La criminalización de las Madres.** Como así demuestran los resultados las Madres son cuestionadas en su rol materno, tanto por el agresor*, como por las instituciones. Son las que tienen que demostrar que son “buenas madres” y para ello necesitan aportar informes que así lo demuestren, o por el contrario que demuestre la violencia que ejercen los agresores* sobre sus hijas e hijos con la intencionalidad de hacerles daño a ellas. A pesar de ser solicitados dichos informes en el ámbito público, (88.2 %), tienen que recurrir al ámbito de lo privado para obtenerlos. La mayoría de quienes no pudieron obtenerlos, como se pueden ver en las gráficas, manifiestan que fue por falta de autorización paterna.
- **Un maltratador NO es buen padre.** Con respecto a las características del agresor*, es muy destacable que el 71% de las Madres Protectoras manifestaron, que ellos tienen un historial de comportamientos adictivos con y sin sustancias. En este sentido, lejos de buscar una

eximente de sus actos, consideramos *que este tipo de conductas de riesgo y su historial de consumo ha de ser tenido en cuenta en el momento de valorar el cuidado que se les otorga para que prevalezca el interés superior de los menores de edad, y así proteger a las hijas o hijos.*

- ***La Violencia Vicaria se extrema manteniendo el régimen de visitas a maltratadores que, a su vez, quebrantan las medidas de alejamiento.*** Analizando y profundizando en la situación de Violencia de Género vivida por las madres, es necesario señalar que manifiestan que los agresores*, en su ejercicio de poder, se saltaron las medidas de alejamiento, y aún a pesar de ello, no se tuvo en consideración para valorar la suspensión del régimen de visitas y en su caso una retirada de custodia.
- ***Las instituciones no protegen lo suficiente.*** En relación con las denuncias por Violencia de Género que las Madres Protectoras interpusieron (58% de la muestra), es considerable que tan solo en un 12%, es decir tan sólo en 6 casos, se establecieron medidas de protección hacia las hijas y los hijos. En este sentido, no tenemos datos suficientes para conocer si dichos casos se estimaron después de la normativa vigente, pero dado el eximio porcentaje, es de destacar el alto nivel de desprotección en que se deja a las hijas o hijos de las madres que denuncian al progenitor por Violencia de Género (el 60% fue condenatoria y con 27% con un valor de riesgo alto).
- ***Las instituciones y/o profesionales que intervienen carecen de formación especializada en la temática de Violencia de Género y/o Violencia Vicaria.*** En relación con las custodias de las hijas e hijos, los datos de la muestra, reflejan que cerca del 50 % no tienen la custodia exclusiva de sus hijas e hijos, y el 79% manifiesta que fueron retiradas de forma abrupta y sin planificación, y en la que el 39% fue por intervención de Servicios Sociales. Este último dato se asocia a la valoración que las Madres hacen de la respuesta institucional de dicho servicio, siendo uno de los peores valorados, después de los Juzgados o instancias judiciales.

De todo ello, se desprende la **necesidad de evaluar las respuestas institucionales de los diferentes servicios** que intervengan en casos

relacionados con la Violencia de Género y la Violencia Vicaria, para identificar las posibles mejoras tanto en la detección, la intervención como en la coordinación. Igualmente se estima como condición sine qua non una **formación especializada en la materia**, como así reflejan las buenas valoraciones obtenidas por parte de las participantes en el estudio, en relación a la respuesta institucional recibida por los equipos de los servicios especializados en Violencia de Género, poniendo de manifiesto la necesidad de mantener, fortalecer y ampliar este tipo de dispositivos y recursos.

Por otro lado, se han de establecer **protocolos de actuación y de coordinación interinstitucional que no redunden en la victimización secundaria de las madres y de sus hijas e hijos**.

Recomendamos que se tengan **los instrumentos y profesionales con la especialización necesaria para escuchar los testimonios de las hijas e hijos que sufren la Violencia Vicaria**.

El análisis del concepto de **Violencia Vicaria** brinda una contribución significativa para comprender la Violencia contra las Mujeres en la importancia de proteger el vínculo materno-filial y nos **muestra una forma de maltrato infantil** que deshumaniza y cosifica a los hijas e hijos para ser utilizados como objeto contra las madres.

Esperamos que, a través de este estudio, se puedan desarrollar herramientas, intervenciones y evaluaciones de riesgos, para mejorar los estándares de protección hacia las Madres Protectoras y sus hijas e hijos, necesidad que se incrementa después de la separación de un hombre violento. Esperamos que se apliquen las leyes ya existentes y se realicen las modificaciones necesarias, y que se promuevan ambientes institucionales con perspectiva de género para valorar y tratar con equidad la histórica desigualdad jerárquica entre hombres y mujeres preservando, de modo especial, el vínculo madre-hijas/hijos como vínculo de protección supremo frente al riesgo.



8. BIBLIOGRAFÍA

- Ahmadabadi, Z., Najman, J. M., Williams, G. M., Clavarino, A. M., d'Abbs, P., & Abajobir, A. A. (2018). *Maternal intimate partner violence victimization and child maltreatment. Child Abuse & Neglect, 82, 23-33.*
- Ahumada, M., Antón, B. M., & Peccinetti, M. V. (2012). El desarrollo de la investigación acción participativa en psicología. *Enfoques, 24(2), 23-52.*
- Asociación de mujeres Psicología Feminista. (2022, 4 abril). *Estudio sobre Violencia Vicaria Extrema - A M Psicología Feminista. A M Psicología Feminista www.psicologiafeminista.com/estudio-sobre-violencia-vicaria-extrema*
- Bonilla-Jiménez, F. I., & Escobar, J. (2017). Grupos focales: una guía conceptual y metodológica.
- Bosch, E., & Ferrer, V. A. (2002). *La voz de las invisibles: las víctimas de un mal amor que mata* (p. 237). Madrid: Cátedra.
- Bosch-Fiol, E., & Ferrer-Pérez, V. A. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema, 24(4), 548-554.*
- Bosch-Fiol, E., & Ferrer-Pérez, V. A. (2019). El Modelo Piramidal: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista Estudios Feministas, 27.*
- Cáceres, P. (2003). Análisis de contenido: una alternativa metodológica alcanzable. *Psicoperspectivas.*
- Cala Carrillo, María Jesús, Barberá, E., Bascón, M. J., Candela, C., Cubero, M., Cubero, R., & Vega, L. (2011). Recuperando el control de nuestras vidas: reconstrucción de identidades y empoderamiento en mujeres víctimas de violencia de género. *Instituto de la Mujer.*
- Cala Carrillo, María Jesús. C., & Jiménez, M. G. (2014, January). Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿qué esperan y qué encuentran? In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 48, pp. 81-105).
- Castro, M., Alcántara-López, M., Martínez, A., Fernández, V., Sánchez-Meca, J., & López-Soler, C. (2017). Mother's IPV, child maltreatment type and the presence of PTSD in children and adolescents. *International journal of*

environmental research and public health, 14(9), 1077.

- Chesler, P. (2019). *Mujeres y locura* (Vol. 16). Continta me tienes.
- Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos. (s. f.). www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp
- Delgado-Álvarez, C., & Sánchez-Prada, A. (2022). Stereotypes about battered women and victim's self-defense: Legal implications. *Journal Of interpersonal violence*, 37(21-22), NP21019-NP21044.
- EAPN España | Conócenos. (s. f.). www.eapn.es/que-es-eapn.php
- Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional en España. (s. f.). www.encuentrovvi.org
- Estadísticas de la violencia de género - Separadas y divorciadas. (2023, 2 enero). Separadas y divorciadas. www.separadasydivorciadas.org/estadisticas/#vg-menores
- Evans, S. E., Davies, C., & Di Lillo, D. (2008). Exposure to domestic violence: A meta-analysis of child and adolescent outcomes. *Aggression and violent behavior*, 13(2), 131-140.
- Ferrer-Pérez, V. A. (2019). A feminist look at social psychology / Una mirada feminista a la psicología social. *Revista de Psicología Social*, 34(2), 205-229.
- Fetters, M. D., Curry, L. A., & Creswell, J. W. (2013). Achieving integration in mixed methods designs—principles and practices. *Health Services Research*, 48(6pt2), 2134-2156.
- Fiol, E. B., Pérez, V. A. F., & Mir, A. A. (2006). *El laberinto patriarcal: reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. Anthropos editorial.
- Heise, L., Pitanguy, J., & Germain, A. (1994). Violencia contra la mujer: la carga oculta sobre la salud. In *Violencia contra la mujer: la carga oculta sobre la salud*. Organización Panamericana de la Salud.
- Hester, M. (2015). More than a mirage? Safe contact for children and young people who have been exposed to domestic violence. In *In Domestic Violence and Protecting Children*.
- Horno Goicoechea, P. (2006). Atención a los niños y las niñas víctimas de la

violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 307-316.

- HuffPost, R. (2018, 31 mayo). La nocividad de la violencia de género institucional. *El HuffPost*. www.huffingtonpost.es/entry/la-nocividad-de-la-violencia-de-genero-institucional_es_5c8a99f5e4b0f489d2b4_5761.html
- Justicia, J. M., & Padilla, M. A. S. (2011). Análisis cualitativo asistido por ordenador con ATLAS. Ti. *Investigar en psicología de la educación. Nuevas perspectivas conceptuales y metodológicas*, 299-363.
- Katz, E. (2015). Recovery-promoters: Ways in which children and mothers support one another's recoveries from domestic violence. *British Journal Of Social Work*, 45(suppl_1), i153-i169.
- Keptner, K. M. (2011). Mixed methods design: a beginner's guide. *The Qualitative Report*, 16(2), 593-595.
- Krueger, R. A. (1997) *Developing questions for focus groups* (Vol. 3). Sage Publications.
- Lagarde, M. (2018). *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Siglo XXI Editores México.
- Lapierre, S. (2010). More responsibilities, less control: Understanding the challenges and difficulties involved in mothering in the context of domestic violence. *British Journal Of Social Work*, 40(5), 1434-1451.
- Monk, L., & Bowen, E. (2021). Coercive control of women as mothers via strategic mother-child separation. *Journal of Gender-Based Violence*, 5(1), 23-42.
- Morris, A. (2009). Gendered dynamics of abuse and violence in families: Considering the abusive household gender regime. *Child Abuse Review: Journal of the British Association for the Study and Prevention of Child Abuse and Neglect*, 18(6), 414-427.
- OHCHR. (s. f.). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women
- www.savethechildren.es/s?category%3DAI%26place%3DAI%26page%3D4&a=D&source=docs&ust=168138953629
- Ronzón-Tirado, R., Redondo, N., Zamarrón, M. D., & Muñoz Rivas, M. J. (2022). Does time heal all wounds? How is children's exposure to intimate partner

violence related to their current internalizing symptoms? *Frontiers in psychology*, 7013.

- Ruiz Pérez, I., & Pastor Moreno, G. (2019). Violencia de género: cómo afecta a la salud de las mujeres.
- Vaccaro, S. (2016). Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. *Tribuna Feminista*. www.tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/
- Vaccaro, Sonia. (2022). Estudio sobre el análisis de datos de casos de Violencia Vicaria extrema. *VIOLENCIA VICARIA: Un golpe irreversible contra las madres*, 2021.
- Vela, M. D. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, VI, 1, 3-22.
- *Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España - Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. (s. f.). www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2022/estudios/violencia_alineacion_parental.htm
- Wood, S. L., & Sommers, M. S. (2011). Consequences of intimate partner violence on child witnesses: A systematic review of the literature. *Journal of child and adolescent psychiatric nursing*, 24(4), 223-236.
- Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. A/RES/48/104. Ginebra: Naciones Unidas, 1994.
- Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Estadísticas. www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/home.htm
- (2011) Consejo de Europa. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). www.rm.coe.int/1680462543
- Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, www.boe.es/eli/es-ct/l/2020/12/22/17/dof/spa/pdf
- Protocolo para evitar la victimización secundaria EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. 2021. www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/

iam/2021/143639366.pdf

- Guía de Intervención con Menores Víctimas de Violencia de Género. Instituto Canario de Igualdad. Servicio de coordinación del sistema Integral contra la Violencia de Género. 2012. www3.gobierno.decanarias.org/medusa/campus/doc/htmls/zona_igualdad/Protocolos/documento02.pdf
- Protocolo II. Balance y compromisos institucionales frente a las violencias de género. Juana María Gil Ruiz. 2022. www.revistas.eug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/25253
- EAPN-ES (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español). www.eapn.es/que-es-eapn.php
- Cuadernos sobre la Salud de las Mujeres, N°2. Violencia de Género: Como Afecta a las mujeres. Isabel Ruiz Pérez y Guadalupe Pastor Moreno. Escuela Andaluza de Salud Pública en colaboración con el IAM 2019.



9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Madres Protectoras:** El movimiento de Madres Protectoras surge como consecuencia del asociacionismo que, a nivel mundial, las mujeres víctimas de violencia de su pareja iniciaron en su búsqueda de justicia para proteger a sus hijas e hijos de la violencia de su agresor*.

Una “Madre Protectora” es una mujer víctima de violencia de su pareja que, al compartir hijas e hijos con un hombre violento, no puede ejercer su función de proteger de modo efectivo ni eficiente. De este modo, “Madres Protectoras”, se autodenominaron las mujeres víctimas de Violencia de Género, asociadas y reunidas para poder ejercer su función de protección frente al maltratador y el maltrato institucional, o la Violencia de Género Institucional.

- **Agresores:** hace referencia a aquel hombre que ha ejercido (o ejerce) violencia machista contra la mujer, con o sin identificación o condena judicial.
- **Progenitor:** Permite mostrar la línea ascendente en función de las hijas-os y que no se supone con las cualidades atribuidas a un padre, esto es especialmente su carácter protector, afectivo y de cuidados.
- **Acompañamiento:** Tarea que tiene como objetivo marco el de evitar o minimizar la victimización secundaria, que es aquella que se produce cuando una persona ya es víctima.
- **Arrancamiento:** Denominación de las *madres-protectoras* para describir la forma de separación brusca de sus hijas e hijos como consecuencia de la retirada judicial o administrativa. El *arrancamiento* supone una pérdida irreparable tanto para la madre como para las niñas y niños que lo sufren.
- **Maltrato infantil:** Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la niña o el niño se encuentre bajo la custodia de su madre o padre, de su representación legal o de cualquier otra

persona que le tenga a su cargo. (art 19 Convención sobre los derechos del niño, Unicef)

- **Riesgo estimado VioGen:** Tras presentar una denuncia de Violencia de Género, la mujer debe completar un cuestionario con preguntas específicas. Las respuestas son examinadas posteriormente por el sistema VIOGEN y en base a ellas arroja una calificación de riesgo.
- **RR SS: Redes sociales.** Una red social es una página web o aplicación que sirve como herramienta de comunicación entre quienes la utilizan. Se usan para compartir información en formato de texto, imágenes y vídeos, aunque en los últimos años se ha visto un auge del formato en audio.
- **“sap”:** El pretendido Síndrome de Alineación Parental “S.A.P” (o “PAS” según sus siglas en inglés), es un constructo ideado por un médico psicoanalista estadounidense: Richard Alan Gardner, quien lo inventa en 1985 para utilizarlo como instrumento de defensa de padres acusados de incesto y/o abuso. Según Gardner, *“el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P) es un lavado de cerebro al cual uno de los padres -generalmente la madre, somete al hijo, en contra del otro progenitor -generalmente el padre- logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño hasta a creer que su padre abusó sexualmente de él”* (Gardner, R. 1987).
- **VIOGEN:** Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, puesto en funcionamiento el 26 de julio del 2007, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, “de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, en España. Pretende establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.
- **Violencia de Género Institucional:** Violencia que se padece por el hecho de ser mujer, por parte de las instituciones, profesionales o instancias públicas, en el camino por encontrar justicia y/o protección y comprensión, al percibir (o detectar) la violencia que padecían las

hijas/hijos o la persona significativa La Violencia de Género Institucional, en este estudio se circunscribe solo a todo aquello relacionado con la Violencia Vicaria.

- **Violencia Vicaria:** Violencia contra la mujer ejercida por el hombre violento, con el objetivo de continuar el daño, ejercer el poder y el control sobre la mujer. Es violencia **contra** la mujer, que se ejerce preferentemente **sobre** las hijas e hijos. Es necesario dejar claro que **la Violencia Vicaria, es por lo tanto Violencia de Género y maltrato infantil.**



*“...ese tiempo de espera,
es el tiempo en el que tu hijo está viviendo
en manos de un agresor y ese tiempo es irreparable.”*

Madre Protectora

“Este estudio de Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional pone en evidencia que no puede existir la Violencia Vicaria sin la connivencia de la Violencia Institucional. Esta mantiene, e incluso favorece, que en un individuo comprobadamente violento se disocie su peligrosidad, permitiendo que se considere que en su rol de progenitor pierde esa cualidad y, por lo tanto, el riesgo preexistente.”

Sonia Vaccaro

